



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Málaga, siendo las doce horas y trece minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, se reúne la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria y en sesión ordinaria, a fin de estudiar los asuntos integrantes del orden del día previamente cursado al efecto, contando con la asistencia de los señores que se relacionan:

- Presidente: D. Raúl López Maldonado.
- Vicepresidente: D. José del Río Escobar
- Vocales: D^a Susana Carillo Aparicio.
- D. Avelino de Barrionuevo Gener.
- D. Luis Verde Godoy.
- D. Jacobo Florido Gómez.
- D. Mariano Ruiz Araujo.
- D. Jorge M. Quero Mesa.
- D. Salvador Trujillo Calderón.
- D^a M^a Begoña Medina Sánchez.
- D. Pablo Orellana Smith.
- D. Eduardo Zorrilla Díaz.
- D. Nicolás Sguiglia.
- D^a. Noelia Losada Moreno.
- D. Juan Cassá Lombardía.

Oficial Mayor y Secretario General en funciones: D. Juan R. Orense Tejada -*quien se ausenta definitivamente de la sesión en el punto nº 12-*.

Secretaria de la Comisión: D^a Victoria E. del Río Florido.

La sesión se abrió por el Sr. Presidente de la Comisión, procediéndose seguidamente al estudio de los asuntos integrantes del orden del día, los cuales se recogen a continuación de forma correlativa aunque realmente, tras el punto nº 11, se vio el punto nº 15:

I.- ACTAS.

PUNTO Nº 1.- Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020.....3

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	1/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- Aprobar inicialmente la modificación de elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 12 sobre cambio de calificación del sistema técnico previsto en Avenida Juan XXIII esquina a Avenida de Europa a zona verde pública.	3
PUNTO Nº 3.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para línea aéreo-subterránea de alta tensión a 66 KV entrada/salida en SET "Campanillas" de LAT "Paredones Ramos".....	12
PUNTO Nº 4.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle sobre la parcela CO-3 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaverál (PA-PT-8-97).....	22
PUNTO Nº 5.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle en la parcela R7 del SUP-CA.3 "Maqueda".....	30
PUNTO Nº 6.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle del ámbito de la UE-R1 del PAM-R.4 (83) "Trinidad Perchel".....	41
PUNTO Nº 7.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle para la modificación de las condiciones de ordenación y construcción de una Residencia para Personas Mayores en calle Marqués de la Sonora nº 12.....	57
PUNTO Nº 8.- Aprobar proyecto de actuación en suelo no urbanizable para autorización del uso de campamento rural en finca "El Romerillo".....	65
PUNTO Nº 9.- Dar cuenta y acatar la sentencia de 18 de noviembre de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo C-A del Tribunal Supremo, en relación a la modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga, sector SUNC-R-LO.8 "Balazón".....	78
PUNTO Nº10.-Dar cuenta y ejecutar sentencia y auto de rectificación de error, de fechas respectivas de 15 de mayo y 26 de junio de 2017, dictados por la Sala de lo C-A del TSJA en Málaga en relación a la aprobación definitiva de la modificación de elementos en el ámbito del SUNC-O-G.7 "Villarosa" del PGOU de Málaga (pormenorizada nº 7).....	85

Área de Seguridad:

PUNTO Nº11.-Aprobar la actualización del catálogo de medios y recursos del plan local de emergencia ante el riesgo de incendios forestales.....	92
---	----

MOCIONES

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	2/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



Área de Ordenación del Territorio:

- PUNTO Nº12.-Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa al estudio técnico para la estructuración urbana en el formato de supermanzanas para avanzar en el disfrute peatonal de la vía pública y el fomento de la sostenibilidad.....95
- PUNTO Nº13.-Moción presentada por el Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a las excavaciones arqueológicas en la manzana de los antiguos cines Astoria y Victoria.....99
- PUNTO Nº14.-Moción presentada por el Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, relativa a la necesidad de replantear el modelo de ciudad para hacerlo más sostenible y habitable.....102

Área de Movilidad:

- PUNTO Nº15.-Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, relativa al desdoblamiento de la línea 28 de la EMT para lograr una conexión funcional de los diseminados con Campanillas y Málaga.....106

I.- ACTAS.

PUNTO Nº 1.- APROBAR EL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020.

“Punto nº 1.- La Comisión, acordó, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=70.0&endsAt=85.0>

II.- PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PROPUESTAS

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº 2.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU-2011, PORMENORIZADA Nº 12 SOBRE CAMBIO DE CALIFICACIÓN DEL SISTEMA TÉCNICO PREVISTO EN AVENIDA JUAN XXIII ESQUINA A AVENIDA DE EUROPA A ZONA VERDE PÚBLICA.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		3/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



“Punto nº 2.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 3 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: PP 9/2016

Solicitante: De oficio.

Situación: Avenida de Juan XXIII, esquina a Avenida de Europa.

Junta de Distrito: nº 7 Carretera de Cádiz.

Asunto: Informe jurídico y propuesta para aprobación inicial de Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 12 sobre cambio de calificación de Sistema Técnico a Zona Verde Pública.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal**:

RESULTANDO que el **Plan General de Ordenación Urbana de Málaga de 1997** (Texto Refundido de 1998) clasificó como suelo urbano remitido a Plan Especial el ámbito denominado PERI-LO.10 “Repsol”, con una delimitación de 184.200 m² de suelo para futuro desarrollo de uso residencial, comercial y con amplias superficies para dotaciones, cuando se produjese el cese de la actividad industrial preexistente.

Que mediante el **Convenio Urbanístico suscrito el 22 de febrero de 2000** entre el Ayuntamiento y Repsol Petróleo S.A., propietaria en aquél momento de los terrenos, se pactó, entre otras estipulaciones, la adjudicación al Ayuntamiento de Málaga de un total de 15.000 m² residencial como resultado de las cesiones a realizar, correspondiendo a Repsol Petróleo S.A., los 46.500 m² restantes, de los que al día de hoy, y una vez realizadas una serie de transmisiones, le corresponden 500 m² de techo destinados a Sistema Técnico.

Que con fecha **12 de junio de 2002 se suscribe un nuevo Convenio Urbanístico** entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A,” en el que, entre otras cuestiones, se pacta que se cambie el emplazamiento del Sistema Técnico previsto en el ámbito del PERI-LO.10 “Repsol”, concretamente en la esquina de la C/ Bodegueros con la Avda. Juan XXIII, por una nueva ubicación en la esquina de Avda. Juan XXIII con Avda. de Europa. Como contraprestación por dicho cambio y dada la plusvalía que el mismo generaba, la citada Sociedad se comprometía a abonar a esta Administración Municipal 1.207.810,26 € en el plazo de diez días computados desde el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras para la construcción de la Estación de Servicio proyectada en el ámbito del PERI.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		4/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



Que el PERI-LO.10 “Repsol” fue aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de **26 de febrero de 2004** (BOP 28 de abril de 2006) y, conforme al mismo, se aprobó también definitivamente por idéntico órgano y con fecha **25 de mayo de 2006**, el Plan Especial para el establecimiento de una Estación de Servicio en la esquina de la Avda. Juan XXIII con Avda. de Europa, promovido por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A, (BOP 22 de noviembre de 2006).

RESULTANDO que con fecha **21 de enero de 2011** por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda fue aprobada definitivamente, de manera parcial, la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de **30 de agosto de 2011**.

Que este nuevo Plan General, en consonancia con la anterior regulación, califica la parcela como Sistema Técnico, pero la clasifica como suelo urbano; es decir, queda fuera del nuevo ámbito de planeamiento SUNC-O-LO.17 “Repsol”. Por su parte, la exigencia de la aprobación de un Plan Especial para poder proceder a la construcción de la Estación de Servicio se mantiene en el nuevo PGOU-2011, conforme a lo previsto en el artículo 6.3.4 “Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles” puesto en relación con los artículos 6.9.1 y 6.9.1 relativos a los Sistemas Técnicos.

RESULTANDO que el objeto de la presente Modificación de Elementos de PGOU es el cambio de calificación de un suelo urbano, sito en Avda. Juan XXIII esquina Avda. Europa, de Sistema Técnico (para estación de servicio de carburantes) a Sistema Local de Espacios Libres (SLEL-LO.4) y se justifica en las Mociones aprobadas por unanimidad del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016, las cuales dieron lugar a que por el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de Urbanismo se instase, a este Departamento de Planeamiento y Gestión, para que tramitara la correspondiente innovación del vigente PGOU.

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes antecedentes de hecho:

-Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **8 de abril de 2016** se dispone la formulación de la “Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 12, sobre cambio de calificación del Sistema Técnico previsto en Avenida Juan XXIII, esquina a Avenida de Europa, a Zona Verde Pública; habiendo sido notificado el citado acuerdo a los órganos y entidades administrativas referidas en el punto Quinto del mismo.

Así mismo, se acordó suspender con carácter potestativo y cautelarmente durante un plazo de un año, a contar desde la publicación en forma del acuerdo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en el ámbito objeto del presente expediente.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	5/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





- Por otra parte, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), puesto en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha procedido a la publicación del citado acuerdo de 8 de abril de 2016 en el Diario Sur de Málaga, el día **17 de mayo de 2016**; en el tablón de edictos del Ayuntamiento entre los días **12 de mayo al 4 de junio de 2016**, ambos inclusive, según consta en Diligencia de la Vicesecretaría Delegada de 6 de junio de 2016, y en el BOP de la provincia de Málaga, el día **8 de junio de 2016**.

-Con fecha **6 de marzo de 2018** se emite informe por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone requerir de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que se declare la innecesariedad de tramitar la evaluación ambiental estratégica a que se refiere la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, ya que el objeto de la Modificación no lo requeriría.

-Mediante Resolución del señor Gerente de Urbanismo de **20 de marzo de 2018**, se dispone solicitar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga, que declare innecesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica y, consecuentemente, la redacción de un documento ambiental estratégico, dado que el propio objeto de la Modificación PGOU-2011 Pormenorizada nº 12, de cambio de calificación de Sistema Técnico (para estación de servicio de carburantes) a Sistema Local de Espacios Libres (SLEL-LO.4) en Avda. Juan XXIII esquina Avda. Europa (PL9-16), implica mayor protección ambiental.

-Remitida la citada Resolución el **3 de abril de 2018**, con fecha **4 de octubre de 2018** la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía manifiesta mediante escrito de 27 de septiembre de 2018, que es necesario someter el expediente al trámite ambiental correspondiente.

-Contratada una asistencia técnica para la elaboración de la documentación ambiental y una vez entregada la misma a esta Administración, con fecha **17 de abril de 2019** se dicta nueva Resolución del señor Gerente de Urbanismo solicitándose el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

-Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de **14 de mayo de 2019**, recibida el día 21 siguiente, se acuerda la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la presente Modificación del Elementos del PGOU y, con fecha **10 de diciembre de 2019**, se recibe el Informe Ambiental Estratégico de fecha 27 de noviembre de 2019 (BOJA nº 236 de 10 de diciembre de 2019).

-Con fecha **22 de abril de 2020** fue emitido informe por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		6/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



-Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **8 de mayo de 2020**, se propone aprobar el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU y remitirlo al Sr. Secretario General del Pleno, a fin de que lo traslade a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y se abra un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

-Consta en el expediente Diligencia de **21 de mayo de 2020**, de la secretaria de la Comisión, en la que se hace constar que, con fecha 15 de mayo de 2020, ha tenido entrada una enmienda del Grupo Municipal Adelante Málaga.

-Finalmente, el **25 de junio de 2020**, se he emitido informe técnico por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión.

CONSIDERANDO que, en el citado informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 25 de junio de 2020, se indica y concluye:

“INFORME

Antecedentes

Con fecha **15/05/2020** tuvo entrada en el buzón de la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad una **enmienda del Grupo Municipal Adelante Málaga** al Proyecto de “Modificación de Elementos del PGOU-2011, Pormenorizada nº 12, aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2020, referido al cambio de calificación del sistema técnico previsto en Avda. Juan XXIII, esquina Avda. de Europa a zona verde pública”,

Este cambio de calificación afecta a una **parcela de 3.536 m²** ubicada en la Avenida Juan XXIII esquina con avenida Europa, y supone cambiar el Sistema Técnico (ST) delimitado por el PGOU-2011 (con destino a la implantación de una nueva estación de servicio de carburantes de Repsol) a Sistema Local de Espacios Libres (SLEL-LO.4), con la finalidad de agrupar esta parcela con la zona verde de 79.886 m²s que la envuelve, y que ha sido fijada en el sector de planeamiento colindante SUNC-R-LO.17 “Repsol” del PGOU-2011.

Enmienda

Si bien **la enmienda** expresa el apoyo a la Modificación, manifiesta sin embargo que el contenido del expediente carece de las previsiones ambientales esenciales siguientes:

- *Carencia de repercusión de los tres mil metros en las dotaciones en zonas verdes del distrito afectado.*
- *Carencia de repercusión de la referida superficie sobre las dotaciones de espacios libres por ciudadano del distrito afectado.*
- *Las repercusiones de necesario calculo y expresión conforme a los estándares de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en desarrollo de las Directivas UE 2004/35/CE, 2001/42/CE y 2011/92/UE, incorporadas por la Ley 26/2007 de responsabilidad Medioambiental y Ley 21/2013 de evaluación ambiental.*

Se expone que estas previsiones ambientales y por distritos **no están contenidas en el PGOU e implica que el documento de planificación urbanística adolece de una grave carencia**, y por ello **solicita** que se subsane dicha carencia para el estricto cumplimiento de la norma y para avanzar en el objetivo irrenunciable de la sostenibilidad urbana y la consecución de los estándares de habitabilidad y ratio de zonas verdes urbanas por habitante deseables.

Respuesta

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		7/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



El régimen de innovaciones de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento se establece en el artículo 36 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA). Cabe significar que esta modificación tiene las características de ser puntual, pues afecta a una porción de terreno muy pequeña. Tampoco supone un cambio de ordenación estructural ni perjudica los objetivos fijados en la ordenación del Plan General.

Se da la circunstancia que esta modificación se realiza en virtud de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en Pleno en las sesiones de 28 de enero de 2016 en virtud de una demanda de los ciudadanos y que en relación a las previsiones ambientales esenciales que se alegan, la documentación ha sido sometida al trámite ambiental y cuenta con el informe Ambiental Estratégico favorable que emitió la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía con fecha 25/11/2019.

En términos de beneficio social, como se argumenta en la propia modificación, supone la desaparición de una futura estación de servicio en una ubicación estratégica para el acceso al “futuro parque de Repsol” (incluido en el desarrollo del SUNC-R-LO.17) al ser considerada esa esquina como “la puerta de entrada sureste. Por tanto, supone esta modificación un aumento sustancial de la calidad del espacio público urbano previsto en el PGOU-2011 a la vez que satisface una demanda ciudadana, la de incrementar y mejorar los espacios verdes públicos en la ciudad.

Contestando a la solicitud, no se comparte que exista una carencia en el documento de modificación por no incluir datos de la “repercusión de los tres mil metros en las dotaciones en zonas verdes del distrito afectado” o “de repercusión de la referida superficie sobre las dotaciones de espacios libres por ciudadano del distrito afectado”. El art. 36 de la LOUA sobre el “Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento” indica que las modificaciones, en cuanto al contenido, atenderán las siguientes reglas particulares:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

A continuación pasamos a argumentar porque la “repercusión de los tres mil metros en las dotaciones en zonas verdes o por habitantes del distrito afectado” **no es considera “determinaciones afectadas” del contenido documental del PGOU:**

- Esta modificación del PGOU delimita esta zona verde de **3.536 m² de superficie como un nuevo sistema local de espacios libres (SLEL)** y como tal incluye en su contenido la actualización de los cuadros referidos éstos sistemas, incorporando la nueva la ficha del SLEL-LO.4 y actualizando el listado de los sistemas locales del PGOU.
- En relación a las zonas verdes, el documento de Plan General (PGOU-2011) incluye los siguientes contenidos en su distintos apartados:
 - El documento de **Memoria Informativa** (Título V “Información, valoración y diagnóstico de la situación urbana”) que en su capítulo 6º sobre “análisis y ejecución de los sistemas generales de parques, espacios libres y equipamientos” describe y evalúa la dotación de sistemas generales parques y espacios libres prevista en el Plan General de 1997 y su grado de ejecución, por ámbitos urbanos.
 - El documento de **Memoria propositiva** (Título VII “Sistemas Generales”) en su capítulo 2º referido al “Sistema general de parques y espacios libres públicos”, cuantifica “los elementos y piezas del municipio que han de complementar el sistema general de espacios libres públicos y parques del municipio. En relación al ámbito que nos ocupa, se describe lo siguiente:

En el Ámbito Litoral Oeste y Prolongación se incluyen los siguientes Sistemas Generales de áreas Libres: Parque Litoral: 50.745 m²; Parque del Cementerio de San Rafael 66.432 m²; Parque del Oeste. 74.546 m²; Parque de Huelin con una superficie de espacios libres de 58.644 m². Incluyéndose asimismo los siguientes sistemas generales: Prolongación del paseo marítimo de poniente y Parque litoral de la desembocadura del Guadalhorce con 38.677 m² de suelo incluido en los SG-LO.1 así como 38.677 m² del SG-LO.2 calificados como áreas libres y esparcimiento y el ámbito de suelo urbanizable de Torre del Río (PA-LO.6) que incorpora como nuevas zonas de playas 11.633 m² y en el SG-LO.3 “Playa de la Térmica” 39.058 m².

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones		Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		8/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



- El documento de **Normas urbanísticas y ordenanzas** (título VI Regulación de los usos y sistemas) en el art. 6.8.25 sobre “Composición y regulación de los parques urbanos públicos” y en relación a la disposición del artículo 10.1.A.C. referido a la ratio mínima de 5 a 10 m². zona verde/habitante, incluye para ese cálculo los sistemas generales existentes o adscritos a áreas de reparto del PGOU-1997 y los sistemas generales delimitados en el PGOU-2011, pero no incluye los sistemas locales.

En conclusión, significando que la “repercusión en las dotaciones en zonas verdes o por habitantes del distrito afectado” no forma parte del contenido documental del PGOU y teniendo en cuenta que el documento de Modificación cumple con la regla expresada en el art. art. 36 de la LOUA, pues incorpora los datos que se ven afectados en relación al nuevo Sistema Local de Espacios libre (SLEL-LO.4), **no cabe estimación de la enmienda presentada.”**

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo^{1.-} que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 32, 36 y 38 de la LOUA, artículos 115 a 135 del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo* (BOJA de 20 de febrero de 2014) y la *Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local*, respecto a los órganos competentes para su aprobación.

CONSIDERANDO concretamente lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la LOUA, que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida **por la misma clase de instrumento**, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

^{1.-} Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		9/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 a) regla 1ª, de la LOUA, la presente Modificación supone una mejora para el bienestar de la población ya que su propio objeto, que es el cambio de calificación de un suelo urbano de Sistema Técnico (para estación de servicio de carburantes) a Sistema Local de Espacios Libres (SLEL-LO.4), implica una mayor protección ambiental y, consecuentemente, un mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación.

CONSIDERANDO que la presente Modificación no afecta a las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural, por lo que la aprobación definitiva de la misma corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 B) a) de la LOUA, puesto en relación con el artículo 1231 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; y tampoco tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, ni exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, por lo que no resulta preceptivo requerir informe del Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.c).2ª de la LOUA.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, la competencia para la aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar la enmienda presentada el 15 de mayo de 2020 por el Grupo Municipal Adelante Málaga, por las motivaciones expresadas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 25 de junio de 2020, antes transcrito.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la “Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 12, sobre cambio de calificación del Sistema Técnico previsto en Avenida Juan XXIII esquina a Avenida de Europa, a Zona Verde Pública”, según la documentación redactada de oficio fechada marzo 2020, todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 22 de abril de 2020, artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación. Includes verification code, signature details, and URL.





TERCERO.- Hacer advertencia expresa de que, conforme a lo dispuesto en el Informe Ambiental Estratégico, la ejecución de las determinaciones que se derivan de la presente innovación queda condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la administración ambiental respecto a la **adecuada calidad de los suelos** para el uso proyectado.

CUARTO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de **aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas** en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

QUINTO.- Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

SEXTO.- Significar que terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras para su constancia en el expediente de licencias OM 326/07.
2. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
3. Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
4. A la Junta de Distrito correspondiente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	11/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=85.0&endsAt=147.0>

PUNTO Nº 3.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL PARA LÍNEA AÉRO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV ENTRADA/SALIDA EN SET “CAMPANILLAS” DE LAT “PAREDONES RAMOS.”

“Punto nº 3.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 13 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: PP 4/2015

Situación: Campanillas

Solicitante: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U

Junta de Distrito: nº 9 Campanillas

Asunto: Aprobación definitiva del Plan Especial para modificación de trazado de la Línea aéro-subterránea de alta tensión a 66 KV entrada/salida en SET “Campanillas” de LAT “Paredones-Ramos”.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que el presente Plan Especial tiene por **objeto y finalidad** redefinir el trazado previsto en el vigente PGOU de la *Línea aérea de Alta Tensión 66 kv/E/S en SET “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Ramos”, T.M de Málaga*, debido a las dificultades técnicas que representa el cruce con la línea existente de 220 kw CCCT Málaga-Los Ramos y adaptarse a la normativa prevista en el citado Plan para las infraestructuras eléctricas, según la clasificación de suelo.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	12/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho**:

-El presente expediente se inicia tras la remisión el **18 de noviembre de 2013** por parte del, entonces denominado, Departamento de Proyectos y Obras de un ejemplar del proyecto presentado en esta Gerencia el 16 de septiembre de 2013 denominado “SEPARATA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN LÍNEA ÁERO-SUBTERRANEA ALTA TENSION 66 KV ENTRADA/SALIDA EN SET “CAMPANILLAS” DE LÍNEA AÉREA PAREDONES-RAMOS” (expediente de referencia B2011-681).

Dicho proyecto se envía a este Departamento de Planeamiento y Gestión por su incidencia sobre la ordenación urbanística, solicitándose informe al respecto.

-El **13 de febrero de 2014** se emite informe por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se concluye sobre la necesidad de redactar un Plan Especial ya que el trazado previsto difiere del recogido en el vigente PGOU.

- Con fecha **29 de julio de 2014**, se recibe en este Departamento el Plan Especial para línea aéro-subterránea de alta tensión a 66 KV entrada/salida en SET “Campanillas” de LAT “Paredones-Ramos”.

- Posteriormente se emitieron una serie de informes por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión, a la vista de los cuales, se hizo necesario aclarar la finalidad que tenía la presentación del Plan Especial referenciado, a cuyo efecto se emitió informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de este Departamento, con fecha **17 de diciembre de 2014**.

- El **11 de junio de 2015** se recibe en este Ayuntamiento, informe favorable de la, entonces denominada, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, emitido con ocasión de la solicitud formulada por Endesa Distribución Eléctrica, S.U.L., para realizar obras de cruce de líneas eléctricas sobre los arroyos Cupiana, Mallorquín; Pilonos e innominados.

- Tras varios requerimientos efectuados por esta Administración, el **13 de noviembre de 2015**, Endesa Distribución Eléctrica, S.U.L., aporta nueva documentación técnica.

- El **12 de febrero de 2016** se recibe en el Departamento de Planeamiento y Gestión, un oficio remitido por el Área de Gobierno de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento, al que se adjunta fotocopia de documentación, en relación al trámite de audiencia durante el periodo de información pública dado a este Ayuntamiento en el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada que se tramitaba en el Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la instalación a la que se refiere este Plan Especial.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	13/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



- Con fecha **4 de abril de 2016**, fue emitido informe por el Servicio de Urbanización e Infraestructura del Departamento de Planeamiento y Gestión, favorable a la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento, si bien se advirtió sobre la necesidad de que se asumieran compromisos con relación al soterramiento de las líneas de alta cuando se ejecute el planeamiento de desarrollo relativo a la ampliación del Parque Tecnológico.

- El **15 de diciembre de 2016**, se recibe en este Departamento de Planeamiento y Gestión una copia de la Resolución de **17 de noviembre de 2016**, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en la que se concede la autorización administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución correspondiente y se declara, en concreto, la utilidad pública, del proyecto “Línea aéro-subterránea de alta tensión de 66 kv entrada/salida en S.T.E Campanillas de la Línea Paredones-Ramos”, convocándose a los afectados para el levantamiento de actas previas a la ocupación (BOP nº 12 de 19 de enero de 2017 y BOJA nº 14 de 23 de enero de 2017). En la Resolución se indica, además, que el titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los Organismos y Corporaciones que han informado en el expediente.

Debe añadirse que, en dicha Resolución se indica que, con fecha **15 de febrero de 2016**, se obtuvo Autorización Ambiental Unificada favorable conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-Con fecha **28 de julio de 2017**, la promotora del expediente aporta una fotocopia del “Acuerdo entre el Parque Tecnológico de Andalucía y Endesa Distribución Eléctrica para el futuro soterramiento del tramo entre apoyos 2 y 18 de la Línea Aérea de Alta Tensión 66 kv E/S en S.E.T “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Los Ramos en el TM de Málaga”, suscrito el 21 de junio de 2017, dado que el citado Parque Tecnológico es el único propietario de las parcelas afectadas por el nuevo trazado en el ámbito del SUS-CA.23 del vigente PGOU.

-Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **19 de enero de 2018** se aprueba inicialmente el Plan Especial para línea aéro-subterránea de alta tensión a 66 KV entrada/salida en SET “Campanillas” de LAT “Paredones-Ramos”, promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, con sujeción a la documentación técnica presentada de fecha Septiembre 2015 y a la vista de los informes técnicos municipales favorables del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fechas 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2017.

-El **9 de julio y 10 de agosto de 2018**, el promotor presenta distinta documentación al objeto de que el expediente sea sometido al trámite de información pública.

-El **21 de septiembre de 2018**, se emite informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento en el que, se tienen por cumplimentado los condicionantes establecidos en el apartado Segundo b) del acuerdo de aprobación inicial.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	14/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





-El **2 de noviembre de 2018**, se emite informe por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructura del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se indica que la documentación técnica presentada por el promotor con fecha 30 de octubre de 2018, consistente en Resumen Ejecutivo y Texto Refundido, cumplimenta lo indicado por dicho Servicio en sus anteriores informes de 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2018, si bien, con respecto al punto Séptimo del acuerdo de aprobación inicial (sobre incorporación a la Memoria del “Acuerdo entre el Parque Tecnológico de Andalucía y Endesa Distribución Eléctrica para el futuro soterramiento del tramo entre apoyos 2 y 18 de la Línea Aérea de Alta Tensión 66 kv E/S en S.E.T “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Los Ramos en el TM de Málaga” suscrito el 21 de junio de 2017, junto con la correspondiente Adenda que lo subsane), se incorpora como Anexo II la Adenda a dicho Acuerdo que, no obstante, deberá de presentarse con el texto completo del mismo y posterior Adenda.

-Cumplimentado todos los requisitos exigidos en el acuerdo de aprobación inicial para someter el expediente al trámite de información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone someter el expediente a dicho trámite mediante anuncios publicados en el Tablón de anuncios electrónicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días **21 de noviembre a 20 de diciembre de 2018**, ambos inclusive, en el periódico La Opinión de Málaga de **3 de enero de 2019** y en el BOP nº 228 de **27 de noviembre de 2018**, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

-Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha **11 de marzo de 2019**, durante el plazo de información pública general y notificación personal a los interesados, comprendido entre el 21 de noviembre de 2018 al 4 de febrero de 2019, ambos inclusive, no ha tenido entrada alegación alguna.

-El **22 de marzo de 2019**, se ha recibido en esta Gerencia informe técnico favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, fechado el 19 de marzo de 2019 y emitido de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

-El **26 de abril de 2019** se recibe en esta Administración municipal informe favorable en materia de aguas, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 4 de marzo de 2019

-Con fecha **2 de julio de 2019** tuvo entrada en esta Gerencia, informe favorable en materia urbanística emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de conformidad con el apartado C) del artículo 31.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	15/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





-El **2 de octubre de 2019** tiene entrada en el Departamento de Planeamiento y Gestión, escrito de Endesa Distribución Eléctrica S.L., en el que se solicita autorización para situar el apoyo nº 18 cerca de un camino asfaltado de titularidad municipal; dicha solicitud es informada por el Servicio de Urbanización e Infraestructura de dicho Departamento el **11 de noviembre de 2019**, trasladándose copia de dicho informe al Departamento de Arquitectura e Infraestructura.

-Con fecha **11 de febrero de 2020**, se aporta “Separata proyecto modificado AESA” y Estudio Económico-Financiero que es informado por el Servicio de Urbanización e Infraestructura el **10 de marzo de 2020**, en el sentido de que debe de presentarse un Texto Refundido en el que si incluyan las observaciones indicadas por la Dirección General de Aviación Civil.

-Presentada nueva documentación el **20 de mayo de 2020**, con fecha **3 de julio de 2020** se informa por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructura la necesidad de corregir determinados aspectos.

-Requerido el promotor del expediente al efecto de lo indicado en el párrafo anterior, con fecha **9 de julio de 2020** ha sido presentada nueva documentación que se ha informado favorablemente el 10 de los corrientes.

CONSIDERANDO, como ya se dijo en el acuerdo de aprobación inicial, en el informe del Servicio Jurídico-Administrativo de este Departamento de 17 de diciembre de 2014 se hicieron las siguientes consideraciones jurídicas con relación al procedimiento que nos ocupa:

“I.- Procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística, previsto en la legislación sectorial sobre instalaciones de energía eléctrica.”

1.- En la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo se está tramitando el procedimiento de autorización del Proyecto de Línea aérea de Alta Tensión 66 kv/E/S en SET “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Ramos”, T.M de Málaga (expediente AT-678/6704).

Dicho procedimiento se tramita conforme a lo previsto en el Título VII del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica*”. Concretamente el artículo 115 dice:

“Artículo 115 Necesidad de autorización

La construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones eléctricas a las que se refiere el artículo 111 del presente Real Decreto requieren las resoluciones administrativas siguientes:

- a) **Autorización administrativa**, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico que se tramitará, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental. Asimismo, en los casos en los que resulte necesario, permitirá la iniciación de los trámites correspondientes para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.*
- b) **Aprobación del proyecto de ejecución**, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma.*
- c) **Autorización de explotación**, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.*

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	16/109





Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución definidas en los párrafos a) y b) del presente artículo podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.”

2.- La tramitación de este procedimiento, por parte de la Administración Autonómica, dio origen a la incoación del expediente de referencia B2011-681 en el Departamento de Proyectos y Obras (hoy de Arquitectura e Infraestructuras), ya que se remitió la documentación a esta Gerencia para su informe conforme al procedimiento previsto en el citado Título VII del *Real Decreto 1955/2000*.

Consecuencia de lo anterior es el informe de 13 de febrero de 2014 del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento de Planeamiento y Gestión, antes citado, en el que se concluye sobre la necesidad de redactar un Plan Especial ya que el trazado previsto difiere del recogido en el vigente PGOU.

II.- Procedencia y naturaleza del Plan Especial exigido.

1.- Nuestro vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU) define, conforme a lo previsto en el artículo 88 del POTAUM, la totalidad de las actuaciones previstas referentes a infraestructuras eléctricas y las expresa, gráficamente, en el Plano de Ordenación General P.2.8.3 *Infraestructuras Energéticas*.

Dicha infraestructura tiene la categoría de **Sistema General** (artículo 5 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*; artículos 6.8.30, 7.4.13 de las Normas Urbanísticas y Capítulo Tercero del Título IX de la Memoria Propositiva del PGOU).

2.- Aun cuando se trata de un Sistema General, el propio PGOU ha previsto en el apartado 2 del artículo 6.8.30 que:

“2. La alteración funcional de las redes o de las instalaciones consuntivas de suelo, existentes o previstas contempladas en proyectos de urbanización o de obras públicas, sean estos integrales o específicos, aun cuando supongan cambios en los trazados o en los suelos afectados, no se considerarán innovaciones del planeamiento, excepto que impliquen necesariamente cambios en la calificación o clasificación del suelo establecidas por el presente Plan y el planeamiento que lo desarrolle.”

3.- No obstante lo anterior, dado que el trazado previsto en el *Proyecto de Línea aérea de Alta Tensión 66 kv/E/S en SET “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Ramos”, T.M de Málaga* difiere del recogido en el vigente PGOU, **debe de tramitarse un Plan Especial** que legitime dicho nuevo trazado.

Este instrumento de planeamiento se considera el adecuado conforme a lo previsto en el artículo 6.8.10 del vigente PGOU, puesto en relación con el apartado 1 a) del artículo 14 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA), ya que una de las finalidades de los Planes Especiales es la de **establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras**, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

4.- **El Plan Especial no responde a una “Actuación de Interés Público”** en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA y 14.1.19 del vigente PGOU. El apartado 2 del citado artículo 42 señala:

“2. No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de esta Ley, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.”

Ya hemos visto que la legislación sectorial sobre instalaciones eléctricas prevé un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística, que es el que está tramitando la Junta de Andalucía para autorizar el tendido eléctrico solicitado por ENDESA S.L.U.

Conclusión:

-Para que esta Administración pueda informar favorablemente el *Proyecto de Línea aérea de Alta Tensión 66 kv/E/S en SET “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Ramos”, T.M de Málaga*, que se tramita en la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (expediente AT-678/6704), es necesario **redefinir el trazado mediante la tramitación de un Plan Especial** ya que, el propuesto, no coincide con el previsto en los Planos de Ordenación General P.2.8.3 *Infraestructuras Energéticas* del PGOU.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	17/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





-Dicho Plan Especial no tiene por finalidad implantar una actividad caracterizada como “Actuación de Interés Público” en suelo no urbanizable; **su finalidad es la de establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger una infraestructura eléctrica.**

-Consecuentemente con lo anterior, el Plan Especial deberá de tener el **contenido documental** exigido por la normativa urbanística para dicho instrumento de planeamiento; **cumplir con la finalidad para el que se redacta**, que no es otra que la de redefinir el trazado de la Línea aérea de Alta Tensión 66 kv/E/S en SET “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Ramos”, T.M de Málaga, tal y como el Plan General permite, y **cumplir con la normativa prevista en el vigente PGOU para las infraestructuras eléctricas según la clasificación de suelo.**”

CONSIDERANDO que en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructura del Departamento de Planeamiento y Gestión de **10 de julio de 2020** se indica y propone:

“Con fecha 8/07/2.020 tiene entrada en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, la solicitud presentada por Javier Arto Bintaned, en representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SL, mediante la cual dicha sociedad solicita “*que se admita e incorpore la documentación aportada al expediente de su razón y se continúen los trámites preceptivos al objeto de conceder APROBACIÓN DEFINITIVA del Plan Especial*” “...en referencia al Plan Especial para la Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión a 66 KV Entrada/Salida en SET “CAMPANILLAS”.

A tal efecto se aporta nueva documentación, denominada “TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN ESPECIAL” al efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha 3 de julio de 2.020.

Respecto a esta solicitud y a la documentación aportada, **cabe realizar las siguientes consideraciones:**

La documentación presentada da respuesta a lo solicitado en el informe de este Servicio anteriormente mencionado, habiéndose incorporado correctamente a la Documentación Técnica, en el Documento de Memoria y Normativa, las alusiones solicitadas respecto al Acuerdo suscrito entre Endesa y el PTA, así como copia íntegra de dicho Acuerdo y Adenda al mismo, en el Anexo II: Acuerdo desde el PTA de la documentación presentada.

No se han introducido cambio sustanciales respecto de la documentación aprobada inicialmente y tampoco ha habido cambios determinados por la emisión de los informes sectoriales.

PROPUESTA

A la vista de lo anteriormente expuesto, por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructuras, se propone que el Plan Especial para la Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión a 66 KV Entrada/Salida en SET “CAMPANILLAS” continúe su tramitación administrativa, según la documentación presentada el 8 de julio de 2.020 de **Texto Refundido del Plan Especial** de Línea Aéreo Subterránea Alta Tensión 66 kv Entrada/Salida en SET “Campanillas” de Línea Aérea “Paredones-Ramos” en el Término Municipal de Málaga (julio de 2020) y el **Resumen Ejecutivo** presentado el 20 de mayo de 2020.”

CONSIDERANDO que parte del nuevo trazado que prevé el Plan Especial discurre aéreo por el ámbito del suelo urbanizable sectorizado SUS-CA.23 “Extensión PTA” del PGOU-2011 y el apartado 3 del artículo 6.8.30 de dicho Plan establece, que los trazados de nuevos proyectos e instalaciones no podrán discurrir aéreos sobre suelos urbanos o urbanizables; no obstante, tanto el artículo 53.1 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía* (en adelante LOUA) y como el artículo 42.1 del *Reglamento de Gestión Urbanística* establecen, que en esta clase de suelos, mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, podrán autorizarse construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos.

En consecuencia esta Administración, a fin de compaginar los intereses públicos en juego, ha considerado ajustado a derecho informar favorablemente el citado Plan Especial

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	18/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



siempre y cuando se garantice que el futuro desarrollo del SUS-CA.23 “Extensión PTA” no implicaría la asunción de coste alguno para esta Administración Municipal por el soterramiento de las líneas eléctricas que hubiese que llevar a cabo en ese momento. Es en este contexto en el que se incorpora como Anexo II de la Documentación que se aprueba definitivamente el: “Acuerdo entre el Parque Tecnológico de Andalucía y Endesa Distribución Eléctrica para el futuro soterramiento del tramo entre apoyos 2 y 18 de la Línea Aérea de Alta Tensión 66 kv E/S en S.E.T “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Los Ramos en el TM de Málaga” y la Adenda al mismo.

CONSIDERANDO que, conforme a la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actuación a que se refiere el presente Plan Especial está sometida a Autorización Ambiental Unificada, la cual se obtuvo con fecha 15 de febrero de 2016, según resulta de la Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en la que se concede la autorización administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución correspondiente y se declara, en concreto, la utilidad pública, del proyecto “Línea aéreo-subterránea de alta tensión de 66 kv entrada/salida en S.T.E Campanillas de la Línea Paredones-Ramos”, convocándose a los afectados para el levantamiento de actas previas a la ocupación (BOP nº 12 de 19 de enero de 2017 y BOJA nº 14 de 23 de enero de 2017)

CONSIDERANDO, en cuanto a **competencia y procedimiento**, lo dispuesto en los artículos 31 a 41 de la LOUA, artículos 76 y s.s. del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes sobre los Planes Parciales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014), y lo indicado respecto a los órganos competentes para su aprobación en el ámbito local por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En este sentido debe de traerse a colación lo indicado en la “Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de aprobación provisional en determinados instrumentos de planeamiento urbanístico” de 12 de abril de 2019, que revisa y deja sin efecto la Instrucción 1/2014. En dicha Instrucción se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª de la LOUA, **no resulta necesario ni exigible acuerdo de aprobación provisional** cuando la aprobación definitiva corresponda a la misma Administración que sea responsable de la tramitación del instrumento de planeamiento, lo que según el artículo 31.1 B) de la LOUA, alcanza tanto a los instrumentos de planeamiento de desarrollo cuya aprobación definitiva corresponde al municipio como a las innovaciones de los PGOU que no afecten a la ordenación estructural y, siempre y cuando, no se hayan introducido modificaciones sustanciales que hagan preceptiva una nueva información pública o, las modificaciones introducidas, afecten a los intereses públicos tutelados por otras Administraciones y, además, tampoco se hayan introducido cambios como consecuencia de los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del expediente.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	19/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Analizado el expediente que nos ocupa se observa que se dan todas y cada una de las circunstancias referidas en el citada Instrucción para poder proponer directamente la aprobación definitiva del Plan Especial, sin necesidad de aprobar el mismo provisionalmente y pedir la verificación de informes a que se refiere el artículo 32.1.4ª de la LOUA, ya que: la aprobación definitiva es competencia de la misma Administración municipal que lo aprobó inicialmente; no se han introducidos cambios sustanciales respecto de la documentación aprobada inicialmente y tampoco ha habido cambios determinados por la emisión de los informes sectoriales preceptivos y vinculantes.

CONSIDERANDO que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la citada *Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local*, **la competencia para la presente aprobación definitiva** corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de aprobación que pone fin a la tramitación municipal del expediente, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para línea aéreo-subterránea de alta tensión a 66 KV entrada/salida en SET “Campanillas” de LAT “Paredones-Ramos”, promovido por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, con sujeción a la documentación técnica presentada de fecha Julio 2020 y Resumen Ejecutivo presentado el 20 de mayo de 2020 y a la vista del informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructura del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 10 de julio de 2020 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento:

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir copia de la documentación aprobada, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	20/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

TERCERO.- Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

CUARTO.- Advertir al promotor del expediente, que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- Al promotor del Plan Especial, junto con los informes técnicos emitidos.
- A cuantos resulten interesados en el expediente.
- Al Parque Tecnológico de Andalucía.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructura de esta Gerencia para su constancia en el expediente B2011-681.
- Al Área de Gobierno de Sostenibilidad Ambiental.
- A la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo para su constancia en el procedimiento de autorización del Proyecto de Línea aérea de Alta Tensión 66 kv/E/S en SET “Campanillas” de la línea aérea “Paredones-Ramos”, T.M de Málaga (expediente AT-678/6704).
- A la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga para su constancia en su expediente de autorización ambiental unificada de referencia AAU/MA/07/14.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 9, Campanillas.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	21/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=147.0&endsAt=174.0>

PUNTO Nº 4.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LA PARCELA CO-3 DEL PLAN PARCIAL SUP-PT.2 CAÑAVERAL (PA-PT-8-97)."

“Punto nº 4.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: Estudio de Detalle PL22/19

Interesado: SETBAL TENIS S.L.

Representante: Pablo José Atienza Jiménez.

Situación: Parcela CO-3 del Plan Parcial “Cañaveral”.

Distrito: 10, Puerto de la Torre.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo conforma la parcela CO-3 del Sector SUP-PT.2 “Cañaveral” aprobado definitivamente el 27 de diciembre de 2002 (PA-PT.8 -97) del PGOU-2011), con los siguientes parámetros de ordenación:

Parcela mínima: CO-3	la existente: 819,60 m2.
Edificabilidad:	460,52 m2t/m2s.
Altura de la edificación:	PB+1.
Ocupación:	80% (655,68 m2)

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	22/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



RESULTANDO que el presente Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de la parcela comercial, estableciendo un área de movimiento del volumen de la edificación y la fijación de rasantes a los efectos de dar solución a la topografía que presenta la parcela, inaccesible desde el vial público que circunda a la futura edificación, estableciéndose dos cotas diferentes: +72,80 para el acceso desde la glorieta en el lindero publico oeste y +72,30 para el acceso en el lindero publico sur, generando una entrada desde la calle Altair con acceso directo desde el paso de peatones a la parcela.

Significándose que es esa diferencia de cota, que supera los 1,50 m establecidos en el art.12.2.25.2.2.3 PGOU, la que justifica la redacción del presente Estudio de Detalle, tal y como se hace constar en el informe técnico del Departamento de 14 de octubre de 2019:

“El Estudio de Detalle se tramita en base a la topografía que presenta en la actualidad la parcela objeto de este estudio, pues es inaccesible desde el vial público que circunda a la futura edificación, al estar el terreno natural de la parcela a una altura superior a 1,50 metros sobre el vial público al que da fachada, superando en buena parte de la parcela los 3 metros sobre el vial. Por tanto, si se restringe la planta baja de la edificación comercial a una cota altimétrica de 1,50 metros de la topografía existente, la edificación sería inaccesible.”

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, que incluye entre sus determinaciones las relativas al PA-PT.8 (97), Plan Parcial PT.2 “Cañaveral”, con aprobación definitiva 27-12-02 donde se encuentra incluida la parcela CO-3 que nos ocupa.

RESULTANDO los siguientes antecedentes de hecho que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **31 de octubre de 2019** se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle sobre la parcela CO-3 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaveral (PA-PT-8-97), promovido por la mercantil SETBAL TENIS SL de acuerdo con la documentación técnica fechada 20 de mayo de 2019 y ello, de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 14 de octubre de 2019 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

- Con fecha **8 de noviembre de 2019** ha tenido entrada instancia del promotor del expediente aportando la documentación requerida en el acuerdo de aprobación inicial a los efectos de apertura del trámite de información pública:

- Documentación relativa a la titularidad y representación para actuar.
- Documentación relativa a las afecciones aeronáuticas.

- Con fecha **18 de diciembre de 2019** se ha emitido informe técnico del Departamento el documento haciéndose constar que la documentación técnica aportada 8-

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	23/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





11-19 relativa a Afecciones Aeronáuticas, se ajusta al requerimiento de la Junta de Gobierno Local del 31 de octubre de 2019,

- Con fecha **3 de enero de 2020** se ha emitido informe del Servicio Jurídico-Administrativo teniéndose por cumplimentados los condicionantes para la apertura del plazo de información pública..

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días **6 de febrero de 2020 al 5 de marzo de 2020**, ambos inclusive; así como en el diario Málaga Hoy de **14 de febrero de 2020** y en BOP de Málaga de **14 de febrero de 2020**. Procediéndose asimismo a la publicación adicional del instrumento de planeamiento en la web de esta G.M.U.

- El **14 de marzo de 2020**, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, que fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el **18 de marzo de 2020**.

- Posteriormente, con fecha **2 de abril de 2020**, ha sido dictada Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos antes indicados dispone, entre otras cosas, que a fin de impulsar los expedientes que se tramitan en esta Administración municipal pueda instarse a los interesados para que presten su conformidad para que no se suspendan los plazos y en consecuencia, se puedan adoptar las medidas de ordenación, instrucción y terminación de los procedimientos en los que, conteniendo términos o plazos, ostenten la condición de interesados.

- Con fecha **24 de abril de 2020**, por parte del interesado se ha solicitado la continuación de la tramitación del expediente.

- Con fecha **24 de abril de 2020** se hace constar por parte de esta Administración, el consentimiento para la no suspensión de los plazos del procedimiento previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

- A la vista de lo anterior, con fecha **11 de mayo de 2020** se emitió informe de Aviación Civil, con fecha de entrada 20 de mayo 2020, favorable al presente Estudio de Detalle. Con condicionantes.

- Con fecha **24 de junio de 2020** el interesado aporta documentación técnica a los efectos del cumplimiento del informe anterior.

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **3 de julio de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente procedimiento.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	24/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





- Con fecha **3 de julio de 2020** se emitió informe técnico del Departamento proponiendo la aprobación definitiva el Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO los informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

- Informe de **14 de octubre de 2019**, de aprobación inicial del expediente, en el que ha quedado acreditada la **justificación de la ordenación propuesta** en los términos que se transcriben:

“6.- Justificación de la ordenación propuesta.

La ordenación de la propuesta, responde a:

- La topografía actual de la parcela, que es la topografía recogida en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, hace que la parcela sea prácticamente inaccesible, por lo que se establece una cota de rasante acorde al viario público circundante y existente con el objeto de mejorar la accesibilidad de dicha parcela comercial.
- Se establece la zona de movimiento de la edificación.

7.- Cuadro de características.

Los parámetros resultantes de la propuesta son:

	<i>Plan Parcial</i>	<i>ED</i>
Calificación	CO-3 (ordenanza PP)	CO-3 (del PP)
Parcela	CO-3_819,60m ² .	829,66m ² .
Edificabilidad	460,52 m ² t.	460,52 m ² t.
Altura	PB+1 (7,50 m)	PB+1
Ocupación	80%.	<80%.
Sep. linderos	3m.	3m.(*)

(*) 3m a lindero público y edificaciones aisladas, pudiendo adosarse a las edificaciones medianeras.(...)”

- Informe técnico de **18 de diciembre de 2019** e informe jurídico de **3 de enero de 2020** en los que se acredita el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el Acuerdo de aprobación inicial.

- Informe técnico de **3 de julio de 2020** en el que se constata la aportación de documentación complementaria del Estudio de Detalle, fechada **24 de junio de 2020**, relativa a Servidumbres Aeronáuticas, que da cumplimiento al informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil de fecha **11 de mayo de 2020**. Proponiéndose la aprobación definitiva del expediente.

CONSIDERANDO que conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA, en el presente procedimiento se han emitido los siguientes informes preceptivos de los órganos gestores de intereses públicos afectados:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, con

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	25/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



entrada en este organismo el **20 de mayo de 2020**, favorable a la tramitación del presente procedimiento, condicionado a la aportación de documentación complementaria, que ha sido incorporada al expediente con fecha **24 de junio de 2020**, tal y como se hace constar en el informe técnico del Departamento de 3 de julio de 2020.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.*
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.*
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.*
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.*

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 El Estudio de Detalle del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

(...) 4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos.

4.2. Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan, o en los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.

5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.2.4. del PGOU respecto a las determinaciones contenidas en el Planeamiento Aprobado:

“1.- En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se respeta (PA) serán de aplicación las determinaciones establecidas en los mismos, si bien, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios respecto de las ordenanzas de uso y edificación que deban aplicarse:

- a) Planes Parciales (PP): tienen sus propias ordenanzas particulares de uso y edificación que son las que prevalecen, no obstante, las remisiones puntuales que hagan a la Normativa del Plan General deben*

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	26/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





entenderse hechas, ahora, a la del presente Plan. En el caso de que existan planes parciales que cuando fueron aprobados asumieron las ordenanzas del PGOU vigente en ese momento como ordenanzas particulares propias, éstas serán las suyas.
(...)

3.- *No obstante lo anterior, se admite que en los ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respete puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan.*

4.- *Igualmente se admite la aplicación de los parámetros y de los usos correspondientes a la ordenanza establecidos por este Plan General, con sus condiciones inherentes, siempre que ello no suponga en ningún caso aumento del techo edificable de los terrenos.”*

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 a) de la LOUA.

CONSIDERANDO que durante la tramitación del presente procedimiento, ha entrado en vigor el “*Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*”, cuya Disposición Adicional Tercera acordó la suspensión de plazos administrativos:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios...”

Habiéndose dictado de conformidad con la norma transcrita, **Resolución del Vicepresidente del Consejo Rector de fecha 2 de abril de 2020**, por la que se dispone el impulso los expedientes que se tramitan en esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga; y en virtud de la cual, tras la solicitud presentada por el promotor del expediente de fecha **24 de abril de 2020**, de no suspensión de plazos administrativos, esta Administración municipal ha procedido a continuar con la tramitación del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		27/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



Significándose que con efectos desde el **1 de junio de 2020**, ha quedado derogada la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463 / 2020, de 14 de marzo en virtud de disposición derogatoria única 2 del Real Decreto 537/20 de 22 de mayo.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre la parcela CO-3 del Plan Parcial SUP-PT.2 Cañaveral (PA-PT-8-97), promovido por la mercantil SETBAL TENIS SL de acuerdo con la documentación técnica fechada 20 de mayo de 2019 y Anexo de Servidumbres Aeronáuticas fechado 8 de noviembre de 2019 con plano complementario de 24 de junio de 2020; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de 3 de julio de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar el referido acuerdo**

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	28/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
2. A la Junta de Distrito nº 10. Puerto de la Torre.
3. Al Promotor del expediente.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=174.0&endsAt=201.0>

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 14:47:50 16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	29/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





PUNTO Nº 5.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA R7 DEL SUP-CA.3 “MAQUEDA.”

“Punto nº 5.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle PP40-07
Solicitante: JOFAYSA SL
Representante: Francisco Javier Montero Moyano
Situación: Parcela R-7 SUP-CA-3 “Maqueda”
Junta de Distrito: nº 9 Campanillas
Ref. Catastral: 0568501UF6606N0001PJ
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle lo constituye la parcela R-7 incluida en el Plan Parcial de Ordenación SUP-CA.3 “Maqueda”, aprobado definitivamente el 27 de diciembre de 2002. La calificación de la parcela en el PPO es la de Unifamiliar Adosada UAD, recogida en el PGOU 2011 vigente de Málaga como PA-CA.1 (97) Planeamiento Aprobado.

La superficie total de la parcela es de 8.143,80 m2. En la actualidad se encuentra libre de edificaciones, no se deduce la existencia de arbolado alguno dentro de la misma y está rodeada por viario en todo su perímetro, tal y como se hace constar en informe técnico del Departamento de 26 de septiembre de 2019.

RESULTANDO que el **objeto** del Estudio de Detalle consiste en ordenar la edificación de la parcela aplicando el Conjunto residencial de viviendas de tipología UAD, con zonas comunes mancomunadas; ello de conformidad con el art. 12.9.5 del PGOU-11 sobre **Edificación Conjunta de Parcela**, con la propuesta de un conjunto de 42 viviendas unifamiliares adosadas junto a una pieza de uso comercial, en aplicación del uso compatible, situada en el lindero sur de la parcela.

CONSIDERANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	30/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, que incluye entre sus determinaciones las relativas al PA-CA.1 (97) donde se encuentra incluida la parcela que nos ocupa.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **16 de mayo de 2008** se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle de acuerdo con la documentación técnica visada 18 de julio de 2007 y plano 2 denominado "Parcela R7 Estado actual" de noviembre de 2007 y las consideraciones del informe técnico favorable de 6 de marzo de 2008; así como lo dispuesto en los arts. 31 a 41 de la LOUA y disposiciones del PGOU-97, entonces vigente.

- Asimismo, con fecha **20 de octubre de 2008** se presenta Texto Refundido del Estudio de Detalle a efectos de dar cumplimiento al punto dispositivo cuarto del acuerdo de aprobación inicial.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de noviembre de 2008 y exposición en el Tablón de Edictos de la G.M.U. entre los días 24 de octubre de 2008 y 17 de noviembre de 2008; **sin que conste en el expediente haberse ultimado el requisito de publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial en los términos de los arts. 32.1.2ª y 39 de la LOUA.**

- Tras la paralización del expediente por inactividad del interesado, con fecha **15 de marzo de 2019** se presentó por Francisco Javier Montero Morón en representación de la entidad JOYFASA SL, escrito solicitando la continuación de la tramitación del Estudio de Detalle.

- Con fecha **26 de septiembre de 2019** se emite informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se hace constar que el Estudio de Detalle presentado cumple con lo establecido en el Art.15.2.4. Determinaciones generales del Título XV Régimen Transitorio del PGOU 2011 vigente de Málaga, proponiéndose la continuación de su tramitación.

- Con fecha **1 de octubre de 2019** se emite informe del Servicio Jurídico-Administrativo en el que se propone nuevo trámite de información pública durante 20 días hábiles, con notificación personal a los propietarios registrales y catastrales incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle; así como a los anteriores promotores del expediente: Los Llanos de Maqueda S. Coop. And. r/p Inmaculada Alamos Lozano.

- La nueva información pública el expediente se sustanció mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días **16 de octubre de 2019 al 13 de noviembre de 2019,**

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	31/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





ambos inclusive; así como en el diario Málaga Hoy de **12 de octubre de 2019** y en BOP de Málaga de **23 de octubre de 2019**. Procediéndose asimismo a notificación personal a interesados con domicilio desconocido a través de publicación en el BOE de **23 de noviembre de 2019**

- Con fecha **11 de noviembre de 2019** se emitió informe técnico del Departamento en el que se hace constar la afección **por Servidumbres Aeronáuticas**, requiriéndose la aportación de documentación preceptiva a los efectos de solicitar informe previo a la Dirección General de Aviación Civil.

- Con fecha **2 de enero de 2020** el promotor aporta documentación técnica consistente en Texto Refundido que es informada favorablemente con fecha **31 de enero de 2020**.

- El **14 de marzo de 2020**, entró en vigor el “Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, con aprobación de sucesivas prórrogas del mismo (*última prórroga aprobada por RD 555/2020, de 5-6-2020*); estableciéndose entre sus disposiciones la suspensión de los plazos administrativos, que ha tenido efectos hasta su derogación por el Real Decreto núm. 537/2020, de 22 de mayo. Reanudándose el cómputo de los plazos administrativos desde el **1 de junio de 2020**.

- Dentro de dicho periodo, y al amparo de las normas citadas, con fecha **2 de abril de 2020**, se dictó Resolución por parte del Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo disponiéndose el impulso de los expedientes que se tramitan en esta administración municipal a los efectos de la no suspensión de plazos.

- A la vista de la Resolución anterior, con fecha **29 de abril de 2020**, por parte del interesado se solicitó la continuación de la tramitación del expediente.

- Con fecha **5 de mayo de 2020** se ha hecho constar por parte de esta Administración, el consentimiento para la no suspensión de los plazos del procedimiento previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

- A la vista de lo anterior, con fecha **18 de junio de 2020** se emitió informe de Aviación Civil, favorable al presente Estudio de Detalle. Con fecha de entrada **25 de junio de 2020**.

- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se expide Certificación de fecha **12 de mayo de 2020** en la que consta que durante el plazo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.

- Con fecha **6 de julio de 2020** se emitió informe técnico del Departamento proponiendo la aprobación definitiva el Estudio de Detalle.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	32/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



CONSIDERANDO los informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

- Informe de **26 de septiembre de 2019** en el que ha quedado acreditada la **justificación de la ordenación propuesta** y su adecuación a la normativa urbanística vigente:

“INFORME

El ámbito del Estudio de Detalle, como ya hemos expuesto en el inicio de este informe se sitúa dentro del Plan Parcial SUP CA-3 “Maqueda”, que la Revisión del PGOU contempla como PA – CA.1 (97).

Según el **Art.15.2.4. Determinaciones generales del Título XV Régimen Transitorio del PGOU 2011 vigente de Málaga:**

1. En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se respeta (PA) será de aplicación las determinaciones establecidas en los mismos, si bien, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios respecto de las ordenanzas de uso y edificación que deban aplicarse:

*a) **Planes Parciales (PP): tienen sus propias ordenanzas particulares de uso y edificación que son las que prevalecen, no obstante, las remisiones puntuales que hagan a la Normativa del Plan General deben entenderse hechas, ahora, a la del presente Plan. En el caso de que existan planes parciales que cuando fueron aprobados asumieron las ordenanzas del PGOU vigente en ese momento como ordenanzas particulares propias, éstas serán las suyas.***

*2. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las ordenanzas de edificación y usos del presente PGOU son de aplicación subsidiaria y complementaria para todos los aspectos puntuales no previstos en aquellos **Planes Parciales** y Planes Especiales en general (PA), que contienen ordenanzas particulares propias por exigencia legal.*

En base a lo enunciado anteriormente para proseguir con la tramitación del presente Estudio de Detalle éste ha de ser compatible con lo establecido en:

- **1. Los parámetros urbanísticos establecidos en el PPO SUP-CA.3 “Maqueda” para dicha parcela y a la ordenanza UAD del mismo.**

En el Informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística emitido para Aprobación Inicial fecha 6 de marzo de 2008 se recoge la compatibilidad de los parámetros urbanísticos de la propuesta del presente Estudio de detalle a los establecidos en el PPO SUP-CA.3 “Maqueda” para dicha parcela y a la ordenanza UAD del mismo.

Se condiciona dicho acuerdo de Aprobación Inicial a la presentación de un Texto Refundido del Estudio de Detalle.

Se comprueba que la documentación y propuesta del Texto Refundido presentado con fecha 20 de octubre de 2008 se ajusta a los parámetros urbanísticos establecidos en el PPO SUP-CA.3 “Maqueda” para dicha parcela y a la ordenanza UAD del mismo.

- **2. El Art. 12.9.5 Edificación conjunta de parcelas del Capítulo Noveno del PGOU 2011 vigente de Málaga.**

Comprobamos si la documentación y propuesta del Texto Refundido presentado con fecha 20 de octubre de 2008 se ajusta a lo establecido en el Art.12.9.5 Edificación conjunta de parcelas del

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	33/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





PGOU 2011 vigente de Málaga, siendo éste de aplicación ya que la diferencia de rasantes entre el terreno y los viales circundantes no permite apoyar la edificación en ellos, o en su caso, aplicar la norma de edificación en laderas sin que resulte una implantación con excesivos movimientos y obras de contención.

Según el mencionado artículo la parcela y la ordenación de la misma deberá cumplir una serie de condiciones:

- 1. para las dos Subzonas, en conjuntos de parcelas edificables contiguas cuya actuación consista en la edificación de conjunto de nueva Planta cuya superficie total parcelada sea superior a 3.000 m².*

La parcela R-7 objeto de este expediente posee una superficie de 8143,80m².

- 2. puedan inscribirse un círculo mínimo de 40 metros de diámetro.*

En la parcela R-7 objeto de este expediente se puede inscribir un círculo de más de 40m de diámetro.

- 3. Se tramitar á mediante Estudio de Detalle que contenga la definición de los volúmenes de la Edificación así como, si es el caso, la división de la actuación en fases a las que han de corresponder Proyecto de Edificación y licencia de obras unitaria.*

Se tramita Estudio de Detalle y no posee división de la actuación en fase.

- 4. El número de viviendas en ningún caso excederá el resultante al aplicar las condiciones de parcela mínima cada Subzona, descontando de la superficie bruta los viales privado de nueva apertura.*

El número de viviendas es de 42 y se ajusta al número máximo permitido por el PPO para dicha parcela.

- 5. El conjunto habrá de mantener una separación a linderos privados de 4 metros como mínimo.*

El conjunto de volúmenes propuesto no posee ningún lindero privado, siendo todos los linderos públicos.

La separación a dichos linderos públicos es de 3m como establece el punto 5 de la ordenanza del PPO.

- 6. No se fijan los valores de los parámetros de edificabilidad neta y ocupación máxima por cada una de las parcelas que integran el conjunto. Sin embargo, la edificabilidad y la ocupación de suelo total es resultantes del conjunto de la ordenación, no podrá superar los valores suma de las que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes, descontados los viales privados de nueva apertura.*

Los valores de ocupación y edificabilidad se ajustan a lo establecido en el PPO.

La alineación de edificación deberá separarse con una distancia homogénea de los viales privados a que dé frente. No podrán disponerse conjuntos con una longitud mayor de 50 metros, de igual forma a lo expuesto en el Artículo 12.9.4. Apartado 8.

No se disponen conjuntos con una longitud mayor de 50 metros en la propuesta del Estudio de Detalle.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	34/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



7. *A los espacios libres de Edificación resultantes de la ordenación del conjunto, se les deberá conferir totalmente o en parte la condición de mancomunados, condición que se establecerá por Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Estos deberán poder inscribir un círculo mínimo de 20 metros de diámetro.*

Se plantean en el Estudio de Detalle grandes zonas ajardinadas mancomunadas en las que se puede inscribir un círculo de 20m de diámetro.

I. PROPUESTA

En base a lo recogido en el presente informe:

I. Se entiende que el Estudio de Detalle presentado cumple con lo establecido en el Art.15.2.4. Determinaciones generales del Título XV Régimen Transitorio del PGOU 2011 vigente de Málaga y se propone, por ello, se continúe con la tramitación del expediente.”

- Informe del Servicio Jurídico-Administrativo **1 de octubre de 2019** en el que se hace constar la viabilidad de continuar la tramitación del procedimiento tras la entrada en vigor del PGOU-2011.

“ ... el Estudio de Detalle ha tenido aprobación inicial de conformidad con los parámetros establecidos en el PPO SUP-CA.3 “Maqueda” (AD 27-12- 2002) y las determinaciones del PGOU-97; habiéndose constatado asimismo durante la tramitación del procedimiento (informe técnico de 6-3-18) su compatibilidad con el documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga aprobado inicialmente el 26 de julio de 2006.

*Ahora bien, dado que con fecha 30 de agosto de 2011 ha entrado en vigor la citada **Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga-2011** (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), que ha implicado a su vez la derogación del PGOU-1997 conforme lo dispuesto en su Disposición Derogatoria Única; y a los efectos de determinar si el Estudio de Detalle se ajusta a la normativa del PGOU vigente, se ha emitido informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **26 de septiembre de 2019** en el que se hace constar lo siguiente:*

“I. Se entiende que el Estudio de Detalle presentado cumple con lo establecido en el Art.15.2.4. Determinaciones generales del Título XV Régimen Transitorio del PGOU 2011 vigente de Málaga y se propone, por ello, se continúe con la tramitación del expediente.”

*Significándose que la conclusión del citado informe técnico es coherente con las disposiciones del PGOU-2011 sobre Régimen Transitorio: Art. 15.2.3.2 Planeamiento y Ámbitos de Gestión cuya ordenación se respeta (PA) y 15.2.13 Planeamiento en Trámite, de aplicación al presente procedimiento, en cuya virtud puede afirmarse que el Estudio de Detalle **cumple los requisitos indispensables para mantener la validez de sus actuaciones y autorizar la continuación de su tramitación:***

- *El Estudio de Detalle cuenta con aprobación inicial a la entrada en vigor del PGOU-2011 sin que se haya introducido modificación alguna al documento aprobado.*

- *El PGOU vigente no modifica las determinaciones de ordenación contempladas en el Estudio de Detalle, según se hace constar en el informe técnico de 26-9-19.*

- *La tramitación y aprobación inicial del documento ha coincidido en el tiempo con el periodo de tramitación del vigente PGOU-2011.”*

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	35/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





- Informe técnico de **31 de enero de 2020** en el que se acredita la aportación de documentación complementaria del Estudio de Detalle relativa a Servidumbres Aeronáuticas, que da cumplimiento al informe de **11 de noviembre de 2019**.

- Informe técnico de **6 de julio de 2020** que tras constatar el cumplimiento de los trámites e informes preceptivos, propone la **Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la parcela R-7 del PPO del SUP-CA.3 “Maqueda”** en base a la documentación **Texto Refundido y Adenda presentada el 2 de enero de 2020**.

CONSIDERANDO que conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA, en el presente procedimiento se ha emitido informe preceptivo de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con entrada en este organismo el **25 de junio de 2020**, en sentido favorable al instrumento de planeamiento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), que regula los Estudios de Detalle, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

(...) 4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos.

4.2. Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan, o en los Planes Parciales o Especiales que desarrollen aquél, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		36/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 15.2.4. del PGOU respecto a las determinaciones contenidas en el Planeamiento Aprobado:

“1.- En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se respeta (PA) serán de aplicación las determinaciones establecidas en los mismos, si bien, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios respecto de las ordenanzas de uso y edificación que deban aplicarse:

b) **Planes Parciales (PP):** tienen sus propias ordenanzas particulares de uso y edificación que son las que prevalecen, no obstante, las remisiones puntuales que hagan a la Normativa del Plan General deben entenderse hechas, ahora, a la del presente Plan. En el caso de que existan planes parciales que cuando fueron aprobados asumieron las ordenanzas del PGOU vigente en ese momento como ordenanzas particulares propias, éstas serán las suyas.
(...)

3.- No obstante lo anterior, se admite que en los ámbitos con planeamiento aprobado cuya ordenación se respeta puedan instarse modificaciones o revisiones de los mismos de conformidad con las previsiones y procedimientos recogidos en la normativa urbanística y en este Plan.

4.- Igualmente se admite la aplicación de los parámetros y de los usos correspondientes a la ordenanza establecidos por este Plan General, con sus condiciones inherentes, siempre que ello no suponga en ningún caso aumento del techo edificable de los terrenos.”

CONSIDERANDO que el Plan Parcial de Ordenación SUP-CA.3 “Maqueda” establece en su artº 37 para la parcela (nombrada como F) la calificación de unifamiliar adosada (UAD), estableciendo en su memoria que la parcelación presentada en el plano 1P es orientativa.

CONSIDERANDO que la ordenación de la parcela R-7 conforme a lo establecido en el artº 12.9.5 del PGOU-2011 conlleva que ésta deba ostentar la cualidad de indivisible, debiendo poner en concordancia todo lo anterior con lo establecido en el artº 67 de la LOUA que dispone que son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes...

c) *Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.*

Asimismo hemos de tener presente lo dispuesto en el artº 26.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

4. *La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 18. (viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas)*

Por otro lado, el artº 82 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, dispone:

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	37/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



“Cuando sobre las parcelas resultantes del expediente de equidistribución se construyan, conforme al planeamiento, diferentes edificios, éstos podrán constituir fincas registrales independientes sin necesidad de licencia de parcelación. Si la parcela fuere indivisible, sólo podrán crearse fincas registrales independientes si los distintos edificios se asientan sobre suelo común y se les somete a un mismo régimen de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario.”

Cabe concluir, por tanto, que de la presente ordenación deriva la indivisibilidad de la parcela R-7, de 8.143,80 m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8, debiendo someter las edificaciones que sobre la misma se levanten al régimen de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario. Dicho extremo deberá ser contemplado como condición especial de la licencia de obras que con posterioridad se otorgue, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.d) de la mencionada Ley del Suelo de 2015: *“Las condiciones especiales de concesión de licencias, en los términos previstos en las Leyes”* serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

CONSIDERANDO en cuanto al procedimiento, lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que según constancias obrantes en el expediente, el proyecto examinado cumple con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP) y disposiciones del PGOU 2011; **siendo procedente su aprobación definitiva** en los términos del art. 33.2 a) de la LOUA.

CONSIDERANDO que durante la tramitación del presente procedimiento, ha entrado en vigor el *“Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”*, cuya Disposición Adicional Tercera acordó la **suspensión de plazos administrativos**:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios....”

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		38/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



De dicha norma se aprobaron sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas, la contenida en el RD 555/2020, de 5-6-2020.

Habiéndose dictado durante dicho periodo, y de conformidad con la norma transcrita, **Resolución del Vicepresidente del Consejo Rector de fecha 2 de abril de 2020** disponiendo el impulso de los expedientes que se tramitan en esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga.

Concretamente en relación con las presentes actuaciones, tras la solicitud presentada por el promotor del expediente de fecha **24 de abril de 2020**, de no suspensión de plazos administrativos, esta Administración municipal ha procedido a continuar con la tramitación del procedimiento.

Significando que con efectos desde el **1 de junio de 2020**, ha quedado derogada la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463 / 2020, de 14 de marzo en virtud de disposición derogatoria única 2 del Real Decreto 537/20 de 22 de mayo.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la Parcela R7 del SUP-CA.3 “Maqueda”, promovido por la mercantil JOFAYSA SL representada por Francisco Javier Montero Moyano, de acuerdo con la documentación técnica Texto Refundido y Adenda fechados 2 de enero de 2020; todo ello de conformidad con informe técnico del Departamento de 6 de julio de 2020 y lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	39/109	



del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar al solicitante que, de conformidad con lo establecido en el artº 12.9.5 del PGOU-11 y artº 67.c) de la LOUA, de la ordenación aprobada deriva la indivisibilidad de la parcela R-7, el carácter mancomunado de los espacios libres de edificación y la obligatoriedad de articular un régimen de propiedad horizontal o complejo inmobiliario; debiendo tal extremo ser contemplado como condición especial de la licencia de obras que se otorgue, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad mediante anotación marginal sobre la finca de 8.143,80 m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8..

SÉPTIMO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		40/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
2. A la Junta de Distrito: nº 9 Campanillas
3. Al Promotor del expediente.
4. A la entidad Los Llanos de Maqueda S. Coop. And.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=201.0&endsAt=224.0>

PUNTO Nº 6.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁMBITO DE LA UE-R1 DEL PAM-R.4 (83) “TRINIDAD PERCHEL”

“Punto nº 6.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 13 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle PP 56/18
Solicitante: Sankar Real Estate Partners, S.L.
Representante: D. Moisés Gómez Giner.
Situación: C/Trinidad, nº 40 a 46 y C/Adela Quiguisola 9-11
Ref.Catastral:2553125UF7625S0001UT-2553126UF7625S0001HT-2553127UF7625S0001WT-2553128UF7625S0001AT-2553110UF7625S0001FT-2553109UF7625S0001OT
Junta Mpal. Distrito nº 1 – Centro
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización,

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	41/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de aprobación definitiva:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Estudio de Detalle está constituido por las parcelas sitas en C/Trinidad 40-46 y C/Adela Quiguísola 9-11, clasificadas como suelo urbano no consolidado, delimitadas como unidad de ejecución UE-R1 del PAM-R.4 (83) PERI "Trinidad Perchel" (AD 29 de diciembre de 1986) en virtud del instrumento de Modificación del PERI y Texto Refundido aprobado definitivamente con fecha 26 de noviembre de 1999 (BOP 4-2-00), para cuya ejecución se estableció el sistema de iniciativa privada de Compensación, y cuya ordenación pormenorizada se encomienda a la figura de Estudio de Detalle.

RESULTANDO que el **objeto** del presente Estudio de Detalle para dicho ámbito es la ordenación de los volúmenes y la definición de alineaciones y rasantes de las futuras edificaciones afectadas por la apertura, sobre dichas parcelas, de nuevo vial como prolongación de la Calle Juan de Herrera hasta su intersección con la calle Trinidad. Todo ello de conforme los parámetros urbanísticos recogidos en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia de 3 de julio de 2019:

CONCEPTO	PARÁMETROS
Clase de suelo	Suelo Urbano No Consolidado. No lo modifica el Nuevo Texto del P.G.O.U 2011
Denominación ámbito	PAM-R.4 (83) Trinidad Perchel
Denominación del expediente	ED UE-R1 del PERI Trinidad-Perchel PP 56_18 Objeto: Desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-R1 del PERI Trinidad Perchel.
Estado y uso actual de la parcela	CI Trinidad 40-46 Solares CI Adela Quiguísola 9 – Vivienda Unifamiliar CI Adela Quiguísola 11 – Uso Industrial - Almacen
Uso Global / Pormenor Uso Propuesto	RESIDENCIAL RESIDENCIAL
Ordenanza de Aplicación	Ciudad Histórica. C3 Trinidad Perchel
Protegidas	La edificación no tiene protección específica
Superficie del ámbito	2.340,56 m² s
Techo máximo permitido	Resultante aplicación ordenanza Ciudad Histórica "CH Trinidad Perchel" Patios obligatorios según Art. 12.7.3 del PGOU 2011
Techo máximo propuesto	5.309,93 m²t aplicación aprovechamiento propuesto para la UE R1
Altura Máxima por calle	Según PERI PB+2 – 10,50 m
Altura Propuesta	PB+2
Ocupación máxima perm.	Resultante aplicación ordenanza Ciudad Histórica "CH Trinidad Perchel"

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	42/109





Ocupación propuesta	Patios obligatorios según Art. 12.7.3 del PGOU 2011
Alineaciones	Se modifica la alineación propuesta en la prolongación de la calle Juan de Herrera
Iniciativa	Privada
Sistema de Actuación	Compensación.
Servidumbres Aeronáuticas	Es de aplicación el artículo 29º del RD 297/2013, de 26 de abril según el plano I.5.6. "Afecciones y Protecciones: Servidumbres Aeronáuticas" del PGOU 2011.
Aparcamiento	Según Art. 6.7.4 del vigente PGOU 2011

RESULTANDO que el PGOU vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, que incluye entre sus determinaciones el **PAM-R.4(83) Plan Especial de Reforma Interior "Trinidad Perchel"**, en cuyo ámbito se encuentra la unidad de ejecución UE-R1 objeto del presente Estudio de Detalle.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que deben ser destacados en el presente procedimiento:

- Con fecha **9-8-2019** la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación inicial del **Estudio de Detalle del ámbito de la UE-R1 del PAM-R.4 "Trinidad Perchel"**, promovido por la entidad *Sankar Real Estate Partners SL*, representada por D. Moisés Gómez Giner, de acuerdo con la documentación técnica fechada el 25 de abril de 2019, todo ello de conformidad con el informe técnico del *Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística* de 3-7-2019 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre* (en adelante **LOUA**).

- En cumplimiento del punto 11º del citado acuerdo de aprobación inicial, se practicaron las siguientes notificaciones del mismo:

- Con fecha **6-9-2019** a la *Junta Municipal del Distrito nº 1*, en cuya demarcación se incluye el ámbito del presente Estudio de Detalle, a los *Servicios Jurídicos de los Departamentos de Licencias y Protección Urbanística y de Actuaciones Urbanísticas de esta Gerencia*, y al *Servicio de Ejecución del Planeamiento de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística*.
- Con fecha **8-10-2019** a la mercantil promotora del Estudio de Detalle.

- Con fecha **26-9-2019** se presenta por la promotora la documentación notarial y registral requerida en el punto 2º del acuerdo adoptado, a fin de practicar el trámite de

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		43/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



información pública del procedimiento con notificación personal de dicho acuerdo a los titulares catastrales y registrales de las parcelas e interesados en el ámbito ordenado.

- Con fecha **8-10-2019** se emite informe jurídico por este Servicio que analiza dicha documentación notarial y registral, señalando que la misma acredita de forma fidedigna la representación con la que se ha manifestado actuar en el procedimiento, y constatando que la estructura de la propiedad del ámbito ordenado se conforma por **5 fincas registrales y 6 catastrales**, de las que la vivienda unifamiliar sita en C/Adela Quiguisola nº 9 pertenece a D. Francisco Botella Rueda y Dña. Montserrat Ortega Villegas, y las 4 fincas registrales restantes son propiedad de la mercantil Sankar González Anaya SL, concordando con los titulares catastrales de dichas fincas, lo cual cumplimentaba los requisitos establecidos para someter el procedimiento al referido trámite de información pública y llamamiento personal al mismo a los citados titulares, así como para solicitar el informe de la *Dirección General de Aviación Civil* preceptivo para el ámbito ordenado.

- El citado **trámite de información pública y llamamiento personal a dichos titulares** fue sustanciado mediante la publicación del *Anuncio* de fecha **10-10-2019** en los siguientes medios y practicando las notificaciones individualizadas que se relacionan a continuación:

* En la *pág. Web de esta Gerencia*, a los efectos previstos en el *art. 39.3 de la LOUA*, a fin de facilitar su conocimiento por medios telemáticos e incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana.

* A Sankar González Anaya SL y a D. Francisco Botella Rueda, titulares de las fincas del ámbito ordenado, con fechas **15-9-2019** y **22-10-2019** respectivamente.

* En el *Tablón Electrónico de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*, en el que dicho Anuncio estuvo publicado entre los días **16-10-2019** y **13-11-2019**, ambos inclusive, según *Diligencia del Jefe de Negociado de Edictos del Excmo. Ayuntamiento* de fecha **14-11-2019**.

* En el diario *Málaga Hoy* de fecha **15-11-2019** y

* En el *BOP de Málaga nº 206*, de fecha **28-10-2019**.

- Con fecha **16-10-2019** se remite a la *Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento* oficio acompañado del acuerdo adoptado y de la documentación inicialmente aprobada por el mismo, que tuvieron entrada en el Registro General del Ministerio de Fomento el **18-10-2019**, solicitando la emisión de informe de dicho Organismo en relación a las servidumbres aeronáuticas que afectan al ámbito del presente Estudio de Detalle.

- Con fecha **11-11-2019** tiene entrada en este Departamento de Planeamiento Urbanístico oficio del *Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística* de esta Gerencia dando traslado de informe favorable emitido por la *Sección de Arqueología* el **4-11-2020** respecto a la excavación arqueológica preventiva llevada a cabo en las parcelas del ámbito ordenado sitas en C/Trinidad 40 a 46.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	44/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



- Con fecha **18-11-2019** se presenta escrito de alegaciones por D. Francisco Botella Rueda, titular de la vivienda unifamiliar sita en C/Adela Quiguisola nº 9, incluida en el ámbito del citado Estudio de Detalle, para cuya propuesta de ordenación solicita su denegación.

- Con fecha **10-1-2020** se expide Certificación por la *Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia*, en la que se hace constar que, durante el plazo comprendido entre los días **16 de octubre y 17 de diciembre de 2019, ambos inclusive**, computados a efectos de información pública general y notificación personal a los titulares incluidos en el ámbito del citado Estudio de Detalle, tuvo entrada, con fecha **18-11-2019** y **nº de documento 660.450, la alegación de D. Francisco Botella Rueda** anteriormente reseñada.

- Con fecha **16-1-2020** se da traslado de dicha alegación a la promotora del citado Estudio de Detalle, confiriéndosele trámite de audiencia durante 15 días para alegar y/o presentar los documentos o justificaciones que, en su caso, estimase pertinentes.

- Con fecha **20-1-2020** tiene entrada en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento el informe solicitado a la *Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento*, el cual, sin perjuicio de reseñar la necesidad de complementar el citado Estudio de Detalle con plano de servidumbres aeronáuticas y una determinación normativa sobre dichas servidumbres, emitió informe favorable de dicho instrumento de ordenación.

- Con fecha **3-2-2020** se remite a la promotora el citado informe de la *Dirección General de Aviación Civil* a fin de que completase el Estudio de Detalle con la documentación reseñada en dicho informe.

- Con fecha **4-2-2020** se presenta por la promotora escrito adjuntando documentación para cumplimentar lo señalado en el referido informe de la *Dirección General de Aviación Civil*.

- Con fecha **5-2-2020** se presenta nuevo escrito por la promotora solicitando prórroga del plazo de audiencia conferido para contestar las alegaciones presentadas por D. Francisco Botella Rueda.

- Con fecha **18-2-2020** se presenta escrito por la promotora solicitando la desestimación de las alegaciones de D. Francisco Botella Rueda en base a las motivaciones expuestas en el mismo.

- Con fecha **14-3-2020** entró en vigor el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, modificado por el *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo*, conforme a cuya *Disposición Adicional 3ª* quedaban suspendidos los plazos e interrumpidos los términos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, sin perjuicio de la posibilidad de acordar motivadamente las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	45/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





derechos e intereses del interesado si éste manifestase su conformidad, o cuando el mismo manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

- Con fecha **2-4-2020**, fue dictada Resolución por el Sr. *Vicepresidente del Consejo Rector de esta Gerencia* en la que, a la vista de lo previsto en los Reales Decretos anteriormente señalados, y a fin de impulsar los expedientes que se tramitaban en esta Administración municipal durante el estado de alarma y sus prórrogas, se dispuso, entre otros extremos, que pudiese instarse, a quienes ostentasen la condición de interesados en los procedimientos que promoviesen sujetos a plazos y términos, para prestar su conformidad a la no suspensión de los mismos y para adoptar en dichos procedimientos medidas de ordenación, instrucción y terminación.

- Con fecha **4-5-2020** la promotora presentó escrito manifestando su conformidad a la no suspensión del procedimiento y a la continuación de su trámite.

- Con fecha **23-5-2020** se publicó en el BOE (nº 145) el acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha **20-5-2020** que autorizaba la prórroga del estado de alarma en los términos del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha **19-5-2020**, en virtud del que, entre otros extremos, se derogaba la referida *Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, relativa a la suspensión de los plazos administrativos, reanudándose o reiniciándose, con efectos de **1-6-2020**, el cómputo de los plazos administrativos que fueron suspendidos desde la declaración del estado de alarma.

- Con fecha **5-6-2020** la promotora presentó en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, vía electrónica, escrito acompañado de nueva versión del **Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo Refundido mayo 2020, Desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-R1 del PERI Trinidad Perchel.**

- Con fecha **6-6-2020** se publicó en el BOE (nº 159) el *Real Decreto 555/2020, de 5 de junio*, que prorrogó por última vez, hasta el 21 de junio de 2020, el estado de alarma declarado por el citado *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, perdiendo efectos las medidas derivadas de la declaración de dicho estado de alarma con la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 aprobado por el Consejo de Ministros el 28-4-2020 (artículos 1, 2 y 5).

- Por último, con fecha **3-7-2020** se emitió **informe técnico municipal favorable** por el citado *Servicio de Planificación Territorial y Urbanística* **proponiendo la aprobación definitiva** de la documentación refundida presentada con fecha **5-6-2020** en los términos que más adelante se señalan.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el *art. 15.1.a) y b) de la LOUA*, que regula los *Estudios de Detalle*, al disponer:

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	46/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 *El Estudio de Detalle* del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

(...)

4. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbitos reducidos:

4.1. Establecer alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano por el Plan General o por los Planes Parciales o Especiales que lo desarrollen, en las condiciones fijadas por esos instrumentos. (...)

5. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.”

CONSIDERANDO que, con fecha **04-11-2019**, se emitió **informe favorable** por la **Sección de Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística** de esta Gerencia en el expediente **AR 2019/20**, incoado tras solicitar la promotora, propietaria de 5 de las 6 parcelas catastrales del ámbito del Estudio de Detalle, licencia de obra menor tramitada bajo el **VE 4260/2019** para movimiento de tierras por sondeo arqueológico para llevar a cabo una excavación arqueológica extensiva de carácter preventivo en las parcelas de dicho ámbito sitas en C/Trinidad nº 40-46.

En el citado informe se señala que la referida excavación arqueológica se ha realizado en el marco de un anteproyecto de edificación de viviendas, aparcamientos y trasteros en el ámbito de la UE-R1- del PERI Trinidad-Perchel objeto del presente Estudio de Detalle, sobre la que recayó **Resolución favorable** de la *Delegación Territorial de*

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	47/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía de fecha 8-10-2019, que declaró la innecesariedad de adoptar medidas de protección del patrimonio y la desafeción arqueológica de los solares sitos en la citada dirección.

CONSIDERANDO que en el escrito de alegaciones presentado con fecha 18-11-2019 por D. Francisco Botella Rueda, propietario de la vivienda unifamiliar sita en C/Adela Quiguísola nº 9, incluida en el ámbito de la UE-R1- del PERI Trinidad-Perchel objeto del presente Estudio de Detalle, y personado en el procedimiento el 26-2-2019, califica de nula la ordenación propuesta en el presente instrumento de ordenación urbanística y su tramitación, solicitando su denegación por los siguientes motivos:

- Que es titular con su esposa en gananciales de la citada vivienda unifamiliar sita en C/Adela Quiguísola nº 9, en la que reside con su familia desde hace 20 años, siendo su intención continuar residiendo en ella.
- Que manifiesta su disconformidad con la afeción de su vivienda a la equidistribución de los beneficios y cargas de dicha unidad de ejecución por el sistema de compensación, solicitando que se excluya su vivienda de dichos beneficios y cargas.
- Que no es de su interés la obtención de mayor edificabilidad ni promover obras de edificación, y sin perjuicio de prestar su conformidad a cumplir la obligación de cesión de la superficie que le corresponda para la apertura viaria prevista en dicha unidad de ejecución, manifiesta que no dispone de medios económicos para afrontar los costos de las obras necesarias para dicha apertura viaria, de cuyos gastos solicita quedar eximido o compensado con el deber de ceder la superficie a la que está obligado, y, en todo caso, con la mayor edificabilidad que le correspondiese a precio actual de mercado.

CONSIDERANDO que en el trámite de audiencia evacuado a la promotora tras la presentación de las alegaciones formuladas por D. Francisco Botella Rueda, dicha promotora presentó, con fecha 18-2-2020, escrito solicitando la desestimación de dichas alegaciones por los siguientes motivos:

- Que dichas alegaciones carecen de respaldo jurídico por la obligatoriedad de cumplir las obligaciones dimanantes del PGOU y del PERI-Trinidad Perchel.
- Que las pretensiones del Sr. Botella Rueda suponen la quiebra del principio urbanístico de beneficios y cargas.
- Que el Sr. Botella Rueda no menciona ni concreta en sus alegaciones ninguna de las posibles causas de nulidad que manifiesta concurrir en el Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que, tras presentar la promotora la documentación refundida del Estudio de Detalle mayo 2020 en soporte digital, para cumplimentar los requisitos señalados en el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 3-7-2020 se emitió informe técnico municipal favorable por el referido Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, en el que tras el análisis de dicha documentación refundida y de las alegaciones formuladas por D. Francisco Botella Rueda señalaba y proponía:

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación. It contains verification details for the document, including the code viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==, the signatories Raúl López Maldonado and Victoria Eugenia del Río Florido, and the page number 48/109.





“(…)

0. ANTECEDENTES:

Con fecha 27-7-18 se inicia el expediente con la presentación por registro general de la documentación inicial del expediente. Con fecha 31 de enero de 2019 evacua primer informe técnico. El 26 de febrero de 2019 se presenta escrito por parte de D. Francisco Botella para personarse como interesado en el expediente. Tras varios requerimientos a los técnicos redactores y presentada documentación refundida el 1 de agosto de 2019 se **aprueba inicialmente por parte de la Junta de Gobierno Local** dicha documentación. El 18 de noviembre de 2019 se presenta alegación por parte de Francisco Botella Rueda. El 20 de enero de 2020 se recibe informe positivo de Aviación Civil. Se presenta documentación refundida por parte del promotor recogiendo las indicaciones del informe de Aviación Civil. En fecha 17 de febrero se presenta alegación por parte de la promotora. Finalmente, el 5 de junio de 2020 se presenta documentación refundida con título “Refundido Mayo 2020”. Sobre esta documentación es sobre la que se realiza este informe.

1.- OBJETO

Se presenta documentación suscrita por los arquitectos D. Moisés Gómez Giner, D. Abraham Gómez Giner y Silvia Terrón Álvarez para la tramitación de **Estudio de Detalle** sobre las parcelas Cl Trinidad 40-46 y Cl Adela Quiguisola 9-11 dentro del ámbito del PAM-R.4 PERI “Trinidad Perchel” de la ciudad de Málaga. El objeto del instrumento de planeamiento presentado es la “ordenación de los volúmenes y definición de alineaciones y rasantes de las futuras edificaciones afectadas por la apertura, sobre dichas parcelas, de nuevo vial como prolongación de la Calle Juan de Herrera hasta su intersección con la calle Trinidad”...

2.- MODIFICACIONES SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL

Sobre la documentación aprobada inicialmente se ha añadido en la documentación refundida las indicaciones realizadas por el informe positivo de Aviación Civil.

Modificación en la estructura de la propiedad: en la documentación de la aprobación inicial se recogían las parcelas aportadas iniciales que pueden verse en el gráfico:

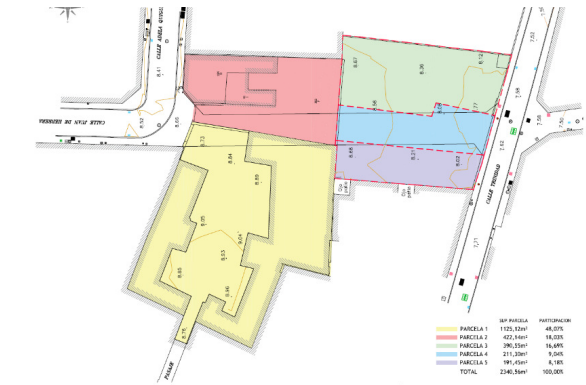


Parcelas aportadas en la documentación aprobación inicial

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		49/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



La denominada parcela 3 se refería a las parcelas 40, 42, 44 y 46 de calle Trinidad, suponiendo una superficie total de 793,30 m² de suelo. Dichas parcelas, aunque se pretendían agrupar al tener un único propietario no llegaron a agruparse (no se llegó a tramitar proyecto de parcelación, ni agrupación catastral o registral) por lo que la documentación refundida “Mayo 2020” ha optado por recoger la realidad existente sin la agrupación. Teniendo por tanto no 3 parcelas aportadas iniciales sino 5 parcelas: la parcela 1 y 2 que se mantienen idénticas, la parcelas 3 que se corresponde con los números 40 y 42 de la calle Trinidad (que si poseen nota registral única) la parcela 4 que se corresponde con el número 44 de la calle Trinidad y la parcela 5 que se corresponde con el número 46. La superficie que aportan la suma de las parcelas 3, 4 y 5 es idéntica a la denominada anteriormente parcela 3. Dado que el propietario de las parcelas es el mismo el cambio en la documentación no modifica ningún aspecto sustancial de la propuesta, pero conviene recogerlo en tanto que la documentación es fiel a la realidad catastral y registral existente en el momento de la redacción. **En el punto 1.5 de la memoria del Estudio de Detalle “Ámbito de actuación y estructura de la propiedad” se hace un desglose pormenorizado de este punto.**



Parcelas aportadas en la documentación refundida junio 2020

La documentación refundida de “Mayo 2020” solo presenta como modificaciones respecto a la aprobada inicialmente los puntos anteriores reseñados: añadir la información con las indicaciones de AESA y el cambio en la estructura de la propiedad para adecuarse a la realidad existente.

3. – ALEGACIONES

En el transcurso de periodo de información pública se han presentado dos alegaciones, una presentada por D. Francisco Botella en calidad de propietario de la “parcela 2” y otra por parte de la sociedad promotora en contestación a la primera y pidiendo la ampliación del plazo de alegaciones y contestando a la alegación de D. Francisco Botella.

La alegación presentada por D. Francisco Botella consta de cuatro puntos, el primero de ellos reseña la “disconformidad del alegante a la equidistribución de beneficios y cargas por el sistema de compensación”. La unidad de ejecución preveía dicho sistema de ejecución desde su delimitación inicial. No se ha instado anteriormente el cambio del sistema de ejecución a ninguno de los otros sistemas previstos por la legislación (cooperación o expropiación) y existe iniciativa por una parte de los propietarios. No se presenta ningún otro tipo de motivación para que no se pueda realizar por lo que dicha alegación se entiende denegada. Los principios de equidistribución de beneficios y cargas están recogidos por la legislación para que tanto los cargas como los beneficios sean proporcionales siendo un principio que garantiza y salvaguarda los intereses de todos los participantes.

En el segundo punto el alegante solicita “quedar excluido de los gastos que conlleve la apertura del vial o cualquier otro gasto del negocio propuesto por la constructora, que es la única beneficiada junto al ayuntamiento. Solicitamos compensar con la cesión única de los metros de mi propiedad necesarios para la

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		50/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



apertura del vial sin conste...” **En la contra-alegación de la parte promotora se argumenta que:** “la pretensión de la parte alegante (D. Francisco Botella), es la quiebra del principio de equidistribución de beneficios y cargas que impera en el derecho urbanístico”. A la vista de la argumentación presentada por ambas partes, resulta obvio que el derecho urbanístico prevé los mecanismos para que tanto las cargas como beneficios sean proporcionales a los aportes que se realicen, el alegante no aporta motivación ninguna por la que uno de los propietarios haya de tener menores cargas de las que les corresponde. Por lo que dicho punto tampoco se puede estimar.

El punto tercero propone una reunión de las partes y el cuarto la nulidad de pleno del Estudio de Detalle. Las alegaciones no proponen en ningún caso modificaciones sobre el objeto de Estudio de Detalle ni sobre la propuesta de este siendo alegaciones más relacionadas sobre la gestión y la ejecución del planeamiento que sobre la propia planificación.

5.- PROPUESTA

En base a la documentación analizada y teniendo en cuenta los puntos anteriores se propone:

Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle en base a la documentación refundida de “Mayo de 2020” presentada el 5 de junio de 2020...”.

CONSIDERANDO que, como complemento de lo señalado en el informe técnico transcrito respecto a la **alegación formulada por D. Francisco Botella Rueda**, cabe añadir:

A.-) Que, según los **antecedentes obrantes en el expediente tramitado por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística** bajo la referencia **PP 6/2005**, el Sr. Botella Rueda presentó el **1-8-2005 una alegación de contenido similar a la que ahora se informa**, siendo la misma **parcialmente estimada por el acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia de 21-6-2006**, en virtud del que se aprobaba definitivamente una nueva delimitación de unidades de ejecución en el PERI Trinidad-Perchel, sustituyendo el sistema de expropiación inicialmente establecido para su ejecución por el de Compensación, de iniciativa privada.

La **motivación** de la contestación efectuada en el referido expediente PP 6/2005 a la citada alegación del Sr. Botella Rueda de fecha 1-8-2005, se contiene en el **informe técnico** emitido el **28-4-2006** por la, entonces, Oficina de Revisión del PGOU, que, además de informar las restantes alegaciones presentadas en dicho procedimiento, señalaba, al respecto:

“ ... **Alegación de D. Francisco Botella Rueda.**

Alega que está incluido en la UE-R.1, afectando el trazado de la nueva calle, en prolongación de la Calle Juan de Herrera, de esa unidad a la casa de su propiedad y donde reside en C/ Adela Quiguísola 9.

Hay que decir que esta afeción ya estaba en el planeamiento en vigor. Sólo se ha cambiado ahora el sistema de ejecución, pasando de expropiación a compensación.

No obstante, nos consta de la ordenación efectuada provisionalmente a E. 1:1000 en el PERI, que la calle de nueva apertura no afectaría sino al patio de la vivienda, no a la vivienda en sí, pudiendo perfectamente mantenerse la misma en la Unidad, y compensándose sólo por el patio ocupado. Esto responde a una de las dos soluciones que apunta la misma alegación.

En dicho sentido estaba ya la alegación aceptada de antemano. En cuanto a la exclusión de la finca no puede ser aceptada, pues no podría realizarse la calle...”.

B.-) Que, así como entre las funciones primordiales del planeamiento urbanístico general para el suelo urbano consolidado por la urbanización, se encuentran la de establecer su ordenación urbanística detallada y

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	51/109	



el trazado pormenorizado de la trama urbana existente, en la que espacios públicos y dotaciones comunitarias están ejecutados y urbanizados, posibilitando la edificación mediante el otorgamiento de licencia directa, en cambio, **para el suelo urbano no consolidado por la urbanización, como el suelo objeto del presente Estudio de Detalle, dicho planeamiento tiene, entre sus funciones, la delimitación de áreas con definición de sus objetivos** y asignación de usos y edificabilidades globales, siendo función de la gestión urbanística llevar a la práctica la ejecución de las determinaciones y objetivos del planeamiento urbanístico, distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del planeamiento para el logro de dichos objetivos, lo que le diferencia del suelo urbano consolidado, en el que la urbanización se encuentra realizada, por lo que los propietarios de esta última clase de suelo no están obligados a efectuar cesiones a la Administración, ni de aprovechamientos urbanísticos ni de terrenos destinados a espacios públicos.

En este caso, el objetivo perseguido procede de un Plan Especial, el PERI Trinidad Perchel, aprobado muchos años antes, pero que **el PGOU-11 asume como propio y mantiene su vigencia y el objetivo de interés general de dicho PERI Trinidad Perchel en su UE-R1 de abrir una nueva calle** para mejorar la movilidad urbana y demanda de usos existentes y previstos.

Ello deriva de la función social que atribuye la Constitución a la propiedad (*art. 33.2 CE*), que respecto a **la propiedad del suelo implica que su contenido se delimita con un carácter estatutario, que determina que sus usos y formas de aprovechamiento son los que se derivan en cada momento de la ordenación vigente a la sazón, conforme a su función social y utilidad pública** (STS de 16-6-1997, Ar. 6121 y *art. 3.1.d) de la LOUA*), con sujeción a los derechos y principios constitucionales, a la legislación básica estatal del suelo y a la legislación urbanística andaluza, la *LOUA*, cuyo *art. 51.1.C) f)* establece como uno de los deberes que forman parte del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo urbano no consolidado, como el que pertenece al alegante, el de **“Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo”**.

Para la clase y categoría del suelo a las que pertenece la parcela edificada del alegante, dicha distribución equitativa tuvo como presupuesto la delimitación de una unidad de ejecución que permitiese asegurar su idoneidad y la viabilidad de la actuación, incluyendo los terrenos necesarios para permitir el cumplimiento de los deberes legales por sus propietarios y la equidistribución de beneficios y cargas derivados de la ordenación para actuaciones de transformación urbanística como la presente, delimitación llevada a cabo al aprobarse el citado PERI Trinidad Perchel, que inicialmente estableció el sistema de Expropiación para la ejecución de sus objetivos, siendo sustituido con fecha 21-6-2006 por el sistema de Compensación.

La propuesta de ordenación pormenorizada contenida en el presente Estudio de Detalle, de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes que la apertura viaria prevista en la UE-R1 del PERI Trinidad Perchel conlleva para las futuras edificaciones y para la vivienda del alegante, **no es lo que determina la afectación real de todos los terrenos incluidos en la citada unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema**, sino que, conforme al *art. 133 de la LOUA*, es el establecimiento del citado sistema de Compensación y, en su caso, la aprobación de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que ha de constituirse para la ejecución de dicha unidad, lo que determina dicha afectación real de forma automática por efecto de la ley al producirse dichas circunstancias.

En este sentido, no cabe dar virtualidad a la simple voluntad de los propietarios incluidos en una unidad de ejecución de dejar de pertenecer a la misma o de no responder a sus deberes legales, ni tampoco cabe discrecionalidad por esta Administración al respecto, ya que, conforme al *art 34 de la LOUA*, fue la aprobación de dicho PERI Trinidad Perchel la que determinó la vinculación de terrenos, edificaciones y construcciones al destino resultante de su clasificación y calificación urbanística como suelo urbano no consolidado, y al régimen urbanístico propio de dicho suelo, siendo obligatorio el cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados y nulas cualesquiera reserva de dispensación de dicho régimen.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	52/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Sin perjuicio de ello, y como señala el informe técnico transcrito, **las manifestaciones del alegante respecto a su contribución en la UE-R1 se circunscriben, en puridad, a la fase de ejecución del planeamiento, que se ha de tramitar por el Servicio de Ejecución del Planeamiento de esta Gerencia** cuando se lleven a cabo las operaciones jurídicas precisas para la ejecución jurídica de la UE-R1 del PERI Trinidad-Perchel en la que se incluye la vivienda del alegante, y, sin perjuicio de los trámites que hayan de serle notificados en dichas operaciones jurídicas, a afectos puramente informativos se reseñan las obligaciones y opciones previstas por los **arts. 129 y 130 de la LOUA** respecto a lo manifestado por el alegante:

- Los responsables deben aportar los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, realizando a su costa la urbanización de la correspondiente unidad de ejecución, que, por no tratarse, en este caso, de propietario único, requiere la constitución de una Junta de Compensación con esta Administración para llevar a cabo la actividad de ejecución, que comporta la reparcelación de todos los terrenos de dicha unidad como medio de distribución justa de los beneficios y cargas (**art. 3.1.f de la LOUA**), incluidos los gastos de urbanización y gestión del sistema entre los propietarios de dichos terrenos. Durante el procedimiento que se incoe a dicho fin, los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por:

- **Participar en la gestión del sistema**, adhiriéndose a dicha Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y gestión que les corresponda, bien abonando las cantidades devengadas en dichos conceptos o bien aportando tras la reparcelación parte de su aprovechamiento lucrativo, edificabilidad o fincas resultantes, ya conformes al planeamiento aprobado, que deban adjudicarse a dichos propietarios de valor equivalente a dicha parte de los costes, a cuyo efecto debe preverse en los citados estatutos y bases, entre otros extremos, oferta de adquisición del suelo afectado por la futura actuación de titularidad de las personas propietarias que no suscribiesen la iniciativa, así como oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables de valor equivalente, aplicable a los propietarios sujetos a reparcelación forzosa.

- **No participar en la gestión del sistema**, renunciando a su derecho a integrarse en la citada Junta de Compensación, solicitando la expropiación del suelo, bienes o derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución.

Para los propietarios que no hubieran efectuado opción alguna en el plazo que se les confiera, se seguirá el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación sin más trámites, así como para los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

En este sentido, el alegante podrá seguir haciendo uso de su vivienda, y el apartado 4.1 de la Memoria de la documentación refundida mayo 2020 presentada por la mercantil promotora, señala, al respecto, que *“La apertura del nuevo vial implica la demolición de las edificaciones y elementos constructivos existentes de determinadas zonas construidas de las parcelas edificadas. El objetivo es dejar solares pendientes de edificación excepto en la parcela unifamiliar que se encuentra en uso. La idea es dejar esta parcela fuera de ordenanza, ya que los propietarios tienen la intención de seguir usando la edificación en su estado actual tras la apertura del vial aprovechando que la apertura del mismo no afecta al volumen construido existente...”*.

C.-) Por último, cabe señalar que el alegante no invoca, y menos justifica, ninguna causa de nulidad que solicita para el presente Estudio de Detalle y su tramitación, para el que interesa su denegación, a cuyo respecto cabe enfatizar que en el presente procedimiento se han seguido todos los trámites previstos en la legislación urbanística (LOUA), legislación sectorial (con informe favorable sobre Servidumbres Aeronáuticas), normativa arqueológica (con informe municipal y Resolución autonómica favorable) y con todas las garantías y publicidad exigibles al presente Estudio de Detalle, tal y como se pone de manifiesto en

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	53/109	



los antecedentes de hecho de los que se ha dado pormenorizada cuenta, tanto en el presente informe jurídico como en el informe técnico anteriormente transcrito, que considera la propuesta contenida en el presente Estudio de Detalle acorde con la normativa de aplicación, **procediendo, en consecuencia con todo lo expuesto en este Considerando y en el informe técnico transcrito, la desestimación de las alegaciones formuladas por D. Francisco Botella Rueda.**

CONSIDERANDO que el proyecto presentado **cumple, en lo sustantivo y en lo formal**, con lo dispuesto en los *artículos 15 y 19 de la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.10 y concordantes del vigente PGOU-11*, según se desprende de **informe técnico municipal favorable** de fecha **3-7-2020**, contando con la correspondiente **Memoria de Viabilidad Económica y con Informe de Sostenibilidad Económica de la actuación propuesta** en el apartado 7º de la Memoria del texto refundido mayo 2020.

CONSIDERANDO de cuanto antecede, y de conformidad con los *artículos 31 al 41 de la LOUA*, con el desarrollo contenido en el *artículo 140 del Reglamento de Planeamiento*, que han de tenerse por cumplimentados los trámites precisos para la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento, **reanudándose con efectos de 1-6-2020 los plazos administrativos para la tramitación y resolución de los procedimientos del sector público que fueron suspendidos al declararse el estado de alarma, extinguido el 22-6-2020.**

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al *art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.*

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede, en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, que eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Botella Rueda en su escrito de fecha 18-11-2019 en el que solicitada la denegación del presente Estudio de Detalle, y ello por las motivaciones contenidas, al respecto, tanto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 3 de julio de 2020 como en la parte motivadora que antecede a la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del ámbito de la UE-R1 del PAM-R.4 (83) “Trinidad Perchel” promovido por la mercantil Sankar Real Estate

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		54/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



Partners SL, representada por Moisés Gómez Giner, de acuerdo con la documentación de Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo Refundido mayo 2020, Desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-RI del PERI Trinidad Perchel, todo ello de conformidad con el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 3 de julio de 2020 y con lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

TERCERO.- Procédase a:

Depositar dos ejemplares completos del Documento técnico en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

- **Remitir** dos ejemplares del Resumen Ejecutivo del instrumento de planeamiento, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación del asiento practicado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, a la Delegación Territorial de Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de que se proceda a su depósito e inscripción en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y arts. 19 a 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito de dicho instrumento de planeamiento, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y disponga la entidad promotora del correspondiente anuncio, procedase a publicar el acuerdo de aprobación definitiva de dicho instrumento y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada ley 7/85 (15 días hábiles).

QUINTO.- Advertir a la promotora que el anuncio para que lleve a afecto dicha publicación se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto, por analogía, en el artículo 113.1 e) de la LOUA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	55/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle implica la vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio, así como su afectación legal a la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios del ámbito conforme el sistema de Compensación establecido para dicho ámbito, el derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto, la afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio en virtud de cesión obligatoria y gratuita a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento y la cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de:

- 1.- El Sistema Local Viario de nueva apertura previsto de 330m.²
- 2.-La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo ya urbanizada donde se pueda materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto de cesión obligatoria,
- 3.-La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamiento.

SÉPTIMO.- Significar que, a los efectos de la ocupación del subsuelo del vial público para reserva obligatoria de aparcamientos, deberá **constituirse complejo inmobiliario de conformidad con lo dispuesto** en el art. 26.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

OCTAVO.- - Significar que, de conformidad con el art. 5 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del vial público para destinarlo a dotación obligatoria de aparcamientos se produce automáticamente, con la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

NOVENO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias, que **deberá hacer constar como condición especial de licencia de obras la constitución del referido complejo inmobiliario a efectos de ocupación del subsuelo del vial público para reserva obligatoria de aparcamientos.**

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- 1. A D. Francisco Botella Rueda, en contestación a su alegación.
- 2. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia
- 3. Al Servicio de Ejecución del Planeamiento del Departamento de Planeamiento.
- 4. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
- 5. A la Junta Municipal del Distrito N° 1 Centro.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	56/109





6. *Al Promotor del expediente.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=224.0&endsAt=245.0>

PUNTO Nº 7.-APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES EN CALLE MARQUÉS DE LA SONORA Nº 12.”

Punto nº 7.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 13 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“**Expediente:** Estudio de Detalle.-PL 32/19
Solicitante: THOR PRIVATE EQUITY SPAIN S.L.
Representante: D. Miguel Ángel Pascual León.
Situación: Calle Marqués de la Sonora nº 12.
Ref. Catastral: 0654201UF7605S0001RB.
Junta de Distrito Nº: 4 – Bailén-Miraflores.
Asunto: Informe Jurídico y Propuesta de Aprobación Definitiva.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta de Aprobación Definitiva:**

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	57/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



RESULTANDO que el PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, estando clasificada la parcela objeto de este expediente como suelo urbano y calificada con la ordenanza CJ-1 (uso residencial). No obstante, con fecha 5 de junio de 2018, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente la “Modificación Puntual de Elementos Pormenorizada nº 20 del PGOU-2011. Cambio de calificación a equipamiento privado en C/ Marqués de la Sonora nº 12” (BOP de 2 de octubre de 2018); acuerdo que fue rectificado con fecha 26 de julio de 2018, al haberse detectado un error (BOP de 14 de diciembre de 2018).

RESULTANDO que el Estudio de Detalle tiene por **objeto**, realizar una propuesta para modificar las condiciones de ordenación y edificación en la parcela sita en la citada Calle Marqués de la Sonora nº 12, que tiene actualmente calificación de equipamiento privado (SIPS) y, por tanto, son de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 12.14.2 del PGOU que establece, para la ordenanza de Zona de Equipamiento, que: “por razones de interés público se podrán variar alguna de estos parámetros justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle”.

RESULTANDO los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en expediente:

-Con fecha 31 de enero de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para la modificación de las condiciones de ordenación y construcción de una Residencia para Personas Mayores en C/ Marqués de la Sonora nº 12, promovido por D. Miguel Ángel Pascual León e/r Thor Private Equity Spain, S.L., de acuerdo con la documentación técnica fechada el 2 de diciembre de 2019 y de conformidad con informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 23 de diciembre de 2019.

-El 11 de febrero de 2020, el promotor presenta distinta documentación al objeto de que el expediente sea sometido al trámite de información pública.

-El 13 de febrero de 2020, se emite informe por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento en el que se tienen por cumplimentado los condicionantes establecidos en el apartado Segundo del acuerdo de aprobación inicial y, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone someter el expediente al trámite de información pública con llamamiento personal a los titulares registrales y catastrales.

-Mediante anuncios publicados en el Tablón de anuncios electrónicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga durante el período comprendido entre los días 21 de febrero de 2020 al 5 de junio de 2020, ambos inclusive, en el periódico La Opinión de Málaga de 26

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	58/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





de febrero de 2020 y en el BOP nº 41 de 2 de marzo de 2020, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente; debiéndose tener en cuenta que el cómputo del plazo de exposición pública estuvo suspendido desde el 15 de marzo al 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

-Según se hace constar en los certificados emitidos por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fechas 3 y 9 de julio de 2020, durante el plazo de información pública general y notificación personal a los interesados, comprendido entre los días 21 de febrero al 5 de junio de 2020 no ha tenido entrada alegación alguna.

- Con fecha 12 de junio de 2020 se recibe informe técnico favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, fechado el 5 de junio de 2020 y emitido de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio puesto en relación con el art. 29,2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

-Con fecha 1 de julio de 2020, fue notificado el acuerdo de 31 de enero de 2020 de aprobación inicial del presente Estudio de Detalle, a Eva María Barbeyto Barbeyto y otros, como titulares registrales de la finca a que se refiere el presente Estudio de Detalle.

- El 6 de julio de 2020 se recibe en este Departamento copia del informe del Servicio de Parques y Jardines del “Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental” de este Ayuntamiento, que también consta en el expediente de licencia de obras LT1-2020/404 que se tramita Departamento de Licencias y Protección Urbanística, en el que se analiza y valora la vegetación existente en la parcela, para dar cumplimiento al informe técnico de 23 de diciembre de 2019 obrante en el expediente y a la Ordenanza Municipal de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

-El 6 de julio de 2020, Dª Eva María Barbeyto Barbeyto y otros presentan escrito en el que manifiestan que renuncian a la presentación de alegaciones durante el plazo de información pública concedido.

-Tanto del informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, como del de Servicio de Parques y Jardines del “Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental” se ha dado traslado al promotor del expediente, con fecha 25 de junio y 6 de julio de 2020, respectivamente, a fin de que cumplimenten la documentación técnica con las precisiones que en dichos informes se hacen.

-Con fecha 10 de julio de 2020, el promotor del expediente ha presentado Texto Refundido del Estudio de Detalle que nos ocupa que ha sido informado favorablemente por

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	59/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 13 de julio de 2020.

CONSIDERANDO el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de **13 de julio de 2020**, en el que se indica y propone:

“...

Con fecha 10 de julio de 2020 tiene entrada en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, Texto Refundido de Estudio de Detalle para la modificación de las condiciones de ordenación y edificación para la parcela de calle Marqués de la Sonora nº 12, cuyo objeto es la construcción de una Residencia para Personas Mayores, fechado en Julio 2020, en el que se da cumplimiento al condicionado de la aprobación inicial anteriormente transcrito según se especifica a continuación:

1.- En relación al condicionante del apartado cuarto, consta en el expediente Informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental, Servicio de Parques y Jardines de fecha 6 de julio de 2020 en el que se incluye Tabla de especies arbóreas afectadas indicándose para cada una de ellas la actuación propuesta por dicho Servicio en comparación con la inicialmente propuesta en el documento de aprobación inicial del Estudio de Detalle, así como la descripción de las actuaciones a realizar y la valoración económica correspondiente.

Se observa que se ha modificado la memoria pg 56 y plano de Ordenación 05. ESTADO MODIFICADO TOPOGRÁFICO CON ESTUDIO DE ESPÉCIES ARBÓREAS conforme a dicho informe. No obstante se ha omitido la valoración económica de dichas actuaciones por lo que **será necesario incorporar formando parte de la Documentación Técnica del Estudio de Detalle, el informe completo del Área de Sostenibilidad Medioambiental, Servicio de Parques y Jardines de fecha 6 de julio de 2020.**

2.- En relación al condicionante del apartado quinto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 4 de junio de 2020.

Se incluye en el Documento Técnico del Estudio de Detalle Plano SA.3 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol.

3.- En relación al condicionante del apartado sexto, se observa que ha sido subsanado el error de la ocupación bajo rasante en cuadro de parámetros urbanísticos, significándose que dicha ocupación es de 2.083,78 m² correspondiendo al 59,5% de la parcela.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU DE MÁLAGA	ESTUDIO DE DETALLE
USOS	Equipamiento. Pormenorizado: Servicios de Interés Público y Social	Equipamiento. Pormenorizado: Servicios de Interés Público y Social
ORDENANZA	SIPS privado, Art. 12.14.2	SIPS privado, Art. 12.14.2
ÍNDICE EDIFICABILIDAD	1,00 m ² t / m ² s (3.502,30m ²)	1,32 m ² t / m ² s (4.605,13m ²)
OCUPACIÓN MÁXIMA	-SOBRE RASANTE 45% = 1.576,04m ² -BAJO RASANTE 70% APARCAM.= 2.451,61m ²	-SOBRE RASANTE =1.576,04m ² (45%) -BAJO RASANTE =2.083,78m ² (59,50%)
SEPARACIÓN A LINDERO PÚBLICO	3 m.	A lindero norte y oeste 3 m.
SEPARACIÓN A LINDERO PRIVADO	1 / 2 de la altura del edificio, min 3 m.	1 / 2 de la altura del edificio: -A lindero norte: 3,50 m (PB N-1 y PB N0) y 7 m (P1 y P2). -A lindero este: 7 m -A lindero sur: 5,25 m
ALTURA MÁXIMA	PB + 2 (10,5 m.)	PB + 2 (10,5 m.) respecto viales públicos. PB + 3 (14 m.) respecto fondo de parcela sin proyección a espacio público según pendiente interior del terreno.

4.- Según se especifica en informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2019:

El documento expone que, el cambio de calificación que se tramitó mediante expediente de Modificación de Elementos a equipamiento privado como SIPS, supone una edificabilidad de 1 m²/m²s, sin embargo la propuesta que

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	60/109





se pretende con este Estudio de Detalle, al aumentar la edificabilidad en base al artículo 12.14.2 del PGOU, obtiene una serie de beneficios que se exponen en el punto **3.1.6 Justificación del interés público de la memoria justificativa**. Este apartado explica tanto la necesidad en Málaga de camas de residencias de mayores, la necesidad de un equipamiento de estas características pero de mayor tamaño que permita dotarlo de una serie de unidades y servicios que no son viables en residencias de menor escala, así como la importancia de haber conveniado **una plaza con el Ayuntamiento para cubrir situaciones de emergencia de forma transitoria y un convenio de colaboración e inserción laboral para la incorporación de personal de colectivo desfavorecido en un 20% de la plantilla**, entre otras cuestiones.

3. PROPUESTA

A la vista del presente informe así como al informe técnico emitido previo a la aprobación inicial de fecha 23 de diciembre de 2019, se estima que procedería lo siguiente:

- I. Aprobar Definitivamente el Texto Refundido para la Modificación de las condiciones de ordenación y edificación en el solar sito en la calle Marqués de la Sonora nº12 para la Construcción de una Residencia para Personas Mayores, de fecha julio 2020. Condicionando la publicación del citado acuerdo a que se incluya en dicho Texto Refundido el Informe del Área de Sostenibilidad Medioambiental, Servicio de Parques y Jardines de fecha 6 de julio de 2020.
- II. Igualmente previamente a la publicación del acuerdo de Aprobación definitiva, deberá justificarse documentalmente el acuerdo suscrito con el Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en relación a los compromisos adquiridos por el promotor, que se mencionan en el apartado 4 del presente informe, expresados en punto 3.1.6 Justificación del interés público de la memoria justificativa del Estudio de Detalle.
- III. Debe advertirse que la ordenación interior propuesta en el Estudio de Detalle no es vinculante ni objeto de esta aprobación y deberá ser comprobada por el Departamento de Licencias en el trámite correspondiente de concesión de licencia de obras.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre* (en adelante LOUA), que regula los *Estudios de Detalle*, al disponer:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

...”

CONSIDERANDO igualmente lo establecido en el art. 2.3.10 del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.”

CONSIDERANDO, al hilo de lo anterior, que en el artículo 12.14.2 del PGOU, sobre condiciones de ordenación y edificación de la Zona de Equipamiento, se indica:

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		61/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



“1. A los efectos de delimitación de las parcelas que se califiquen para uso de equipamientos públicos en los planes parciales del suelo urbanizable sectorizado, tendrán con carácter general y obligatorio las siguientes edificabilidades:

Educativo y deportivo: 0,50 m²/m²s
Resto de usos: 1 m²/m²s

El resto de parámetros deberán adaptarse a las calificaciones de su entorno en el Plan Parcial.

2. Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²/m²s
Resto de usos: 1 m²/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

...”

CONSIDERANDO los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, fechado el 5 de junio de 2020, y por el Servicio de Parques y Jardines del “Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental” de este Ayuntamiento de 6 de julio de 2020.

CONSIDERANDO que a tenor de los informes técnicos emitidos en el expediente, el proyecto presentado cumple, en lo **sustantivo**, con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la LOUA, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 2.3.10.12 y concordantes del PGOU-11, si bien de conformidad con el informe técnico de 13 de julio de 2020, antes de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva deberá de completarse la documentación en el sentido indicado en el informe.

CONSIDERANDO que, en cuanto al **procedimiento**, hemos de tener presente lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, con el desarrollo contenido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO que la **competencia** para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	62/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación de las condiciones de ordenación y construcción de una Residencia para Personas Mayores en C/ Marqués de la Sonora nº 12, promovido por D. Miguel Ángel Pascual León e/r Thor Private Equity Spain, S.L., de conformidad con el Texto Refundido de julio 2020, y a la vista del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 13 de julio de 2020 y de lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA.

SEGUNDO.- Disponer que con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva el promotor deberá:

- Incorporar al Texto Refundido copia literal del informe emitido con fecha 6 de julio de 2020 por el Servicio de Parques y Jardines del "Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental" de este Ayuntamiento.
- Justificar el acuerdo suscrito con el Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento en relación a los compromisos adquiridos por el promotor en su día para justificar el interés público de la actuación (apartado 3.1.6 de la Memoria).

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento y cumplido los condicionantes antes indicados:

-Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

-Remitir copia de la documentación aprobada, complementada con lo indicado en el apartado Segundo, junto con el certificado del acuerdo de aprobación definitiva, a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		63/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



CUARTO.- *Cumplimentado lo indicado en el apartado precedente y se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.*

QUINTO.- *Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la **publicación** del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

SEXTO.- *Significar expresamente, tal y como establece el artículo 12.14.2 del PGOU, que las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario, público o privado, **se ajustarán a la normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal** con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán **una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.***

SÉPTIMO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento para el otorgamiento de la **licencia de obras**, debiéndose advertir al promotor que el edificio que se construya tendrá el uso exclusivo de residencia de la tercera edad y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal, haciéndose constar este extremo en el registro de la propiedad correspondiente antes de la expedición de la **licencia de primera ocupación.***

OCTAVO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*

- 1 Al promotor del expediente.
- 2 A cuantos aparezcan como interesados en el expediente.
- 3 Al Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	64/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





- 4 Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística para su constancia en el expediente de licencia de obras LT1-2020/404.
- 5 A la Junta Municipal del Distrito 4 – Bailén-Miraflores.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=245.0&endsAt=270.0>

PUNTO Nº 8.- APROBAR PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA AUTORIZACIÓN DEL USO DE CAMPAMENTO RURAL EN FINCA “EL ROMERILLO.”

“Punto nº 8.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 9 de julio de 2020, el cual copiado a la letra dice:

“Expediente: PL 76/18

Solicitante: Bodega Antigua Casa de Guardia S.L.

Situación: El Romerillo. Polígono 46, parcela 51, Olías.

Ref. Catastral: 29900A046000510000PY.

Junta Mpal. Distrito nº: 2, Málaga Este.

Asunto: Informe jurídico y Propuesta de aprobación de Proyecto de Actuación.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	65/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





expediente señalado, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación del Proyecto de Actuación referenciado:**

RESULTANDO que el **ámbito** del presente Proyecto de Actuación está constituido por la parcela 51 del polígono 46, de la hacienda El Romerillo, Parcela catastral 29900A046000510000PY con una superficie de 295.813,00 m² (230.396,00 m² en la documentación técnica) cuyos suelos se encuentran incluidos en el PGOU 2011 en la categoría de **Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística. Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Suelos con pendientes mayores del 30%** regulado en el art. 14.4.8.PGOU.

RESULTANDO que la necesidad de tramitación del presente Proyecto de Actuación deriva de lo dispuesto en el art. 42 LOUA; 14.1.18 y 14.1.19 PGOU en virtud de tratarse de actuaciones de interés público en **Suelo clasificado como No Urbanizable**, siendo su **objeto** la **autorización del uso de campamento de turismo enológico** en la mencionada parcela para lo cual se utilizarán las edificaciones existentes de la antigua Bodega de la Casa de Guardia.

RESULTANDO del expediente los siguientes **antecedentes de hecho** que constan en el expediente:

- Con fecha **13 de septiembre de 2019** se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local de admisión a trámite del Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para autorización del uso de campamento rural en finca “El Romerillo”, de acuerdo con documentación técnica fechada 4 de diciembre de 2018 en los términos señalados en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha **24 de junio de 2019** y de conformidad con los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- El citado acuerdo, condicionó **la apertura del trámite de información pública** a la aportación de la siguiente documentación:

1) *Certificación o nota simple registral actualizada de las fincas que integran el ámbito del Proyecto de Actuación, con identificación de sus titulares.*

2) *Acreditación por cualquier medio válido en derecho de la representación para actuar en el presente procedimiento a nombre de la entidad promotora.*

3) *Análisis de Efectos Ambientales, con aportación de documentación gráfica topográfica de la totalidad de la parcela con la situación de los cultivos y la vegetación existente en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 24 de junio de 2019 antes transcrito. El citado documento deberá contener justificación de la salvaguarda de las condiciones naturales paisajísticas y del riesgo de erosión de conformidad con el art. 14.4.8 del PGOU.*

4) *Proyecto de Reforestación de la superficie no ocupada por la edificación o instalación, en los términos del art. 14.4.8.2.4 PGOU 2011*

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	66/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





- Con fecha **23 de diciembre de 2019** ha tenido entrada instancia del promotor del expediente aportando la documentación relativa administrativa y técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

- Con fechas **21 de enero de 2020** se emite informe del Servicio Jurídico-Administrativo en el que se hace constar el cumplimiento de los condicionantes relativos a la acreditación de la titularidad y representación para actuar.

- Con fecha **7 de febrero de 2020** se emite informe del Servicio de Ordenación Urbanística, en el que se constata la aportación de Análisis de Efectos Ambientales para el Proyecto de Actuación. No, así del Proyecto de Reforestación de la superficie no ocupada por la edificación, que se requiere a los efectos de continuar la tramitación-

- Con fecha **5 de marzo de 2020** tiene entrada Proyecto de Reforestación, emitiéndose informe técnico del Departamento, favorable a la continuación de la tramitación el procedimiento, de fecha **1 de abril de 2020**.

- La información pública del expediente fue sustanciada mediante publicación en el BOP de Málaga de **4 de junio de 2020** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga, desde 17 de abril hasta el 29 de junio, ambos inclusive.

Significándose que los plazos de tramitación del procedimiento han sido objeto de suspensión entre los días 15 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2020 en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sucesivas prórrogas (última prórroga aprobada por RD 555/2020, de 5-6-2020), hasta la derogación de dicha disposición por el Real Decreto núm. 537/2020, de 22 de mayo. Habiéndose reanudado el cómputo de los plazos administrativos desde el **1 de junio de 2020**.

- Con fecha **8 de junio de 2020** ha tenido entrada informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, fechado 4 de junio de 2020, favorable al presente Proyecto de Actuación.

- Con fecha **7 de julio de 2020** se ha emitido Certificado de la Vicesecretaría Delegada de Urbanismo en la que se hace constar que en el periodo de información pública no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.

CONSIDERANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011**, recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	67/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, haciéndose constar –como ya se ha expresado anteriormente- que en dicho documento el ámbito que nos ocupa aparece clasificado como **Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística. Zona de Protección Territorial Montes de Málaga, Suelos con pendientes mayores del 30%.**

CONSIDERANDO los informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

- Informe técnico de 24 de junio de 2019 -recogido en el acuerdo de Admisión a Trámite del Proyecto de Actuación- en el que ha quedado acreditada la **justificación de la Utilidad Pública del presente Proyecto de Actuación, la viabilidad de la propuesta, la procedencia o necesidad de su implantación en SNU, el análisis de su incidencia territorial y ambiental, el plazo de duración de la cualificación urbanística, la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, así como en definitiva el encaje legal y urbanístico** de la propuesta conforme las determinaciones recogidas en los arts. 42 y 52 de la LOUA, así como art. 14.1.18 y art. 14.4.8 PGOU, en los términos que siguen:

“(…) Situación. Características de los terrenos.

Se emplaza en la zona Este del municipio, al norte de la zona de Olías, en la hacienda conocida como El Romerillo. Según el catastro de rústicas; parcela 51 del polígono 46, con una superficie de 295.813,00 m². Según el proyecto 230.396,00 m².

La superficie dedicada a la actividad de campamento rural es de 9.435,00 m², de los cuales se interviene sobre 985,00 m² dedicados al área de bungalós. El resto son espacios existentes sobre los que no hay que intervenir. Una buena parte se refiere a la superficie de espacios libres, donde existe un cultivo de vid de 6.150,00 m² que mantendrá su carácter agrícola compatibilizado con la formación enológica de los usuarios del camping.

Los terrenos objeto de esta actividad se dividen en tres plataformas de ligera pendiente bien definidas, con una diferencia de cotas de 3 m y 6m, con una configuración física de planta irregular, algo rectangular. El acceso a la parcela se realiza por la carretera de Olías MA-3111. El vial interior de acceso es de terreno blando, de 205 m de longitud y de aproximadamente 4 m de ancho, en los primeros 145 m y de 5m de ancho en los 60 m restantes, el carril se encuentra en pendiente y dispone a ambos lados de árboles de distintas especies.

Uso.

En la actualidad, la parcela tiene uso agrario, cultivo de vid, con una antigua bodega, de más de 150 años, el complejo enológico está compuesto por diversos edificios que han visto como algunos de sus usos tradicionales han ido cambiando a lo largo del tiempo.

Situación en el plano catastral

Conforme al Art 51.A de la LOUA, el cumplimiento de la ordenación urbanística, se debe destinar el suelo al uso previsto, afectando con carácter real la totalidad de la superficie de la parcela neta al uso que se conceda para la realización de la actividad.

El uso que se pretende dar en el Proyecto de Actuación, es el de camping, que compatibilizará el carácter agrícola de la finca con la formación enológica de los usuarios.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	68/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Ubicación.

El proyecto plantea utilizar las plataformas existentes en el terreno natural, en la primera plataforma se ubican los aparcamientos, la recepción, así como los edificios dedicados a aseos comunes, cocina y comedor.

En la segunda plataforma, en el lagar existente, se dispone una nueva zona de comedor, zona de venta y aljibe, el resto de la plataforma es de viñedos de explotación de la bodega.

En la tercera plataforma, que contiene los grandes depósitos existentes, barriles de grandes dimensiones.

Edificaciones.

Los edificios existentes son:

Antiguo Lagar.	El cual se acondicionara para comedor, lavadero y office.	148,50 m ²
Bodega actual.	Dividida actualmente en dos naves, en la nave principal se realiza la crianza de los vinos y que no es objeto de esta actuación; y la nave anexa con diferentes dependencias, una de ellas albergara la recepción del campamento.	27,85 m ²
Dependencias al servicio de la bodega.	Dentro del cual se situarán los aseos comunes y el accesible.	7,25 m ²
Cuadra y pajar.	No es objeto de la propuesta.	
Casa de aceituneros.	No es objeto de la propuesta.	
Almacenes y garaje.	No es objeto de la propuesta.	
Toneles de gran dimensión.	Se pretende reutilizar estos toneles a modo de cabaña con aseos propios.	17,25 m ² (Cada uno)

Los edificios planteados son:

- 10 bungalós. Con una parcela de 70 m² cada uno y 27 m² construidos.

Todos los accesos son los existentes.

2. Planeamiento urbanístico de referencia.

Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

- La actuación pretendida queda regulada por el artículo 52 de la ley, régimen del Suelo No urbanizable en su apartado 2, referido a suelos de Especial Protección. En el caso que nos ocupa las obras y edificaciones planteadas están en principio permitidas por el PGOU, si bien deben de ser compatibles con el régimen de protección, que en este caso es el de suelos con pendientes mayores del 30%.

- El artículo 42, que regula las actuaciones de interés público, determina que las instalaciones propuestas No inducirán la formación de Nuevos Asentamientos. Las actividades planteadas en el proyecto, de explotación turística, son normales en suelo no urbanizable.

- En cuanto a las determinaciones a contener por el Proyecto de Actuación, queda regulado por artículo 42.5 de la Ley.

Emplazamiento de usos en las edificaciones existentes.

- En cuanto a las obligaciones asumidas por el promotor del Proyecto de Actuación se asumen las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de suelo no urbanizable y la de solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de una año desde la aprobación del Proyecto de Actuación.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		69/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



- La compatibilidad de la actuación con el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, se analiza en el siguiente apartado.

Plan General de Ordenación Urbana (PGOU-2011):

La regulación de la actuación planteada, se recoge el Título XIV de la normativa, en los artículos, 14.1.18 al 14.1.21 y en cuanto a la categoría del suelo no urbanizable en el artículo 14.4.9.

El suelo esta categorizado por el Plan, dentro del suelo no urbanizable, dentro de la zona de protección territorial Montes de Málaga, afectada por Suelos con pendientes mayores del 30.

- En cuanto a las condiciones de uso, se requiere para las actuaciones de interés público un análisis de efectos ambientales.

- Condiciones de edificación:

TIPO de SUELO NO URBANIZABLE	PARCELA MINIMA	OCUPACION	SEPARACION LINDEROS	EDIFICABILIDAD
Pendientes mayores del 30%	100.000 m ²	8%	40 m a linderos/ 80 entre edificaciones	0,10 m ² c/m ² s

Suelos con pendientes superiores al 30%: art. 14.4.8, apartado 2.4, "La superficie no ocupada por la edificación o instalación deberá ser reforestada con proyecto de reforestación que deberá ser incluido en el proyecto de actuación o plan especial".

En la propuesta de actividad, se ha respetado la masa forestal existente, dedicada a la explotación vinícola, y no se ven afectadas por la actuación.

- Parcela mínima de 100.000 m², siendo la parcela del proyecto de 230.396,00 m².
- Distancia mínima a linderos de 40 m.
- La superficie máxima ocupada por la edificación será del 8%, el proyecto plantea < 0,51 % y la de la urbanización será del 5%, la del proyecto 1,28%.
- El índice de edificabilidad máxima será de 0,10 m²t/m²s, la del proyecto 0,0028 m².

	PROYECTO	NORMATIVA
Superficie de la parcela	230.396,00 m ²	100.000 m ²
Superficie construida	1.182,90 m ² t	< 0,1 m ² c/m ² s
Ocupación máxima	0,51%	8%
Altura máxima	existente	7 m
Separación linderos	> 20 m	> 20 m
Separación entre edificaciones	existente	> 40 m

- En cuanto a las condiciones generales de la edificación recogidas en el artículo 14.1.8, el proyecto no especifica los parámetros que el mismo regula.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		70/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



–Las condiciones generales para la ejecución de los usos recogidas en el artículo 14.1.9, se establecen las siguientes:

- Están prohibidos los movimientos de tierras que impliquen la modificación de la morfología del área y transformen abusivamente el destino rustico del suelo. El proyecto propone la utilización de accesos e instalaciones existentes, por lo que no surge transformación alguna del territorio.

–Los requisitos necesarios para la consideración de actuación de interés público son los siguientes:

- Utilidad pública o interés social. Las actividades planteadas pudieran entenderse que cumplen. Se justifica su viabilidad económica – financiera.

- Los plazos para la actividad se limitarán a 20 años, renovables.

- La procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan el régimen jurídico del suelo no urbanizable, esta justificada, puesto que dichas actividades se fundamentan en el turismo rural.

- Compatibilidad con el régimen de protección de la categoría del suelo. Dado que esta es la sensibilidad del paisaje, por lo que se debe entender su preservación natural, con el mantenimiento de la orografía, perfil del horizonte y fisonomía del escenario actual, conservando y potenciado lo existente, cualquier actuación que altere este perfil no se consideraría adecuada.

- No inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dado el carácter y vinculación de los usos, actividades y construcciones a la explotación turística meramente, no da lugar a la formación de nuevos asentamientos poblacionales.

- La incidencia sobre la ordenación del territorio y del medio ambiente. El proyecto no incide sustancialmente sobre el territorio puesto que reutilizan los servicios existentes.(...)

- **Informes técnicos de 7 de febrero de 2020 y 1 de abril de 2020** en los que se constata el cumplimiento de los requisitos establecido en el art. 14.4.8 del PGOU,

“En relación al Análisis de Efectos Ambientales.

Se aporta la documentación gráfica de la totalidad de la parcela con situación de los cultivos y la vegetación existente.

Se justifica la inexistencia de riesgo grave de erosión o degradación del suelo. Calculando la erosión potencial del suelo.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		71/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



Se concluye que estando la zona de actuación de la finca con zonas con niveles de erosión leves. Estas características permiten asegurar que la ejecución de los bungalós no supone riesgo de erosión o degradación del suelo.

En relación al Informe de reforestación de la parcela.

Se presenta un documento que detalla las actuaciones con valores ecológicos, paisajísticos y sociales, estableciendo los sistemas de siembra, creando zonas de umbría y plantación de especies autóctonas.

Estableciéndose los plazos para la ejecución de la reforestación.

Se aporta documentación gráfica donde se representa cada especie a reforestar y situación de las mismas.”

CONSIDERANDO que conforme a lo establecido en el art. 43 1 d), en relación con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, se ha emitido informe previo preceptivo de la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, de fecha 4 de junio de 2020, en sentido favorable al Proyecto de Actuación que nos ocupa.

CONSIDERANDO que conforme el art. 42.1 de la LOUA y 14.1.18 PGOU tienen la consideración de **actuaciones de interés público** en terrenos clasificados como suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada con incidencia en la ordenación urbanística **en las que concurren los requisitos sustantivos de utilidad pública o interés social**, así como **la procedencia o necesidad de su implantación en dicho suelo**. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Señalándose que conforme al apartado 3º del citado artículo 42 de la LOUA, así como art. 14.1.19 PGOU, las Actuaciones de Interés Público requieren la formulación del Plan Especial o del **Proyecto de Actuación** pertinente, para cuya aprobación es precisa la concurrencia de los requisitos sustantivos anteriormente señalados, de lo que se desprende que **la constatación de su concurrencia corresponde apreciarla a esta Administración municipal** en función de la ponderación que, de los mismos se efectúe, fundadamente por los servicios técnicos municipales.

En este sentido, es de señalar que el informe técnico del Departamento de 24-6-19 considera cumplimentados el **extremo de utilidad pública o interés social y la procedencia o necesidad de su implantación en dicho suelo**, los cuales aparecen expresamente justificados en la documentación técnica, cuya admisión a trámite propone, en los términos que siguen:

“2.1 Utilidad pública o interés social de su objeto.

Como se ha expuesto en los puntos anteriores a esta Memoria, el Campamento de Turismo Rural que se proyecta, en el ámbito del suelo no urbanizable natural o rural, suscita condiciones de utilidad pública e interés social por diversas cuestiones.

a.- La generación de inversiones fundamentalmente privadas para la implantación y el desarrollo de estas actividades turísticas sensibles y sostenibles con el medio ambiente, localizadas en esta área

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	72/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



deprimida social y económicamente, genera un interés social, por el apoyo al conocimiento geográfico de la zona, la proyección del área en circuitos turísticos de carácter rural, el conocimiento de la cultura gastronómica del lugar, la incorporación de nuevos espacios al deporte rural del senderismo y el contacto con la naturaleza y el apoyo a la creación de economías de escala sostenible.

b.- La creación de una infraestructura con apoyo de estabilidad en el marco laboral, que mejore las condiciones de trabajo de la zona, amén de la creación de necesidades de oficios de cobertura. Esta implantación turística mejora y dinamiza la estructura laboral en la zona. (...)"

2.2 Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable.

La implantación de estos usos turísticos en el ámbito espacial de la finca se justifican por:

a.- Deseo del promotor privado de generar y crear esta infraestructura turística con el fin de complementar la oferta dentro de sus actuaciones en el marco de Turismo Enológico, actividades directamente relacionadas con la actividad principal de Bodega.

b.- Racionalizar en el tiempo la inversión de forma que sea sostenible y equilibrada con la explotación empresarial de la actividad.

c.- Dotar de una infraestructura turística a una gran área geográfica necesitada de esta tipología de actuaciones, estando muy bien conectada con toda la comarca.

d.- Genera riqueza social y económica."

CONSIDERANDO que, conforme el art. 52.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre los actos que pueden realizarse en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, se encuentran las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones previstas y **permitidas por el Plan General de Ordenación Urbana o Plan Especial que sean compatibles con el régimen de protección a que estén sometidos.**

Resultando de aplicación el art. 14.4.8 PGOU 2011: **Suelos con pendientes mayores del 30%:**

"Constituye esta área prácticamente la mayoría de los montes de Málaga no protegidos por legislación específica, dedicados a la explotación agrícola, con matorral o arbolado, cuya característica común son las fuertes pendientes y la calidad paisajística.

En Málaga existe un riesgo de erosión importante, ya que los valores registrados que muestran una erosión alta y muy alta suman más del 50%, esto es debido a la fuerte pendiente que existe en la mayoría de los terrenos de este municipio, a la tipología de los materiales y a la intensa eliminación de vegetación natural.

La geomorfología del municipio, el régimen de lluvias torrencial y la actividad del hombre en el territorio han configurado que uno de los riesgos naturales más importantes en Málaga sea el de erosión enlazado al de avenidas, lo que ha ocasionado que las consecuencias sobre la ciudad y sus habitantes hayan llegado a ser catastróficas en épocas de lluvias torrenciales.

La propuesta de limitación de usos, en zonas con pendientes superiores al 30%, favorecerá excluir de la ocupación zonas sensibles desde el punto de vista paisajístico, la conservación del máximo de cubierta vegetal y de sus escorrentías, evitará el riesgo geotécnico o hidrológico, y contribuirá a controlar los vertidos procedentes de los desmontes..."

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	73/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Autorizándose en dicho suelo **las actuaciones de interés público, entre las que se incluye “campamentos de turismo, campings e instalaciones similares”** entre otras.

CONSIDERANDO que los Proyectos de Actuación no se encuentran entre los instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica que recoge del art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, del art. 40 modificada por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo.

CONSIDERANDO que, conforme a los arts. 42.5 D) de la LOUA y 14.1.20.2.6.h), i) y j) del PGOU-11, el promotor de la actividad ha de asumir, al menos, las obligaciones correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable, al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y a la constitución de la garantía previstas en el art. 52. 4 y 5 de dicha Ley, y la obligación de solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

La citada **prestación compensatoria**, cuyo destino será el Patrimonio Municipal del Suelo, se devengará con ocasión del otorgamiento de licencia, en cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la actuación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, y la **garantía** referida, en cuantía mínima del 10% del importe de la inversión que requiera la materialización de la actuación, para responder de los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos; significándose que dicho importe deberá ser determinado en el trámite de expedición de Licencia de Obras.

CONSIDERANDO que a tenor de la previsión contenida en el artículo 14.1.3 del vigente **PGOU-11, el uso y construcción** para el que, en su momento, se conceda la licencia **deberá quedar vinculado a la totalidad de la superficie de la parcela afecta normativamente**, en función de la categoría de suelo no urbanizable, **mediante inscripción registral** que exprese las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y obligaciones impuestas por la autorización previa de la construcción, considerándose inedificables para futuras parcelaciones o segregaciones.

El cumplimiento de la citada condición deberá hacerse efectivo en el trámite de solicitud de Licencia, para lo cual se expedirá certificación administrativa del presente acuerdo.

CONSIDERANDO que conforme lo dispuesto en los arts. 52.4 LOUA y art. 14.1.21 PGOU 2011, los actos que se autorizan con el presente Proyecto de Actuación tendrán una **duración limitada**, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización; la cual se fija en la documentación técnica cuya aprobación se propone, en un plazo de 20 años, renovable en su caso.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	74/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Significándose asimismo que “la autorización tendrá vigencia en tanto se mantenga el uso autorizado. Si transcurre un año desde el cese de la actividad sin que ésta se reanude se entenderá caducada la autorización a todos los efectos, sin indemnización alguna. En este caso será preciso un nuevo procedimiento de autorización. La modificación del uso autorizado precisa, así mismo, de un nuevo Proyecto de Actuación o Plan Especial.” (14.1.21.4 PGOU)

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 la Ordenanza Municipal de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, será requisito previo para obtener la licencia de obras, la constancia, si las hubiese, de las especies vegetales afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas por cuenta del interesado al lugar que le señale al efecto el Ayuntamiento, en caso de no poderlas trasplantar o reponer dentro del propio solar.

En estos Proyectos deberá figurar un plano del estado natural del solar o la parcela en el que figuren los árboles y plantas existentes, afectados y su especie.

2. Cuando sea inevitable la supresión de algún árbol o planta, siempre que no se encuentre calificada en especie protegida, los interesados deberán invertir en concepto de reposición, el equivalente al valor asignado a las plantaciones afectadas, bien en la propia parcela edificable, bien en el propio Vivero Municipal.

3. Esta reposición podrá ser sustituida por el depósito en la caja municipal del importe de la misma y con destino específico a replantación, según valoración motivada efectuada por el Servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento y sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

4. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo tendrá la consideración de falta muy grave.”

CONSIDERANDO que el uso de “campamentos de turismo, campings e instalaciones similares” que se asigna al inmueble objeto del ámbito ordenado, resulta asimismo de aplicación las prescripciones establecidas en la legislación sectorial turística aplicable a dicho tipo de establecimiento contenidas en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, cuyo cumplimiento debe ser objeto de comprobación por la Consejería competente en materia de turismo, así como por los Ayuntamientos al tramitar, en su caso, las correspondientes licencias urbanísticas o tras la recepción de la declaración responsable o comunicación previa.

Así como lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, en relación a la **Clasificación del establecimiento de alojamiento turístico** que debe tramitarse en el procedimiento de solicitud de Licencia de Obras:

“1. Las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa deberán remitir al Ayuntamiento competente, junto a la solicitud de la licencia de obras, declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad, así como los requisitos objeto de exención y, en su caso, las medidas compensatorias a incorporar al establecimiento.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	75/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





A dicha declaración se adjuntará memoria justificativa e información planimétrica, firmada por la persona técnica competente, en la que se detallará cada uno de los requisitos contenidos en la misma determinantes de su clasificación. Dicha memoria técnica deberá permitir una comprensión completa del proyecto y una lectura clara y precisa de que las dimensiones de lo proyectado y el proyecto de su conjunto cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa turística en vigor de aplicación para la clasificación pretendida tales como superficies mínimas, dotación de instalaciones, y demás que resulten de aplicación.

2. El Ayuntamiento remitirá, a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo máximo de diez días, la declaración responsable expresa sobre la clasificación y la documentación citada en el apartado anterior, junto a una certificación municipal de adecuación a la normativa urbanística.

La Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de turismo emitirá un informe en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la recepción de la documentación, que se pronunciará sobre la adecuación de la declaración responsable a la normativa turística reguladora de la clasificación aplicable efectuada por la parte interesada y de la adecuación de los requisitos objeto de exención y de las medidas compensatorias, en su caso, a lo dispuesto en el presente Decreto y en su norma reguladora.

3. En caso de que la declaración responsable expresa sobre la clasificación no se ajuste a lo establecido en la normativa turística que regula dicha clasificación, la Delegación Provincial o Territorial en su informe podrá proponer una reformulación de la clasificación pretendida.

El informe será notificado tanto a la entidad interesada como al Ayuntamiento.

4. Transcurrido el plazo de un mes señalado en el segundo párrafo del apartado 2 sin que la Delegación Provincial o Territorial hubiera comunicado o notificado informe, se considerará conforme con el proyecto presentado.”

CONSIDERANDO que la **competencia** para resolver sobre la aprobación o denegación del Proyecto de Actuación que contenga la citada propuesta, viene expresamente atribuida al Pleno municipal en el artículo 43.1.e) de la LOUA en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 Bases de Régimen Local, por lo que compete al Pleno municipal la aprobación del Proyecto que admitió a trámite la citada Junta de Gobierno Local con fecha 13 de abril de 2018, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base a lo dispuesto en el citado artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos formales y materiales estudiados, no observándose razones de índole técnica ni jurídica que justifiquen una denegación del Proyecto de Actuación tramitado, visto también el informe técnico emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que nos ratificamos, se propone nuevamente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de los siguientes

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	76/109	



ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para autorización del uso de campamento rural en finca “El Romerillo”, promovido por Bodega Antigua Casa de Guardia SL, representada por Antonio Garijo Alba, de acuerdo con documentación técnica fechada 4 de diciembre de 2018; Análisis de los Efectos Ambientales fechado el 23 de diciembre de 2019 y Proyecto de Reforestación de 5 de marzo de 2020; todo ello en los términos del informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de abril de 2020 y de conformidad con los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado el acuerdo anterior, publicar el presente Acuerdo de Aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 43.1 f) de la LOUA.

TERCERO.- Advertir a la mercantil promotora que la aprobación del Proyecto de Actuación implica la obligación de solicitar la preceptiva licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de dicha fecha, de acuerdo con lo previsto en el artº 42.5 D) c) de la LOUA, así como la asunción de los siguientes compromisos que se deberán hacerse efectivos en el trámite de Licencias, ante el Departamento de Licencias y Protección Urbanística:

- Prestar mediante aval bancario -u otras formas reconocidas en derecho que cuenten con suficiencia económica y jurídica equivalente- la garantía definida en el art. 52.4 de la LOUA para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de labores de restitución de los terrenos, que consistirá en el 10 % del importe de la inversión, cuya cuantía total deberá determinarse en el proyecto de obras definitivo.”

- Abonar la Prestación Compensatoria definida en el art. 52.5 de la LOUA con destino al Patrimonio Municipal de Suelo, que consistirá en el 10% del importe de la inversión y cuya cuantía total deberá determinarse en el proyecto de obras definitivo.”

CUARTO.- Significar que durante el trámite de Licencia deberá acreditarse la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la condición especial de vinculación de la parcela que integra el ámbito al uso que autoriza el presente Proyecto de Actuación, con expresión de las limitaciones en cuanto a su divisibilidad, edificabilidad y las obligaciones impuestas por la autorización, considerándose inedificable para futuras parcelaciones o segregaciones en los términos del artículo 14.1.3 del vigente PGOU-11; para lo cual deberá certificarse el presente Acuerdo de Aprobación.

QUINTO.- Significar que asimismo en el mencionado trámite de Licencia deberá constar la emisión de informe técnico del Servicio de Parques y Jardines de este Excmo. Ayuntamiento en los términos del art. 10 la Ordenanza Municipal de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	77/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





SEXTO.- Significar de conformidad con el art. 52.4 LOUA y art. 14.1.21 PGOU 2011, que los actos autorizados en el presente Proyecto de Actuación tendrán una **duración limitada, aunque renovable, de 20 años**, y la autorización tendrá vigencia en tanto se mantenga el uso autorizado. Si transcurre un año desde el cese de la actividad sin que ésta se reanude se entenderá caducada la autorización a todos los efectos, sin indemnización alguna. En este caso será preciso un nuevo procedimiento de autorización. La modificación del uso autorizado precisa, así mismo, de un nuevo Proyecto de Actuación.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos:

- A la entidad promotora del expediente.
- A los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- A la Junta Municipal del Distrito nº 2. Málaga Este.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con la abstención del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), y con el voto a favor del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=270.0&endsAt=338.0>

PUNTO Nº 9.- DAR CUENTA Y ACATAR LA SENTENCIA DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, DICTADA POR LA SECCIÓN QUINTA DE LA SALA DE LA C-A DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU-2011 DE MÁLAGA, SECTOR SUNC-R-LO.8 “BALAZÓN.”

“Punto nº 9.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 6 de julio de 2020, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	78/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



“**Expediente:** Ejecución de Sentencia en el RCA-PO 394/11.-PL 7/17(PP 1516/12).

Parte demandante: Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler.

Parte demandada: Junta de Andalucía y Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Situación: SUNC-R-LO.8 “Balazón”.

Acto impugnado: Ordenes de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de 21 de enero y 28 de julio de 2011, sobre la aprobación definitiva y publicación del PGOU de Málaga.

Junta Municipal de Distrito: nº 7 Carretera de Cádiz.

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta sobre ejecución de la Sentencia nº 2469/2016 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de casación nº 3223/2015.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al asunto de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal con propuesta de resolución:

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes **antecedentes de hecho**:

- El PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, delimitándose dos ámbitos de suelo urbano no consolidado: SUNC-R-LO.7 “Calle Cantimplá” y SUNC-R-LO.8 “Calle Balazón”.

-Contra la citada Orden de 21 de enero de 2011, y la posterior de 28 de julio de 2011 por la que se dispuso la publicación del Documento de Revisión del PGOU, se interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, dando lugar al RCA-PO 394/11. En la demanda se decía que:

“...

los actores son propietarios de un suelo de 17.629 m2 sito en la trama urbana en la zona de Málaga Oeste, en calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avda. de Europa, propiedad que el Plan General de Ordenación Urbanística de 1997 clasificaba como Suelo Urbano Consolidado, con la calificación comercial; el nuevo Plan General de 2011, en cambio, asigna a los terrenos la categoría de Urbano No Consolidado, sin existir motivos urbanísticos que justifiquen la desconsolidación del suelo; la propiedad, además se divide en dos Unidades de Ejecución, la SUNC-R-LO.8 “Calle Balazón”, que incluye 14.852 m” y la SUNC-R-LO.7 “Calle Cantimplá”, que incluye 2.777 m2, lo que tampoco aparece justificado; el suelo objeto del recurso es un inmueble que tiene la condición de solar, con actual uso de Centro comercial, conteniendo los elementos de urbanización, servicios e infraestructura para servir a la edificación que existe o se hubiere de construir con la calificación y ordenanza que la parte propone, siendo un falso objetivo que, como establece la ficha, sea necesaria una reestructuración urbana cuya finalidad sea la sustitución de un uso obsoleto e incoherente con el entorno residencial; tampoco es adecuado para el entorno un uso mayoritario de servicios terciarios/empresariales, debiendo ser el uso mayoritario residencial, sin perjuicio de un uso compatible

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	79/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



comercial y hotelero; la edificabilidad mínima, además, se reduce respecto de la del entorno y procede el establecimiento de una Zona Verde Privada en la zona no ocupada por la edificación. (Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia nº 1416/2015).

-Con fecha **29 de mayo de 2015**, por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se dictó la Sentencia nº 1416/2015 desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler.

-Interpuesto por la parte demandante recurso ante el Tribunal Supremo, éste dictó la Sentencia nº 2469/2016, con fecha **18 de noviembre de 2016**, en la que se falló:

*“Que, con estimación del primer motivo de casación y desestimación del resto, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por el Procurador Don José Ramón Cuto Aguilar, en nombre y representación de la entidad Netobril S.A., de Don Luis Marineto Abril y de Don Manuel Molina Soler, contra sentencia pronunciada, con fecha 29 de mayo de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 394 de 2011, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, con estimación del recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de la entidad mercantil Netobril S.A., de Don Luis Marineto Abril y de Don Manuel Molina Soler contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, debemos declarar y declaramos que esta disposición general es contraria a derecho y, por tanto, radicalmente nula en cuanto clasificó el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, con una superficie de 17.629 metros cuadrados, sito en la calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avenida de Europa de la ciudad de Málaga, como suelo urbano no consolidado, al tener dicho suelo urbano la categoría de consolidado, estimando así la pretensión al efecto formulada por los demandantes en la instancia, y con desestimación del resto de las pretensiones sostenidas por los recurrentes en la misma demanda, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en dicha instancia y en este recurso de casación.
...”*

-Con fecha **7 de marzo de 2017**, se publica en el BOJA nº 44, el Edicto de 2 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario número 394/2011.

-Para dar cumplimiento a la citada Sentencia nº 2469/2016, esta Administración municipal incoó el expediente de referencia **PL 7/2017**, y empezó a realizar actuaciones en orden a dicha ejecución de entre las que se encuentra, la tramitación de una Modificación de Elementos del PGOU que, calificando y clasificando los suelos de los recurrentes como urbano consolidado, en uso del ius variandi planteaba modificar la ordenación y el uso previsto. Según la documentación de junio de 2018 elaborada por el Departamento de Planeamiento y Gestión, los 17.629 metros cuadrados propiedad de los recurrentes, se encuentran dentro del ámbito SUNC-R-LO.8 “Balazón” del PGOU 2011, por lo que la Modificación de Elementos iba referida al citado ámbito.

-Promovido incidente de ejecución de sentencia nº 394.5/2011 por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	80/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Málaga ha dictado la Auto de **10 de junio de 2020** en el que se indica en el Fundamento de Derecho Sexto:

“... ”

Por tanto, la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que queda acreditado que la Gerencia Municipal de Urbanismo está tramitando en el expediente nº PL7/2017 de modificación de ordenación pormenorizada del Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón” –que aparece incluso nominado como “EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 2469/2016”–, para cambiar la calificación de los terrenos y volver al uso comercial que tenían asignados en el PGOU de 1997, frente a los usos residencial y terciarios que establece la revisión del PGOU de 2011, para lo que ha llevado a cabo, hasta la presente, una memoria, planos y una evaluación ambiental estratégica simplificada, excede claramente del contenido del fallo judicial que constituye título ejecutivo, no pudiendo ampararse esta actuación administrativa en un pretendido ejercicio de la potestad discrecional de planeamiento que, obviamente, en el marco del ius variandi, puede el ente municipal implementar –y nosotros controlar su legalidad con ocasión de eventuales recursos- pero al margen de la presente ejecutoria cuyos límites marca con nitidez el meritado fallo.

Finalmente el citado Auto dispone:

*“**Estimamos parcialmente** el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de la mercantil **NETOBRIL, S.A., don LUIS MARINETO ABRIL y don MANUEL MOLINA SOLER,** y en consecuencia, declaramos que el expediente nº PL 7/2017 de modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga, Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, que tramita la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, excede y resulta improcedente para dar cumplimiento a la sentencia nº 2.469/2016 dictada por el Tribunal Supremo con fecha 18 de noviembre de 2016 (recurso de casación nº 3.223/2015), declarando al mismo tiempo ésta ejecutada, en cuanto a la categorización de los terrenos propiedad de aquellos como suelo urbano consolidado, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 44 de 7 de marzo de 2017 (página 138), debiendo archivar-se tanto el meritado expediente administrativo, a los efectos de cumplimiento de la sentencia del Alto Tribunal, como la presente ejecutoria.*

...”

CONSIDERANDO que la Sentencia nº 2469/2016 recaída en el recurso de casación nº 3223/2015 es firme y, de conformidad con el Auto de 10 de junio de 2020, debe de entenderse ejecutada en cuanto a los terrenos propiedad de los recurrentes como suelo urbano consolidado siendo improcedente, para dar cumplimiento a la misma, tramitar una modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga en el ámbito del PGOU-2011, SUNC-R-LO.8 “Balazón”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 103.2 y 104.1 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LrJCA)*, sobre que debe llevarse a puro y debido efecto lo resuelto en las sentencias en los términos que siguen:

“Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.”

CONSIDERANDO que señala el artículo 105 de la citada LrJCA, que no podrá

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		81/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo y, si concudiesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

CONSIDERANDO, que siendo el PGOU de Málaga una disposición de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la LrJCA:

Artículo 72. Consecuencias de la desestimación, inadmisibilidad y anulación
“(…)”

2. *La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”*

CONSIDERANDO que, a tenor de lo previsto en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al que remite el art. 41.1, inciso final y el art. 40.3, ambos de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el periódico oficial al que se refiere el citado artículo 72.2 de la LrJCA, es el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el que, con fecha 30 de agosto de 2011 (BOJA nº 170), fue publicado el PGOU para su entrada en vigor siendo; en dicho diario oficial, concretamente en el BOJA nº 44 de 7 de marzo de 2017, se ha publicado el Edicto de 2 de marzo de 2017 dimanante del Procedimiento Ordinario número 394/2011, en el que se contiene el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo que nos ocupa.

CONSIDERANDO que no obstante dicha publicación, en aplicación de los citados arts. 72.2, 103.2 y 104.1 de la LrJCA, de la doctrina jurisprudencial recaída sobre el art 73 de la LrJCA, y a la vista de lo previsto en los arts. 15 a), 16.1, 19.2 y 3, y apartado f) del Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo de la Sentencia que se acata en los términos consignados en la misma, exige:

- Practicar anotación accesoria en los Registros de instrumentos de planeamiento Municipal y Autonómico en los que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU de Málaga y se depositó el documento técnico de dicho instrumento urbanístico, haciendo constar que con fecha 18 de noviembre de 2016 ha recaído la Sentencia firme nº 2469/2016, en el recurso de casación nº 3223/2015, cuyo fallo declara radicalmente nula la determinación del PGOU que califica los terrenos propiedad de los recurrentes (en una superficie de 17.629 m2 situados en la C/ Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avda. Europa coincidente con el SUNC-R-LO.8 “Balazón”) como suelo urbano no consolidado, al tener dicho suelo urbano la categoría de consolidado, a cuyos efectos deberá remitirse a la Administración Autonómica certificación del acuerdo municipal que se adopte junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza.

- Ordenar la publicación de la resolución de acatamiento de dicha Sentencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a fin de que la declaración de nulidad tenga

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	82/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





efectos generales y, una vez tenga lugar la misma, remitir certificación comprensiva de los datos de dicha publicación a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia en el Procedimiento: Pieza. Incidente en fase de ejecución nº 394.5/2011 y a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos para constancia en el mismo de los datos de dicha publicación, que también deberán hacerse constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

CONSIDERANDO por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la competencia para quedar enterado y acatar la Sentencia, así como para aprobar la documentación técnica elaborada por este Ayuntamiento en cumplimiento del fallo siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

A la vista de cuanto antecede, y a tenor de lo previsto en los arts. 103.2, 104.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **la Comisión, tras proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que quede enterado de la Sentencia nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº nº 3223/2015 y del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de junio de 2020, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), elevó propuesta al Pleno del Ayuntamiento a fin de que adopte los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Acatar **la Sentencia nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº nº 3223/2015, que estima parcialmente el recurso interpuesto contra la Sentencia nº 1416/2015 de 29 de mayo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en relación al RCA-PO 394/2011, promovido por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, contra la Orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga, y declara que esta disposición general es contraria a derecho y, por tanto, radicalmente nula en cuanto clasificó el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, con una superficie de 17.629 metros cuadrados, sito en la calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avenida de Europa de la ciudad de Málaga, como suelo urbano no consolidado, al tener dicho suelo urbano la categoría de consolidado.**

-El Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de junio de 2020 en cuya parte dispositiva se dice:

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	83/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





“Estimamos parcialmente el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de la mercantil NETOBRIL, S.A., don LUIS MARINETO ABRIL y don MANUEL MOLINA SOLER, y en consecuencia, declaramos que el expediente nº PL 7/2017 de modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga, Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, que tramita la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, excede y resulta improcedente para dar cumplimiento a la sentencia nº 2.469/2016 dictada por el Tribunal Supremo con fecha 18 de noviembre de 2016 (recurso de casación nº 3.223/2015), **declarando al mismo tiempo ésta ejecutada, en cuanto a la categorización de los terrenos propiedad de aquellos como suelo urbano consolidado**, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 44 de 7 de marzo de 2017 (página 138), debiendo archivar tanto el meritado expediente administrativo, a los efectos de cumplimiento de la sentencia del Alto Tribunal, como la presente ejecutoria.

...”

SEGUNDO.- Disponer que la superficie de 17.629 metros cuadrados, sito en la calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avenida de Europa de la ciudad de Málaga, que pasa a tener la categoría de suelo urbano consolidado en virtud de las resoluciones judiciales antes indicadas, se encuentra dentro del ámbito del PGOU denominado **SUNC-R-LO.8 “Balazón”**, tal y como se contiene en el documento de fecha junio 2018 elaborado por esta Administración municipal en el expediente PL 7/2017, si bien, dicho documento no puede ser tramitado como Modificación de Elementos del PGOU en el contexto de la ejecución de la Sentencia nº 2469/2016 ya que, ésta, ha de entenderse ejecutada en cuanto a la categorización de dicho suelo como **urbano consolidado**; por lo que procede archivar la tramitación de dicha Modificación dentro del expediente referenciado.

TERCERO Practicar anotación accesoría en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del PGOU 2011, en la que se haga constar que el SUNC-R-LO.8 “Balazón” pasa a tener la categoría de suelo urbano consolidado en virtud de la Sentencia nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº nº 3223/2015.

CUARTO.- Disponer la **remisión del expediente** completo, debidamente diligenciado, a la **Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo conforme lo dispuesto en 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 4 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

QUINTO.- Significar que se ha de **publicar** en el BOJA el acto administrativo que la Administración Autonómica adopte en relación a la ejecución de la Sentencia, de conformidad en el artículo 41 de la LOUA puesto en relación con la Disposición

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 14:47:50
Observaciones		Firmado	16/09/2020 13:51:56
Url De Verificación	Página		84/109
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Adicional Quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero citado; con indicación de que previamente se ha procedido al correspondiente depósito y anotación accesoría en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos conforme lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

SEXTO.- *Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes.*

-A la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga para su constancia en el RCA-PO 394/2011..

-A la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.

-A cuantos interesados aparezcan en el expediente.

-A la Junta municipal del Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.

- El Servicio Jurídico de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en unión del texto de las resoluciones judiciales recaídas.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=338.0&endsAt=367.0>

PUNTO Nº10.- DAR CUENTA Y EJECUTAR SENTENCIA Y AUTO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR, DE FECHAS RESPECTIVAS DE 15 DE MAYO Y 26 DE JUNIO DE 2017, DICTADOS POR LA SALA DE LA C-A DEL TSJA EN MÁLAGA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DEL SUNC-O-G.7 “VILLAROSA” DEL PGOU DE MÁLAGA (PORMENORIZADA Nº 7).”

“Punto nº 10.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la GMU, de fecha 9 de julio de 2020, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

“Expediente: Ejecución de Sentencia en el RCA-PO 522/14.- PL 31/17 (PP 1509/17.- PP 14/13).

Parte demandante: Andaluza de Morteros, S.A.

Parte demandada: Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Situación: UE SUNC-O-G.7 “Pasaje Villarosa”.

Acto impugnado: Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo de 2014.

Junta de Distrito: nº 8 Churriana

Asunto: Informe Jurídico y Propuesta sobre ejecución de Sentencia nº 895/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaída en el recurso de contencioso-administrativo nº 522/2014.

**INFORME PROPUESTA
A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD**

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	85/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al asunto de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal con propuesta de resolución:

RESULTANDO que con fecha **21 de enero de 2011** por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda fue aprobada definitivamente, de manera parcial, la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, clasificándose el ámbito que nos ocupa como suelo urbano consolidado SUNC-O-G.7 “Pasaje Villarosa”.

RESULTANDO que acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno **de 27 de marzo de 2014** se aprobó definitivamente una Modificación de Elementos del PGOU de Málaga promovida de oficio (pormenorizada nº 7), según documentación técnica de fecha marzo 2014.

Dicha Modificación tenía por objeto cambiar la categoría del suelo establecida en el PGOU aprobado definitivamente el 11 de enero de 2011 por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el ámbito del SUNC-O-G.7 “Villarosa”, manteniéndose su clasificación como suelo urbano pero pasando de no consolidado a consolidado y, venía motivada, por la *circunstancia de que, debido a la ejecución del vial previsto en dicho ámbito en el transcurso del tiempo habido durante la tramitación de la revisión del PGOU-1997, se había dado cumplimiento al objetivo determinante de la delimitación del ámbito referido y del área de reparto y unidad de ejecución definidos a tal fin.*

RESULTANDO que interpuesto por la mercantil Andaluza de Morteros S.A, recurso contencioso-administrativo (nº 522/2014) contra el citado acuerdo de 27 de marzo de 2014, con fecha **15 de mayo de 2017**, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga dictó la Sentencia nº 895/2017 (rectificada, en cuanto a la imposición de costas, por el Auto de dicha Sala de 26 de junio de 2017) en la que se falla:

“Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Ballenilla Ros, en nombre y representación de ANDALUZA DE MORTEROS S.A. frente a la resolución del Pleno de Ayuntamiento de Málaga de fecha 27 de marzo de 2014 por la que se aprueba definitivamente la modificación pormenorizada 7 del PGOU de Málaga de la UE SUNC-O-G7, Pasaje Villar Rosa”, anulando por contrarias a derecho las determinaciones por la que se impone al propietario límites de edificabilidad y cargas en la contribución a sistemas generales y al plan especial de infraestructuras básicas y equipamientos, con imposición de las costas de este proceso a cargo de la demandada.”

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	86/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





RESULTANDO que, el 23 de octubre de 2017, la Sala confirmó la firmeza de la Sentencia antes referida y, con fecha 22 de junio de 2020, se ha recibido Providencia de 12 del mismo mes y año, dictada en la Pieza Incidente en fase de ejecución nº 522.5/2014, planteada por Andaluza de Morteros, S.A, en la que se requiere a esta Administración para que en el plazo de veinte días se informe al Tribunal, sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo, remitiéndose igualmente, en su caso, copia de las actuaciones realizadas.

RESULTANDO que el presente expediente de referencia PL 31/2017, tiene por objeto proceder al cumplimiento del fallo contenido en la Sentencia nº 895/2017, por lo que se ha elaborado por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística nueva documentación técnica, denominada Julio 2020, que sustituirá a la aprobada definitivamente el 27 de marzo de 2014, emitiéndose informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del citado Departamento el 8 de julio de 2020 del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

-Por el Excmo. Ayto. Pleno se acordó, con fecha 27 de marzo de 2014, aprobar la Modificación Pormenorizada 7 del PGOU, de la UE del SUNC-O-G.7 “Pasaje Villa Rosa”. El contenido de dicha modificación era la eliminación del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-O-G.7, pasando los suelos del ámbito a ser Suelo Urbano Consolidado. La modificación quedaba motivada en el hecho de que su objeto, la obtención y ejecución del pasaje Villa Rosa, se había ya llevado a cabo, dejando sin sentido la delimitación de una Unidad de Ejecución.

Ahora bien, en el texto de dicha Modificación se introdujo, bajo el epígrafe Memoria, un apartado de Normativa que limitaba la edificabilidad y determinaba la necesidad de contribuir a la urbanización de SS. GG.

-Contra esta aprobación interpuso recurso contencioso-administrativo la propiedad, quedando estimado dicho recurso en sentencia del TSJA de fecha 15 de mayo de 2017.

INFORME

Pasamos a analizar brevemente el contenido de la sentencia:

- De los dos motivos del recurso, el tribunal rechaza el primero, falta de motivación, y el segundo, vulneración del principio de confianza legítima.
- La estimación del recurso se apoya, pues, en el tercer motivo alegado, que atañe a la categorización del Suelo Urbano y sus efectos. En este sentido, declara que *el mantenimiento de cargas tales como limitaciones a la edificabilidad (...) que se vinculan a la existencia de una unidad de actuación ya extinta, deben ser anuladas*. Igualmente, en lo que respecta a las cargas de urbanización que según el documento aprobado debería soportar la propiedad, se dice: *suponen una transgresión del principio de equidistribución*

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	87/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





de beneficios y cargas por cuanto el propietario del suelo urbano consolidado ya agotó el contenido de sus deberes urbanísticos.

- El fallo, en consecuencia, anula *las determinaciones por las que se imponen al propietario límites en la edificabilidad y cargas en la contribución a sistemas generales y al plan especial de infraestructuras básicas y equipamientos.*

El presente informe se redacta, pues, para articular el cumplimiento de la sentencia. Dado que no se cuestiona la Modificación en sí, sino las limitaciones que impone, entendemos que la vía de ejecución de la sentencia ha de ser la aprobación en pleno de un documento corregido, que se incorpora junto con este informe al expediente, en que se eliminan dichas condiciones del apartado de Normativa de la Memoria.

Dado el carácter directo e inmediato del cumplimiento de la sentencia, que no afecta a las determinaciones generales del documento, se entiende innecesaria una nueva remisión a la Dirección General de Urbanismo, así como un nuevo período de información pública o la renovada solicitud de informes no vinculantes a otras instancias.

Con todo, y a la vista de los argumentos manejados por ambas partes en la sentencia, es necesario hacer unas consideraciones generales -a título informativo- en cuanto a la cuestión de los límites a la edificabilidad. El índice de edificabilidad (que, efectivamente, ha de ser el establecido por la ordenanza para esa clase de suelo, sin limitación alguna) es sólo uno de los parámetros que condicionan la edificación en un solar urbano, y debe entenderse como un máximo. El resultado final (el edificio realmente construible de acuerdo a ordenanza) es el resultado de aplicar *todos* los parámetros: ocupación, altura, alineaciones, etc, así como las posibles servidumbres y/o derechos de terceros que apliquen en el caso (aquí, concretamente, la posible limitación de altura por servidumbre aeronáutica). Dependiendo de las características formales de la parcela y su relación con el entorno, no es imposible que el techo construido del edificio quede por debajo de la que marca el índice, sin que ello se pueda considerar merma de derechos. Quedará para el trámite de una eventual licencia de obras la aplicación de la ordenanza que determine las características de la edificación.

PROPUESTA

Se propone aprobar el documento *Modificación 7 de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU. Eliminación UE del SUNC-O-G.7 “Pasaje Villa Rosa”,* fechado en julio 2020.”

CONSIDERANDO que la Sentencia nº 895/2017 de 15 de mayo de 2017 ha alcanzado el carácter de firme, procediendo su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 103.2 y 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiendo llevarse a puro y debido efecto lo resuelto en la misma en los términos que siguen:

“Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		88/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.”

CONSIDERANDO que igualmente señala el artº 105 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que no podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inexecución total o parcial del fallo y, si concurriesen causas de imposibilidad material o legal de ejecutar una sentencia, el órgano obligado a su cumplimiento lo manifestará a la autoridad judicial.

CONSIDERANDO, que siendo el PGOU de Málaga una disposición de carácter general, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la LrJCA:

Artículo 72. Consecuencias de la desestimación, inadmisibilidad y anulación
“ (...)”

2. La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. **Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”**

CONSIDERANDO que, a tenor de lo previsto en el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al que remite el art. 41.1, inciso final y el art. 40.3, ambos de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el periódico oficial será el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el que, con fecha 28 de julio de 2014 (BOE nº 143), fue publicado el acuerdo de aprobación definitiva de 27 de marzo de 2014 de la Modificación de Elementos del PGOU de Málaga promovida de oficio (pormenorizada nº 7), según documentación técnica de fecha marzo 2014, que tenía por objeto cambiar la categoría del suelo establecida en el PGOU aprobado definitivamente el 11 de enero de 2011 por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el ámbito del SUNC-O-G.7 “Villa Rosa”.

CONSIDERANDO en resumen, que en aplicación de los citados arts. 72.2, 103.2 y 104.1 de la LrJCA, de la doctrina jurisprudencial recaída sobre el art 73 de la LrJCA, y a la vista de lo previsto en los arts. 15 a), 16.1, 19.2 y 3, y apartado f) del Anexo II del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo de la Sentencia que se acata en los términos consignados en la misma, exige:

- Practicar anotación accesoria en los Registros de instrumentos de planeamiento Municipal y Autonómico en los que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva de 27 de marzo de 2014 de la Modificación de Elementos del PGOU de Málaga promovida de oficio (pormenorizada nº 7) y se depositó el documento técnico de dicha Modificación,

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	89/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





haciendo constar que con fecha 15 de mayo de 2017 ha recaído la Sentencia firme nº 895/2017, en el recurso contencioso-administrativo nº 522/2014, cuyo fallo anula, por contrarias a derecho, las determinaciones por la que se impone al propietario límites de edificabilidad y cargas en la contribución a sistemas generales y al plan especial de infraestructuras básicas y equipamientos, a cuyos efectos deberá remitirse a la Administración Autonómica certificación del acuerdo municipal que se adopte junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza.

- Ordenar la publicación de la resolución de acatamiento de dicha Sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga a fin de que la declaración judicial tenga efectos generales y, una vez tenga lugar la misma, remitir certificación comprensiva de los datos de dicha publicación a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia en el Procedimiento: Pieza. Incidente en fase de ejecución nº 522.5/2014 y a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos para constancia en el mismo de los datos de dicha publicación, que también deberán hacerse constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, como se ha indicado.

CONSIDERANDO por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 apartados nº 1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, sobre aprobación de planeamiento que pone fin a la tramitación propiamente municipal, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la competencia para quedar enterado y acatar la Sentencia, así como para aprobar la documentación técnica elaborada por este Ayuntamiento en cumplimiento del fallo siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme el apartado nº 2 del mismo artículo LBRL.”

Resulta de las actuaciones que, el 16 de julio de 2020, se ha emitido nota de conformidad al respecto por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

A la vista de cuanto antecede, **la Comisión, tras proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que quede enterado de la sentencia nº 895/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga de fecha 15 de mayo de 2017, y Auto de rectificación de error de 26 de junio de 2017, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), elevó propuesta al Pleno del Ayuntamiento a fin de que adopte los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Ejecutar la Sentencia nº 895/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga de fecha 15 de mayo de 2017, y Auto de rectificación de error de 26 de junio de 2017, dictados en el recurso contencioso-administrativo nº 522/2014 que se ha seguido a instancias de Andaluza de Morteros S.A. contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo de 2014, que aprobó definitivamente la Modificación de Elementos en el ámbito del SUNC-O-G.7 “Villarosa” del PGOU de Málaga (pormenorizada nº 7), promovida de oficio, según documentación técnica de fecha marzo 2014, y que anula, por contrarias a derecho, las determinaciones por la que se impone al propietario límites de edificabilidad

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	90/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





y cargas en la contribución a sistemas generales y al plan especial de infraestructuras básicas y equipamientos

SEGUNDO.- Aprobar, en cumplimiento de la Sentencia nº 895/2017, la nueva documentación denominada “Modificación 7 de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU-Eliminación UE del SUNC-O-G.7 Pasaje Villarosa (PP 14/13)”, de fecha Julio 2020, que sustituye a la de fecha Marzo 2014 aprobada por el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo de 2014, que fue impugnado en vía contencioso-administrativa por Andaluza de Morteros S.A.

TERCERO.- Practicar anotación accesoría en la Unidad Registral de Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios catalogados del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, en el que se inscribió el acuerdo de aprobación definitiva de 27 de marzo de 2014 de la Modificación de Elementos en el ámbito del SUNC-O-G.7 “Villarosa” del PGOU de Málaga (pormenorizada nº 7) promovida de oficio, en la que se haga constar que: en cumplimiento de la Sentencia nº 895/2017 de 15 de mayo de 2017, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 522/2014, la documentación denominada “Modificación 7 de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del PGOU-Eliminación UE del SUNC-O-G.7 Pasaje Villarosa (PP 14/13)”, de fecha Julio 2020, sustituye a la de fecha Marzo 2014.

CUARTO.- Una vez practicada dicha anotación accesoría, remitir a la Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos certificación de dicho extremo y del acuerdo municipal adoptado en relación al cumplimiento de la declaración contenida en el citado fallo, junto con el testimonio de dicha Sentencia y de su declaración de firmeza, a fin de que también se practique la correspondiente **anotación accesoría en el Registro de instrumentos de planeamiento autonómico.**

QUINTO.- Una vez que se realicen las citadas anotaciones accesorias, ordenar la **publicación del fallo de dicha Sentencia en el **Boletín Oficial de la Provincia** a fin de que tenga efectos generales y, efectuada dicha publicación y hecha constar en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, remitir **certificación** comprensiva de los datos de dicha publicación a:**

-La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Málaga para su constancia y efectos en la Pieza Incidentes en fase de ejecución nº 522.5/2014.

-La Unidad Registral de Málaga del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos procedentes.

-A la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga para su constancia y efectos en la Pieza Incidentes en fase de ejecución nº 522.5/2014. .

-A la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	91/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





- A cuantos interesados aparezcan en el expediente.
- El Servicio Jurídico de Licencias de Obras del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en unión del texto de las resoluciones judiciales recaídas.
- A la Junta municipal del Distrito nº 8 Churriana”.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=367.0&endsAt=405.0>

Área de Seguridad:

PUNTO Nº11.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.”

“Punto nº 11.- La Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, conoció propuesta formulada por el Concejale Delegado de Seguridad, de fecha 7 de julio de 2020, en relación a la actualización del catálogo de medios y recursos del plan de actuación local ante el riesgo de incendios forestales, para posteriormente someter a la aprobación del Pleno Municipal, y finalmente proceder a su remisión a la Junta de Andalucía, la cual esencialmente es como sigue:

“Resulta de las actuaciones, que con fecha 16 de junio de 2020 ha sido emitido por el Servicio de Protección Civil informe del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Málaga a través del Servicio de Protección Civil en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 41.1 de la Ley 5/1999 de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales, ha actualizado en 2017 el Plan de Emergencia Municipal, así como el Plan de Actuación por Riesgo de Incendios Forestales entre otros, previa aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Málaga de dichos Planes y su posterior Homologación por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Se procede en el año 2020 a la actualización del Catálogo de Medios y Recursos.

En la elaboración, actualizaciones y revisiones realizadas anteriormente del Plan de Actuación Local se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en:

- Ley Junta de Andalucía 2/92 Forestal de Andalucía.
- Ley Junta de Andalucía 5/1999 de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Decreto Junta de Andalucía 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Orden Junta de Andalucía 11 Septiembre 2002 por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	92/109	



- *Ley Junta de Andalucía 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía.*
- *Ley 43/2003 Ley de Montes*
- *Orden Junta de Andalucía 21 Mayo 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.*
- *Decreto Junta de Andalucía 371/2010 Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.*
- *Real Decreto 893/2013 Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.*
- *Resolución 31 Octubre 2014 Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.*

En el **Artículo 39** de la **Ley 5/1999**, se establece el objeto y el ámbito de aplicación de los **Planes de Actuación Locales**, los cuales son:

1. Los Planes de Actuación Local por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, siendo sus funciones básicas las siguientes:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.
- Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Emergencia de Andalucía en que se integran.
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que se establezca el correspondiente Plan de la Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- Prever la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.
- Especificar procedimientos de información a la población.
- Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

2. Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de las entidades locales correspondientes.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	93/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





La citada Ley, en el **Artículo 40**, establece que los Planes Locales de Actuación Local por Incendios Forestales, deben elaborarse en el marco de las directrices que establezca el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, conteniendo los aspectos detallados en el mencionado artículo.

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN POR INCENDIOS FORESTAL TRAMITADOS

Desde el Servicio de Protección Civil se han revisado los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales recibidos desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de mayo de 2020, que son los siguientes:

EXP.	DENOMINACIÓN
24	URB. MIRAFLORES DEL PALO
39	FINCA CABELLO 3 – RESIDENCIA MILITAR CASTAÑÓN DE MENA
42D	HUERTA DEL CONDE – LAGARILLO BLANCO
67A	DISEMINADO MOLINOS DE SAN TELMO
153	FINCA PEREA
2121	DVOR/DME MGA “MONTE DE LA REINA”

Además desde el Servicio de Protección Civil se han revisado los siguientes Planes de Autoprotección por Incendios Forestal recibidos con anterioridad a mayo de 2019, que son los siguientes:

EXP.	DENOMINACIÓN
5	PALACIO MONTE MIRAMAR
7	URB. HACIENDA DE MIRAMAR
10	SEMINARIO
34	FINCA LA CONCEPCIÓN – BOTÁNICO
82	C.R.E.A. EL BOTICARIO
556	EXPLOTACIÓN MINERA LA ARAYA – FYM
1481	CAMPO DE TIRO
2064	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LOS PRADOS
2105	CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “CUCO”
2137	PARAJE MENTIROLA – VIVIENDA PARCELA 232 POL 36

Se adjunta DVD con copia de dichos planes, y copia de los informes de los mismos.

La presente actualización del Catálogo de Medios y Recursos debe someterse a la aprobación del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para dar cumplimiento a lo exigido en el **Artículo 4.5.1.3 Decreto 371/2010**, y presentar una copia en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	94/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Por la presente SE SOLICITA a la Comisión del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que envíe dicha actualización del Catálogo de Medios y Recursos al Pleno Municipal para someterla a su aprobación.

Para ello, se aporta la siguiente documentación por duplicado:

- Copia en papel de la Actualización del Catálogo de Medios y Recursos. DVD con la citada actualización del Catálogo de Medios y Recursos, planes presentados desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de mayo de 2020, e informes de los mismos. Además de los planes anteriores a mayo de 2019 que aparecen en el cuadrante anterior e informes de los mismos”

A la vista de cuanto antecede, **SE PROPONE** que el **Pleno Municipal** en base a las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la actualización del catálogo de medios y recursos del Plan Local de Emergencia ante Incendios Forestales.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía.”

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15), propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en la misma.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=405.0&endsAt=452.0>

MOCIONES

Área de Ordenación del Territorio:

PUNTO Nº12.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA AL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN URBANA EN EL FORMATO DE SUPERMANZANAS PARA AVANZAR EN EL DISFRUTE PEATONAL DE LA VÍA PÚBLICA Y EL FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD.

“Punto nº 12- Se dio cuenta de **Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz**, presentada el 13 de julio de 2020, relativa al estudio técnico para la estructuración urbana en el formato de

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Página	95/109





supermanzanas para avanzar en el disfrute peatonal de la vía pública y el fomento de la sostenibilidad, que esencialmente es como sigue:

“Desde el grupo municipal de Izquierda Unida y Podemos en Málaga, tenemos claro que la ordenación del territorio y el sistema de movilidad en nuestra ciudad requiere una transformación decidida que se fije como metas la sostenibilidad urbana, la promoción de hábitos saludables y la mejora de los estándares de habitabilidad de la ciudad y calidad de vida de la población.

La pandemia del Covid-19 está poniendo de relieve, de forma aún más categórica si cabe, las carencias de Málaga en relación con estos objetivos estratégicos, por lo que urge actuar mediante un compromiso decidido, comenzando por dar cumplimiento a las medidas para combatir la emergencia climática, contenidas en el acuerdo plenario unánime de 31 de octubre de 2019.

En este sentido conviene reseñar lo señalado por un organismo municipal de reconocido prestigio como el OMAU, que ha publicado recientemente su Informe titulado “Mercado Inmobiliario de Málaga, Segundo Trimestre 2020”, y en el que afirma de forma tajante y literal que el equipo de gobierno no sigue “las indicaciones de la Agenda Urbano o los Objetivos de Desarrollo Sostenible que tanto publicita la administración, lo cierto es que la construcción sostenible no se divisa por ningún lado”, así como que “los modelos de urbanización no se diferencian de los realizados hace décadas, como si el tiempo no hubiese pasado y no estuviésemos en un periodo de emergencia climática”.

En este contexto, la reformulación de la movilidad y la configuración urbana hacia parámetros sostenibles en los barrios residenciales más densamente poblados de nuestra ciudad, mediante la creación de supermanzanas, es una fórmula en la que podemos encontrar una valiosa alianza. Este formato ya se está implantando con éxito en España, en determinadas áreas de Barcelona y Vitoria, también se está estudiando su despliegue en Madrid, y es una realidad en varias urbes a escala internacional como Vancouver, Buenos Aires, Quito o New York.

Consistiría en emprender la reestructuración de amplias áreas de los distritos de nuestra ciudad, dividiéndolas en supermanzanas, mediante la agrupación de varias de las actuales manzanas y restringiendo al mínimo indispensable el tráfico en su interior para, de este modo, primar los espacios para el peatón.

Esta fórmula permitiría ganar incluso un 70% del espacio público para los peatones en las zonas residenciales más densamente pobladas y con menores áreas libres, zonas verdes y espacios para los viandantes. Por tanto, se trata de una estrategia verificada con la que podríamos contribuir a acabar con problemas endémicos en Málaga como las aceras estrechas insuficientes para acoger la demanda peatonal o la paradoja de que la mayor parte de la vía pública la ocupen los coches. Lo cierto es que como el espacio es limitado, más aún en las barriadas consolidadas, y es tanto injusto como insostenible que la mayoría lo ocupen los vehículos a motor, la solución debe apoyarse en una reconfiguración de los usos y el propio espacio ya existente.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	96/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





La fórmula de las supermanzanas permite actuar con suma inmediatez. En una primera fase, a través del empleo de señales verticales, marcas viales y mobiliario básico, todas ellas actuaciones de costes muy bajos y completamente reversibles, para progresivamente ir afinando hasta lograr la adecuada consolidación de esta experiencia transformadora y, entonces sí, pasar a ejecutar actuaciones de carácter permanente.

Como cualquier nueva propuesta que cambia esquemas ya existentes, puede generar dudas y recelos lógicos, pero la experiencia de implantación en otras ciudades nos demuestra que no cabe el alarmismo y, con una planificación técnica adecuada y el despliegue de procesos de participación lo más incluyentes posibles, no hay por qué temer ni colapsos ni afecciones al tráfico rodado habitual o cualquier otra amenaza disuasoria. Ya que en los viales de los perímetros de las supermanzanas que se fijasen, aquellos con mayor capacidad de absorción del tráfico, seguirían circulando los vehículos y el transporte público. Lo que sí lograríamos es que el tráfico de paso no transitase por el interior de estas supermanzanas y que peatones y ciclistas tuviesen plena libertad. Nos encontramos, por tanto, ante una fórmula eficiente de jerarquizar, distribuir y compartir el espacio público.

En el interior de estas supermanzanas, que se diseñarían a escala humana, solo podrían acceder los vehículos de residentes, carga y descarga, profesionales o emergencias y se fijaría una velocidad máxima de 20 km/h, de modo que no se comprometiera la integridad de ninguna de las personas que estuviesen caminando o realizando actividades libremente en la reconquistada calzada.

Lógicamente, la medida debería acompañarse de otras acciones para desincentivar el uso del vehículo particular e incluir ese espacio al disfrute peatonal, hasta lograr que el interior de cada supermanzana sea un espacio reconquistado para las personas, para el disfrute individual y comunitario, para actividades como pasear, jugar, reunirse con amigos, ir en bici, fomentar el deporte, la cultura o, el arte.

Asimismo, es una iniciativa que contribuye a reducir las emisiones contaminantes, creando unas condiciones saludables en el interior de zonas densamente pobladas y generando una nueva vida e impulso a los barrios, recualificándolos en materia de infraestructuras y activándolos para la convivencia o el impulso de la actividad económica de proximidad, con un impulso derivado de la nueva realidad para los comercios, establecimientos y pymes de los barrios. También incide sobre la disminución del ruido ambiental provocado por el transporte a motor, redundando en el bienestar de la ciudadanía.

Por tanto, como puede comprobarse, se trata de una fórmula sencilla, rápida y económica, pero que nos brinda una auténtica oportunidad para transformar la vida de determinados barrios, aquellos cuyas características se presten a la implantación del modelo de supermanzanas, y a avanzar tanto en la calidad de vida de su vecindad como en su sostenibilidad, gracias a que lograremos una menor presencia de coches, de contaminación y de ruidos.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	97/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Entre los ejemplos más exitosos se halla el barrio de Poblenou, en Barcelona, por cuyo espacio público en 2016 solo circulaban y aparcaban coches y que en la actualidad cuenta con numerosos parques infantiles, mobiliario urbano, elementos vegetales, mesas de ping-pong y un gran vitalismo. O la ciudad de Vitoria, que en 2009 reestructuró su transporte urbano atendiendo al esquema de supermanzanas y logró, además del aumento del espacio para los viandantes y ciclistas, doblar el número de usuarios del transporte público al mejorar el sistema de trasbordos y la frecuencia de paso de los autobuses.

En definitiva, la experiencia demuestra que, en la medida en que el modelo se extiende y se conectan peatonalmente unas supermanzanas con otras se gana en eficacia en relación con los objetivos perseguidos y se sustancian otros beneficios colaterales. Por ejemplo, se ha comprobado que al existir más facilidades los desplazamientos peatonales logran agilizarse, hasta el punto de llegar a reducirse los tiempos para cubrir una determinada distancia en hasta un 5%.

Por todo ello, desde Adelante Málaga presentamos para su aprobación por parte del Pleno los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Instar al equipo de gobierno a la realización de un estudio técnico de viabilidad y diseño de propuestas para la estructuración bajo la fórmula de supermanzanas de los barrios de Málaga, priorizando aquellos con mayor densidad de población y que cuentan con menos espacios peatonales, áreas libres y zonas verdes.

2º.- Instar al equipo de gobierno a implementar un espacio de participación ciudadana con presencia de representantes vecinales, colectivos por la movilidad sostenible, asociaciones comerciales, ecologistas y representación de todos los grupos municipales para debatir e impulsar la implantación de la ordenación de la movilidad bajo la fórmula de supermanzanas.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción trascrita, el resultado fue el siguiente:

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=1637.0&endsAt=2647.0>

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Observaciones		Página	98/109	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



PUNTO Nº13.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN LA MANZANA DE LOS ANTIGUOS CINES ASTORIA Y VICTORIA.

“Punto nº 13- Se dio cuenta de **Moción del Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, presentada el 13 de julio de 2020, relativa a las excavaciones arqueológicas en la manzana de los antiguos cines Astoria y Victoria,** que esencialmente es como sigue:

“El derribo de los cines Astoria- Victoria se había convertido en una tarea pendiente de este Ayuntamiento, y la puesta en valor de la parcela que ocupaban, que costó a las arcas públicas 21 millones de euros, sigue siendo uno de los retos más importantes de nuestra ciudad.

La parcela que nos atañe se localiza en el centro histórico de Málaga, en el área oriental de la Plaza de la Merced, conformada por la manzana ocupada por los antiguos cines Astoria-Victoria y los laterales Norte y oriental del vial perimetral de la plaza. Este espacio articula los barrios nororientales que dan al centro histórico y supone uno de los lugares más señeros y populares de la ciudad destacando como centro social y cultural en los últimos años. El sector está incluido en el Catálogo de Protección Arqueológica con la clave “Arrabal Murado de Fontanalla en época medieval y Ollerías”.

La propietaria, la Gerencia Municipal de Urbanismo, es la responsable de la futura actuación urbanística que, se espera, revitalice el entorno y que depende de las decisiones que se tomen al respecto tras las excavaciones arqueológicas pertinentes.

Tal y como apuntan especialistas en la materia, puede decirse que el suelo de esta parcela es una muestra de la evolución histórica de la ciudad, un trozo de la memoria colectiva de los malagueños, y retrataría el paso de romanos, musulmanes y cristianos por la ciudad, acogiendo mesón, hospital y carbonería. En la época alto imperial romana el entorno quedaría relacionado con una de las salidas de la urbe y al uso funerario. Más tarde, en época medieval, la zona queda identificada como espacio entre la Puerta de Granada y el arrabal septentrional, encuadrándose dentro de su entramado urbano. Tras la conquista, el entorno es ocupado por la plaza, el Convento de la Merced, el Hospital de Santa Anta y el Convento de la Paz. Durante el s. XIX la zona empieza a parecerse a la imagen que de la misma mantenemos hoy en día.

Las informaciones publicadas sobre la realidad de lo encontrado en las excavaciones han sido contradictorias. El estrato en el que se hallan, lo que al parecer son los restos del Hospital de Santa Ana, se ubica sobre una potente estructura tapial que se ha interpretado como un lienzo de la muralla medieval del arrabal, tanto por sus dimensiones como por su equivalencia con la torre documentada más al Norte, en un primer momento. De hecho, en noviembre del pasado año 2019, los técnicos de la Delegación de Cultura en Málaga de la Junta de Andalucía confirmaban, tras comprobación ‘in situ’, que los restos hallados corresponden con la muralla del arrabal Fontanalla cuyos orígenes se remontan al siglo XII. La Delegación del Gobierno andaluz

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	99/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





en Málaga salía al paso indicando que la muralla está catalogada como Bien de Interés Cultural y que, por tanto, debe conservarse en el mismo espacio y se debe seguir excavando para ver si se encuentra más extensión de la misma. De hecho, las informaciones vertidas al respecto indicaban que estos detalles ya habían sido aportados al Ayuntamiento y que los restos serían catalogados e integrados para su conservación en el futuro proyecto.

Recientemente, la arqueóloga contratada por la empresa ganadora de la licitación afirmaba que, en realidad, se trataría de un tapial perteneciente a las reformas del convento y hospital de Santa Ana, del siglo XVI y cuyos restos no tendrían que ser conservados en su ubicación, pudiendo ser catalogados y retirados.

A esta situación atípica, se le suma la falta de sensibilidad por el patrimonio histórico cultural que el equipo de gobierno de este consistorio ha ido demostrando en los últimos tiempos. En este caso, fácilmente observable en los pliegos de licitación para la obra de excavación que poco o nada priman a los aspectos más científicos.

Independientemente de a qué época correspondan, los restos hallados pueden configurarse como una parte importante de la historia de la ciudad de Málaga y se hace necesario que se adopten actuaciones para protegerlos. Datarlos, conservarlos y ponerlos en valor son algunas medidas que parecen lógicas y propias de una ciudad moderna pero que mira a su pasado conservando su riqueza histórica y cultural. Nuestra ciudad no puede permitirse el lujo de seguir perdiendo el rico patrimonio del que es heredera y, mucho menos, contemplar más atentados contra el mismo.

Así las cosas, somos conscientes de que existen soluciones técnicas que permiten tanto la conservación de los restos aparecidos como el desarrollo urbanístico de la parcela, integrando los hallazgos en el futuro proyecto que se desarrolle.

Para más inri y en relación con el futuro uso de la parcela, la delegación de Cultura de la Junta de Andalucía ha vuelto a llamar al orden al área de Urbanismo con un segundo informe desfavorable que frena las intenciones del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga de saltarse tanto el PGOU como el PEPRI Centro.

Este Ayuntamiento pretende obviar la normativa urbanística a la hora de construir lo que denominan “edificios singulares municipales” sobrepasando los márgenes actuales como alturas, volúmenes y usos. El informe es taxativo al respecto: “no debe habilitarse ningún uso de forma mayoritaria que no fuese el propio de equipamiento”.

La obcecación del equipo de gobierno de habilitar más del 50% de la edificabilidad de la parcela para uso hostelero hace que llueva sobre mojado en un modelo de ciudad, que afecta principalmente al centro, que ha convertido este espacio en un parque de atracciones, que ha expulsado a vecinos y pequeños comerciantes y que ha atraído a un tipo de turista de baja calidad, bajo gasto por pernoctación, al estilo de turismo de despedida de soltero.

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	100/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





Parece contradictorio que se promuevan facilidades para crear nuevos edificios singulares y, simultáneamente, se deje abandonado el patrimonio histórico artístico propio de nuestra ciudad, véase el conjunto castrense de Alcazaba- Gibralfaro como ejemplo.

Del mismo modo, resulta llamativo el interés por construir dos plantas subterráneas que podrían afectar a los restos arqueológicos aquí hallados, en lugar de apostar por aprovechar el interés turístico cultural que podrían concitar y ponerlos en valor.

Desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que la ciudad de Málaga debe ser una digna heredera de su pasado, orgullosa de ser fruto del mestizaje de un sinfín de culturas. Fenicios, griegos, romanos, musulmanes, entre otros muchos arribaron a nuestras costas y marcaron nuestra historia, nuestro patrimonio y nuestro carácter. Tenemos claros modelos de conservación de nuestro legado que nos hacen una ciudad única y el hallazgo de estos vestigios puede suponer una inmensa oportunidad para seguir diferenciándonos de otras ciudades europeas también potentes en materia turística y cultural. Por ello tenemos que estar a la altura de las circunstancias y ser capaces de buscar fórmulas que integren el desarrollo urbanístico futuro de la zona y la puesta en valor del conjunto arqueológico hallado a fin de no perder nuestra rica herencia cultural.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a hacer pública toda la información de la que disponga como las fotografías del proceso de excavación y las planimetrías de cada fase, así como los informes vertidos por la delegación de Cultura, siendo transparente y riguroso, acerca de los restos encontrados.

SEGUNDO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a que proceda a datar los restos, conservarlos y ponerlos en valor de manera íntegra en el mismo lugar donde se han hallado.

TERCERO: Instar a la Junta de Andalucía a dotar de la mayor protección posible a los restos hallados y a colaborar económicamente en la puesta en valor de dichos hallazgos.

CUARTO: Instar al Ayuntamiento de Málaga a desestimar la opción de destinar mayoritariamente el uso de la edificación al uso hostelero apostando por equipamientos de uso ciudadano que fomenten la cultura y la participación.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate, el Sr. Presidente solicitó votación separada de los acuerdos propuestos y formuló enmiendas a los acuerdos primero a tercero que, con la matización del Proponente de la iniciativa de que en los acuerdos

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	101/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





primero y segundo se definiera que las administraciones competentes son el Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, finalmente quedaron redactados como sigue:

“PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a dar toda la información de la que disponen, tanto gráfica como informes, sobre las actuaciones arqueológicas que se están llevando a cabo en la manzana conocida como de los cines Astoria-Victoria.

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a datar los restos, conservarlos y ponerlos en valor.

TERCERO: Instar a la Junta de Andalucía a que proporcione la protección arqueológica adecuada a los hallazgos, según los informes técnicos.”

A la vista de cuanto antecede, la Comisión; por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto a los acuerdos primero, segundo y tercero; así como con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5) respecto al acuerdo cuarto- por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria del mismo-, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a dar toda la información de la que disponen, tanto gráfica como informes, sobre las actuaciones arqueológicas que se están llevando a cabo en la manzana conocida como de los cines Astoria-Victoria.

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a datar los restos, conservarlos y ponerlos en valor.

TERCERO: Instar a la Junta de Andalucía a que proporcione la protección arqueológica adecuada a los hallazgos, según los informes técnicos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=2647.0&endsAt=3842.0>

PUNTO Nº14.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. MARIANO RUIZ ARAUJO, RELATIVA A LA NECESIDAD DE REPLANTEAR EL MODELO DE CIUDAD PARA HACERLO MAS SOSTENIBLE Y HABITABLE.

“Punto nº 14- Se dio cuenta de **Moción del Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Mariano Ruiz Araujo, presentada el 13 de julio de 2020, relativa a la necesidad de replantear el modelo de ciudad para hacerlo más sostenible y habitable, que esencialmente es como sigue:**

“La aparición de la crisis del COVID-19 ha sacado a la luz las vergüenzas del planeamiento urbanístico de las ciudades, incluida la nuestra. Málaga es también un hecho

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	102/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





social y de su organización depende el bienestar de sus vecinos y vecinas. El modelo que convierte a los malagueños en clientes ya no sirve y se hace necesario buscar una alternativa sostenible a este problema cuanto antes.

Si algo nos ha enseñado esta crisis es que los núcleos centrales de nuestra ciudad deben ser los barrios. Sin embargo, han sufrido una parálisis de 30 años. La idea que los sustentaba y los equipamientos son los mismos de entonces. Es más, los nuevos núcleos que se plantean mantienen la misma deriva lo que demuestra que hace falta llevar a cabo un esfuerzo revitalizador que suponga una nueva modernización de los barrios como la que se produjo a través del esfuerzo del alcalde Pedro Aparicio. Mención aparte requiere el tratamiento de la almendra del centro histórico, de la que han sido expulsados vecinos y pequeños comerciantes para ser convertida en un parque de atracciones en la que abundan las grandes franquicias y los pisos de alquiler turístico.

El urbanismo desarrollado ha estado centrado en la expansión urbana en lugar de dar respuesta a los problemas de la ciudad y sus ciudadanos. Los esfuerzos y las políticas municipales deben volcarse en la búsqueda de soluciones y alejarnos así del pelotazo especulativo. Hay múltiples motivos para ello: Medioambientales, de movilidad, de seguridad e incluso de salud. Hemos basado nuestro crecimiento en un urbanismo densificado en lugar de buscar un modelo de proximidad que potencie el carácter cohesionador de los barrios y su capacidad de mejorar la calidad de vida. Hemos apostado por grandes torres de viviendas pequeñas adaptadas a un único tipo de comprador estándar, olvidando que nuestra ciudad cuenta con una población heterogénea con necesidades dispares, véase nuestra población mayor.

Según el último informe sobre el mercado de vivienda del OMAU “los modelos impulsados de urbanización no se diferencian de los realizados hace décadas como si el tiempo no hubiese pasado, y no estuviésemos en un periodo de emergencia climática (aprobada por el Ayuntamiento de Málaga el 31 de octubre de 2019), al igual que las tipologías de edificación que impulsan usos monocromos residenciales sin la complejidad de usos necesaria para desarrollar la ciudad de proximidad, lejos de la dependencia del automóvil. Y ello también supone una opción política de hacer o no hacer los compromisos adquiridos”. Recordemos que estudios recientes, por ejemplo de Greenpeace o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), avisan de que en los últimos 30 años la media de la temperatura de Málaga capital se ha elevado en 1,3 grados. Esta subida es superior a la de otros países y sitúa a Málaga por encima del aumento a nivel global para el mismo espacio temporal.

Desde el PSOE venimos defendiendo desde hace mucho tiempo (con múltiples mociones como la presentada en el pleno del pasado diciembre de 2019 relativa a la dinamización y modernización de la movilidad en la ciudad de Málaga) que nuestra ciudad debe convertirse en un referente en movilidad urbana sostenible desarrollando un modelo de Málaga Central desincentivando así el uso del transporte en el centro de nuestra ciudad e implantando una red de aparcamientos disuasorios en la periferia conectados a través del transporte público. Es momento de tomar partido para llevar a cabo una modernización y dinamización de la movilidad en la ciudad. Un elemento que debe comenzar con una

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	103/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





apuesta real y resuelta por la movilidad de masas, es decir, del transporte público. Consecuencia de esta falta de ideas y actuaciones es la subida en un 10% del uso del coche privado en la ciudad.

Hemos olvidado la idea de que nuestra ciudad pueda contar con espacios abiertos, alejados del cemento, donde el malagueño pueda desarrollarse, relacionarse e invertir en ocio. La regeneración urbana que la situación actual demanda, debe tener, como señalamos, perspectiva integral, no atendiendo únicamente a la rehabilitación sino también a conceptos tan importantes como la movilidad, el uso del espacio público (tan olvidados hasta el momento, pero que han demostrado ser de vital importancia en esta situación de crisis), la reactivación económica, la cultura o la cohesión social.

Además, la importancia adquirida por los espacios públicos y las innovaciones en el planeamiento urbano nos muestran la utilidad de apostar por nuevas y amplias células urbanas cuyas periferias se articulan como vías básicas a modo de supermanzanas. El interior de estos módulos se convierte en áreas 10k m/h seguras en las que se pueden llevar ambiciosas actuaciones urbanísticas de transformación en las que los peatones y la ciudadanía pasan a convertirse en el eje central del urbanismo. Ejemplos exitosos, como el de Barcelona, nos indican que este puede ser un interesante camino a recorrer.

El catedrático de urbanismo de la UPM, José Fariña, afirma que “el planeamiento urbanístico ha pasado de ser un sistema de organizar el territorio ateniendo a una serie de previsiones, a constituirse exclusivamente en una norma garante de la inversión inmobiliaria, por lo que cualquier intento efectivo de construir áreas urbanas más ordenadas, equitativas y sostenibles debería comenzar por revertir esa desviación para regresar a sus fines originarios”. Málaga es un claro ejemplo de esta sentencia y podemos verlo nítidamente en la forma de proceder de sus autoridades urbanísticas, empeñadas en expoliar el patrimonio municipal para ganar liquidez mientras se suceden los escándalos relacionados por la ausencia de disciplina urbanística y se apalanca el planeamiento urbano propio de los años 80.

El centro de la ciudad se ha convertido en una anomalía urbana. Los esfuerzos del gobierno municipal para convertirlo en un escaparate, desligándolo de la concepción de barrio, han hecho que en estos tiempos de crisis sea un lugar vacío. El comercio de cercanía de la zona ha sido expulsado casi por completo para dejar paso a grandes franquicias venidas de fuera. El éxodo paulatino de vecinos junto a la ausencia sobrevenida de turistas que ocupaban los pisos de alquiler que han crecido como setas ha revelado que este entorno está desolado. Se han eliminado las zonas de sombra o ajardinadas y para nada se ha pensado en los más mayores y los niños. Este modelo que lleva años propiciándose y cuyas consecuencias han aflorado con la pandemia no puede ser solucionado a través de parches.

La deriva hacia la que se transita debe ser corregida. La ordenación urbanística basada en recorridos turísticos como único criterio debe dar un giro de 180 grados. La proliferación de terrazas sin control, el impulso al turismo de despedidas de soltero, la

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	104/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





práctica desaparición de mobiliario público, la espectacularización, en definitiva, la degradación de nuestro centro histórico debe llegar a su fin.

Otro de los grandes problemas de nuestra ciudad, que explica en parte la deriva del modelo de ciudad en el centro, es la dificultad en el acceso a la vivienda. Promociones enteras han sido compradas por inversores de fuera de Málaga como fórmula especulativa. Se ha dado rienda suelta a la pérdida de viviendas residenciales, potenciando la expulsión de vecinos y la gentrificación, lo que obligatoriamente conlleva el aumento de los precios de alquiler y compra. Es Málaga, concretamente la que más ha crecido al respecto

Lejos de rectificar, el equipo de gobierno sigue en sus trece. La noticia de que la Junta de Andalucía rechaza por segunda vez el plan de Urbanismo para el Astoria, principalmente por la pretensión de destinarlo en más de un 50% a uso hostelero, es un varapalo que demuestra lo errado de la apuesta del equipo de gobierno. Es más, su dejadez e inacción ha llevado a poner en riesgo los 15 millones de euros provenientes de los fondos europeos EDUSI cuyas obras deben estar finalizadas antes de fin de 2022. De hecho, aún están por sacar concursos para proyectos cuyo valor ascienden a 10 millones de euros y entre los que destacan la reurbanización de Calle Carretería y Álamos, la insonorización del túnel de la Alcazaba, la mejora del entorno de la iglesia de Santo Domingo, la renovación de la calle Trinidad Grund o la recuperación de espacios públicos en El Ejido y Lagunillas.

Acercarnos a un urbanismo de justicia, dejando atrás al urbanismo centrado en la explotación. Dar pasos hacia un urbanismo humanizador apropiado para las personas, sus necesidades y sus problemas. Apostar por los barrios, los servicios de cercanía y los espacios públicos como forma de mejorar la calidad de vida, la estabilidad económica, el consumo y las dotaciones. Recuperar la funcionalidad y la revitalización de la trama urbana del municipio acercándonos hacia un modelo de ciudad sostenible. Mejorar los equipamientos, las infraestructuras y los espacios comunitarios. Éstas deben ser las prioridades de la Málaga que queremos reconstruir.

En esta línea, debemos aprovechar las voces de los colectivos y agentes sociales implicados con la ciudad y la participación ciudadana son un activo de radical importancia.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicita a esta comisión la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga a crear una mesa de participación, donde estén presentes asociaciones vecinales, sociales, sindicatos y empresarios, para abordar los cambios necesarios para cambiar el modelo urbanístico y económico del centro de la ciudad.

SEGUNDO: Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga a establecer medidas en los barrios destinadas a garantizar la sostenibilidad y mejora en la

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	105/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





calidad de vida de los malagueños y malagueñas, abogando por la segunda modernización de los mismos.

TERCERO: Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga y a la Gerencia Municipal de Urbanismo a crear una calendarización para ejecutar los fondos EDUSI concedidos a nuestra ciudad.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta.

Sometida a votación la moción transcrita, el resultado fue el siguiente:

A la vista de cuanto antecede, la Comisión, con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5), dictaminó desfavorablemente los acuerdos propuestos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=3842.0&endsAt=4997.0>

Área de Movilidad:

PUNTO Nº15.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ADELANTE MÁLAGA, D. EDUARDO ZORRILLA DÍAZ, RELATIVA AL DESDOBLAMIENTO DE LA LÍNEA 28 DE LA EMT PARA LOGRAR UNA CONEXIÓN FUNCIONAL DE LOS DISEMINADOS CON CAMPANILLAS Y MÁLAGA.

Punto nº 15- Se dio cuenta de **Moción del Portavoz del Grupo Municipal Adelante Málaga, D. Eduardo Zorrilla Díaz, presentada el 13 de julio de 2020, relativa al desdoblamiento de la línea 28 de la EMT para lograr una conexión funcional de los diseminados con Campanillas y Málaga**, que esencialmente es como sigue:

“En la actualidad, la línea 28 de la EMT discurre entre los núcleos de la Barriada Los Núñez y Santa Águeda, un recorrido a través de la carretera autonómica A-7050 que cuenta con un total de 35 paradas en diseminados que albergan a más de 8.000 vecinos y vecinas que carecen de una conexión funcional de transporte público con Campanillas y el casco urbano de Málaga debido a la elevada frecuencia de paso.

Las personas residentes en estos diseminados presentan demandas urgentes de uso del transporte público para desplazamientos ineludibles y de primera necesidad, como ir a trabajar, estudiar o recibir atención sanitaria. Todos estos trayectos se ven

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50	
Observaciones	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56	
Url De Verificación	Página		106/109	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==			



comprometidos por la actual organización que acarrea tiempos de conexión superiores a las dos horas.

El relato de vecinas y vecinos de los referidos diseminados es coincidente al apuntar que las actuales frecuencias entre autobuses, que van desde la hora y media hasta incluso dos horas o más en momentos concretos, imposibilita que muchas personas puedan desplazarse en transporte público a su puesto de trabajo, a atender las clases en centros de educación secundaria o a llegar puntuales a determinadas citas médicas. Parece increíble, pero la realidad es que, aunque el primer autobús salga a las 6:45 de la mañana desde la barriada Los Núñez, en ningún caso podrán estar en Málaga antes de las 8:00 u 8:30 de la mañana.

La propuesta por la que abogan los representantes vecinales pasa por desdoblarse la actual línea 28, creando dos líneas, una que cubra el trayecto desde Santa Águeda a Campanillas y otra que preste servicio entre Los Núñez y Campanillas. Ambas líneas tendrían que operar mediante microbuses y, gracias a estas medidas, se lograría reducir el tiempo de conexión de los habitantes de los diseminados con la parada de Campanillas, desde la podrían tomar un segundo autobús que los conduzca hasta Málaga.

La mejora de la frecuencia debe tenerse especialmente en consideración durante las horas punta, específicamente en el primer tramo de la mañana y a mediodía, coincidiendo con la mayor demanda de personas usuarias de los diseminados de Campanillas. Asimismo, ha de tenerse en consideración la línea que cubre los diseminados a la hora de programar los servicios especiales con motivo de eventos relevantes de carácter cultural o social, como la propia Feria de Málaga, ya que en la actualidad la línea 28 queda excluida de estas planificaciones extraordinarias.

Junto a la reivindicación esencial de desdoblarse las líneas, existen otras demandas vecinales que requieren de la acción decidida del equipo de gobierno para su resolución, tales como la mejora de la seguridad en las paradas, para lo que se precisa, como primera medida, la adecuada iluminación de todas ellas, ya que actualmente no cuentan con puntos de luz.

También es necesaria la instalación de marquesinas, ya que la mayoría de las paradas carecen de ellas o las instalaciones que existen se encuentran en un pésimo estado de conservación. Además, entre las medidas de mejora de los espacios de espera y apeaderos es fundamental proceder a su acondicionamiento en materia de accesibilidad, para permitir el uso adecuado por parte de personas con diversidad funcional o con movilidad reducida.

En el apartado laboral nos encontramos con que no existe un aseo en ninguna de las cabeceras de línea, un problema que está obligando, entre otras consecuencias, a ninguna conductora sea asignada a esta línea.

Por todo ello, desde Adelante Málaga presentamos para su aprobación por parte del Pleno los siguientes

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	107/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





ACUERDOS:

1º.- Instar al equipo de gobierno a desdoblarse la línea 28 de la EMT creando dos líneas operadas mediante microbuses que cubran el itinerario Santa Águeda a Campanillas y Barriada Los Núñez a Campanillas, respectivamente. Para reducir las frecuencias de forma que se garantice la funcionalidad para cubrir las demandas de movilidad laboral, estudiantil, sanitaria y otras necesidades básicas, especialmente a primera hora de la jornada y al mediodía.

2º.- Instar al equipo de gobierno a que tenga en cuenta a los diseminados de Campanillas a la hora de realizar la planificación de servicios especiales motivados por eventos culturales, sociales o la Feria de Málaga.

3º.- Instar al equipo de gobierno a acondicionar en materia de prevención y seguridad las paradas de la línea 28 de la EMT, comenzando por la instalación de puntos de luz.

4º.- Instar al equipo de gobierno a la adecuación para las plenas garantías de accesibilidad en favor de las personas con diversidad funcional o movilidad reducida en todas las paradas de la línea 28 de la EMT.

5º.- Instar al equipo de gobierno a la instalación de un aseo en las cabeceras de parada de la línea 28 de la EMT, para garantizar una adecuada salud laboral en favor de los conductores y conductoras de los autobuses municipales.”

A continuación se produjeron diversas intervenciones que se recogen en el documento audiovisual del acta. En el transcurso del debate, el Sr. del Río Escobar solicitó votación separada de los acuerdos propuestos y el Proponente de la iniciativa dio una nueva redacción al acuerdo tercero, que quedó como sigue:

“Instar al equipo de gobierno a acondicionar en materia de prevención y seguridad las paradas de la línea 28 de la EMT e instar a la Administración Autonómica a la instalación de los puntos de luz.”

A la vista de cuanto antecede, la Comisión; con el voto en contra del Concejal no Adscrito (1) del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y con el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5) respecto a los **acuerdos primero y segundo -por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, no se continuará con la tramitación plenaria de los mismos-; y por unanimidad de los Sres. miembros asistentes (15) respecto a los **acuerdos tercero, cuarto y quinto, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:****

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	108/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		





1º.- Instar al equipo de gobierno a acondicionar en materia de prevención y seguridad las paradas de la línea 28 de la EMT, e instar a la Administración Autonómica a la instalación de los puntos de luz.

2º.- Instar al equipo de gobierno a la adecuación para las plenas garantías de accesibilidad en favor de las personas con diversidad funcional o movilidad reducida en todas las paradas de la línea 28 de la EMT.

3º.- Instar al equipo de gobierno a la instalación de un aseo en las cabeceras de parada de la línea 28 de la EMT, para garantizar una adecuada salud laboral en favor de los conductores y conductoras de los autobuses municipales.”

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c473283d0f01734c5082d90072?startAt=452.0&endsAt=1637.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta y seis minutos, del día del encabezamiento, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente acta de la que, como Secretaria de la misma, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Raúl López Maldonado

Código Seguro De Verificación	viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	16/09/2020 14:47:50
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	16/09/2020 13:51:56
Observaciones		Página	109/109
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/viDxKrGj8d+VZHkcg0wBNw==		

